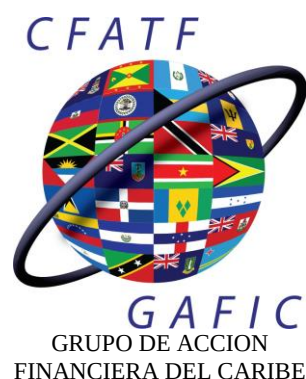




Séptimo Informe de Seguimiento

Guyana

27 de noviembre, 2014

© 2014 GAFIC. Todos los derechos reservados.

Está prohibido reproducir o traducir esta publicación sin consentimiento previo por escrito. Las Solicitudes de permiso para divulgar, reproducir o traducir la totalidad o parte de esta publicación deben obtenerse del Secretariado GAFIC en **CFATF@cfatf.org**

GUYANA – SEPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO

I. Introducción

1. Este informe presente un análisis del reporte de Guyana a la Plenaria del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) en relación con los avances realizados para corregir deficiencias identificadas en su Informe de Evaluación Mutua de la tercera ronda (MER). El IEM de la tercera ronda fue aprobado por el Consejo GAFIC de Ministros en mayo de 2011 en Honduras. Guyana fue sometida a seguimiento expedito y se le exigió presentar informes en cada Plenaria. En mayo de 2013, la Plenaria incluyó a Guyana en una lista de jurisdicciones con deficiencias estratégicas anti-lavado de dinero / contra el financiamiento del terrorismo (ALD / CFT) que no habían avanzado lo suficiente para abordar las deficiencias y exigía a Guyana para tomar las medidas específicas para abordar estas deficiencias antes de noviembre de 2013. Como resultado de la evaluación de las medidas plasmadas en el Quinto Informe de Seguimiento, la Plenaria de noviembre de 2013 acordó identificar a Guyana en una declaración oficial del GAFIC como un país que no había dado pasos suficientes para abordar sus deficiencias ALD/CFT y hacer un llamado a los Miembros del GAFIC para que consideraran la implementación de contra medidas dirigidas a proteger sus sistemas financieros frente a los riesgos existentes en el terreno del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que emanan de Guyana. Guyana ha presentado información en la matriz adjunta (actualizada el 23 de julio de 2014) acerca de medidas tomadas desde la Evaluación Mutua para cumplir con las recomendaciones de los examinadores. Guyana fue calificada como parcialmente en cumplimiento o incumplimiento con 16 de las Recomendaciones Esenciales y Clave y 25 otras Recomendaciones. Las Recomendaciones Esenciales y Clave aparecen en *itálica* en la tabla que está a continuación.

Tabla 1; Calificaciones de las Recomendaciones Esenciales y Clave

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calific.	<i>PC</i>	<i>PC</i>	<i>PC</i>	<i>PC</i>	<i>PC</i>	<i>NC</i>	<i>NC</i>	<i>NC</i>	<i>PC</i>	<i>NC</i>	<i>PC</i>	<i>PC</i>	<i>PC</i>	<i>NC</i>	<i>PC</i>	<i>NC</i>

2. En relación con las Recomendaciones restantes, Guyana fue parcialmente cumplida o no cumplida en veintisiete (27) recomendaciones tal como se indica a continuación:

Tabla 2: Recomendaciones No Esenciales y Clave Calificadas Parcialmente Cumplidas e Incumplidas

Parcialmente Cumple (PC)	No Cumple (NC)
R. 6 (Personas expuestas políticamente)	R. 8 (Nuevas tecnologías y negocios que no son cara-a-cara)
R. 9 (Terceros y presentadores)	R. 12 (APNFB – R.5,6,8-11)
R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría)	R. 16 (APNFB – R.13-15 & 21)
R. 17 (Sanciones)	R. 19 (Otras formas de reporte)
R. 28 (Facultades de autoridades competentes)	R. 21 (Atención especial para países de mayor riesgo)
R. 29 (Supervisores)	R.22 (Subsidiarias y sucursales extranjeras)
R. 33 (Personas legales – propietarios beneficiarios)	R. 24 (APNFB – reglamentación, supervisión y monitoreo)

R. 39 (Extradición)	R. 25 (Guía y Retroalimentación)
SR. VI (Requisitos ALD para servicio de transferencia de valor del dinero)	R. 27 (Autoridades del orden)
SR. IX (Declaración y Revelación Transfronteriza)	R. 30 (Recursos, integridad y capacitación)
	R. 31 (Cooperación nacional)
	R. 32 (Estadísticas)
	R. 34 (Arreglos legales – beneficiarios reales)
	R. 37 (Criminalidad dual)
	R. 38 (ALD en confiscación y congelamiento)
	SR. VII (Reglas de transferencias electrónicas)
	SR. VIII (Organizaciones sin fines de lucro)

3. La siguiente tabla ofrece una idea del nivel de riesgo en el sector financiero indicando tamaño e integración del sector en Guyana.

Tabla 3: Tamaño e integración del sector financiero en Guyana a junio de 2014

(US\$ Millones)

		Bancos	Otras Instituciones de Crédito*	Valores**	Seguros#	TOTAL
Número de instituciones	Total #	6	4	2	15	27
Activos	US\$M	1,954	312	141	230	2,636
Depósitos	Total: US\$M	1,620	248	NIL	NIL	1,868
	% No residentes	% de depósitos 3	% de depósitos 10	% de depósitos 0	% de depósitos 0	% de depósitos 4
Enlaces Internacionales	% Propiedad - extranjera:	% de activos 53	% de activos 1	% de activos 0	% de activos^ 20	% de activos 20
	#Subsidiarias del exterior	Nil	Nil	Nil	Nil	Nil

* Incluye bancos mercantiles, compañías fiduciarias, sociedades de crédito hipotecario.

** Incluye corredores y una compañía de inversión.

^ Incluye datos de sedes locales y subsidiarias en el extranjero ya que no se dispone de datos por separado de la hoja de balance

#Cifras de Seguros a marzo de 2014

Tasa de cambio: US\$1.00+G\$205.50 (Banco de Guyana tasa media at 30.6. 14)

II. Resumen de avances hechos por Guyana.

4. Desde MER, las autoridades en Guyana han venido valorando diversas maneras de lograr el cumplimiento. Algunas de estas medidas bajo consideración incluyen la emisión de directrices a instituciones financieras relevantes y de programas de capacitación adecuados. Las autoridades indicaron que desde la visita en el sitio las Reglamentaciones de 2010 Anti- Lavado de Dinero y para combatir la Financiación del Terrorismo (RALDCFT) se aprobaron en septiembre de 2010. Las RALDCFT fueron aprobadas para complementar disposiciones legislativas de la Ley Anti-Lavado de Dinero y Contra la Financiación del Terrorismo (LALDCFT) y tenían que ver con los procedimientos de identificación, registro, informe y capacitación. La Ley Anti Lavado de Dinero

y Contra el Financiamiento del Terrorismo (AMLCFT) (Enmienda) de 2013 fue presentada ante el Parlamento el 22 de abril, 2013 una semana antes de la fecha límite del 30 de abril de 2013. El Proyecto de Ley tiene por objeto abordar las enmiendas legislativas exigidas por las acciones de los examinadores recomendadas en las Recomendaciones Esenciales y Clave y la mayoría de las recomendaciones que aún permanecen pendientes. Tras el proceso de debate legislativo en el Parlamento, este rechazó el Proyecto de Ley ALA/CFT (Enmienda) en noviembre de 2013. El Proyecto de Ley ALA/CFT (Enmienda) fue presentado nuevamente en el Parlamento en diciembre de 2013 y ha sido objeto de consideración por una Comisión Especial, la cual tiene aún que concluir sus deliberaciones para que el Parlamento promulgue la legislación.

5. En marzo de 2013, el Banco de Guyana (BOG) emitió las Directrices del BOG Anti Lavado de Activos (ALA) para las aseguradoras y se finalizó el Manual de Exámenes ALA/CFT para el Departamento de Supervisión Bancaria. En junio de 2013 el BOG emitió las Directrices ALA / CFT para las instituciones financieras con licencia bajo la Ley de Instituciones Financieras (FIA), la Ley de Agencias de Transferencia de Dinero (Licencias) (MTALA) y la Ley de Distribuidores en Moneda Extranjera (Licencias) (DFCLA).

6. La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) también ha estado involucrado en el ofrecimiento de entrenamiento a agencias Gubernamentales relevantes, autoridades de supervisión y entidades de reporte para incrementar el conocimiento y entendimiento de sus responsabilidades y obligaciones respectivas bajo la AMLCFTA y la AMLCFTR. Además, los recursos humanos y físicos de la UIF se han incrementado de forma sustancial como parte de un plan para mejorar la capacidad de UIF para cumplir sus responsabilidades legislativas. Como resultado de las medidas implementadas, se han cumplido con las acciones recomendadas por los examinadores para las recomendaciones 10, 19, y 28.

7. Se ha hecho referencia a una mejora mínima en cuanto al nivel de cumplimiento con las Rec. 5, 8, 9, 13, 15, 21, 22, 25, 30, 31, 35, 36, 40, RE. IV, RE. VII y la RE. VIII.

8. Guyana ha emitido Directivas AMLCFT y Directrices AMLCFT en un intento de poner en práctica algunas de las medidas pendientes de determinadas Recomendaciones. Las Directivas ALDCFT fueron emitidas por el Fiscal General y el Ministro de Asuntos Jurídicos bajo la Regla 20 del Reglamento de AMLCFT y las Directrices ALDCFT fue emitida por las autoridades de control bajo la Sección 22 de la Ley ALDCFT.

9. El Reglamento 20 del Reglamento de AMLCFT establece que el Ministro "podrá, a los efectos de este Reglamento, adoptará directivas que considere necesario". Sección 22 (2) (b) de la Ley AMLCFT establece la autoridad de control "para dar instrucciones, directrices o recomendaciones." La frase citada en la regla 20 del Reglamento de ALDCFT sugiere que las directivas deben limitarse a los efectos del Reglamento que hacer frente a la identificación, registro, reconocimiento y reporte de operaciones sospechosas, las responsabilidades de la autoridad de control, el nombramiento de un oficial de cumplimiento, auditoría y formación del personal.

10. La Regla 21 del Reglamento ALDCFT afirma que "En la preparación de los procedimientos requeridos para ser mantenido de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, una entidad que informa puede adoptar o tener en cuenta las disposiciones de las Directrices emitidas de tiempo en tiempo por un autoridad supervisora. "Esta frase parece hacer las directrices discrecionales y se limita a los procedimientos establecidos en los reglamentos que se indican más arriba.

11. La Regla 19 del Reglamento AMLCFT estipula que toda persona que no cumpla con cualquier directiva o directrices emitidas en virtud del Reglamento ALDCFT comete un delito

sumario. La responsabilidad por este delito se extiende a los directores incluidos de una persona jurídica. No se especifica la sanción para el delito. Las autoridades han informado que la Sección 20 de la Ley de Interpretación y Cláusulas Generales, Cap 2:01 dispone para cuando se crea un delito de condena sin juicio en la legislación pero ninguna pena específica se prescribe que puede imponerse una multa no superior a diecinueve mil quinientos dólares, al condenarse sin juicio y en el caso de un delito continuo una penalización adicional de mil novecientos cincuenta dólares por cada día durante el cual el delito continúa. Las multas arriba son equivalentes a US\$ 95 y US\$ 9,50 respectivamente y no pueden considerarse eficaces, proporcionadas y disuasorias de tal modo totalmente cumpliendo todos los requisitos del OEM

12. Las disposiciones anteriores plantean preocupaciones acerca de la aplicabilidad de las Directivas y Directrices y su aplicabilidad para el cumplimiento con las recomendaciones. En primer lugar, las normas parecen limitar las Directivas y Directrices a los asuntos tratados por el Reglamento que sugieren que cualquier otro requisito de las Directivas y Directrices no estarían cubiertos por los poderes de los Reglamentos. Esto sería pertinente con las medidas que se incluyeron para abordar las recomendaciones con temas que no están cubiertos por el Reglamento por ejemplo la financiación del terrorismo.

13. En segundo lugar, la regla 21 parece dar entidades informantes discreción para cumplir con las Directrices. En tercer lugar, mientras que las infracciones de directivas y directrices son delitos de resumen, no se han especificado las sanciones. Como se mencionó arriba, la pena contemplada en la sección 20 de la Ley de Interpretación y de Cláusulas Generales, Cap 2:01 no son eficaces, proporcionadas y disuasorias. En la actualidad basada en las sanciones mínimas por infracciones de las Directivas de ALA/CFT y las Directrices ALACFT todos los requisitos del OEM no se cumplen plenamente.

14. Además, cabe señalar que las Directrices ALD / CFT de BOG fueron aceptadas como OEM en informes anteriores sobre la base de que el BOG podría imponer medidas reglamentarias en caso de incumplimiento con las Directrices ALD / CFT. Se asumió erróneamente que el poder de imponer una medida reglamentaria se basa en una disposición de seguridad y solidez en el estatuto de gobierno del Banco de Guyana. Sin embargo, como se señala en la medida reglamentaria de las Directrices ALDCFT se basa en el artículo 23 (1) de la AMLCFTA que permite la imposición de tales medidas sólo en caso de incumplimiento con las secciones específicas de la AMLCFTA y no incluye directrices ALDCFT. Como tal, las Directrices de BOG están sujetas a las mismas penas que las de las Directivas y Directrices ALDCFT. En consecuencia, como se señaló anteriormente la falta de resultados de sanciones específicas en las Directrices ALD/ CFT DE BOG no ser consideradas plenamente OEM.

15. De conformidad con estos procedimientos actuales, se presenta a continuación un Informe sobre las medidas tomadas por Guyana desde mayo de 2014 para abordar las acciones sugeridas en las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) que recibieron la calificación de Parcialmente Cumplida (PC) o No Cumplida (NC).

Recomendaciones Esenciales

Recomendación 1

16. Como se informó en el Informe de seguimiento de mayo de 2012, dos de las tres recomendaciones formuladas por los Examinadores había sido cumplida. Una de estas recomendaciones es continua exigiendo la presentación de datos para demostrar la implementación continua. Con respecto a la primera recomendación para modificar los delitos del

lavado de dinero en la ALDCFT para que incluya “asistencia a cualquier persona que esté involucrada en la comisión de cualquier delito o delitos para evadir consecuencias legales de sus actos” conforme a las Convenciones de Viena y Palermo ha sido incluida en la Ley de AMLCFT (Enmienda) 2013. Las autoridades han informado de que como se informó en el informe de seguimiento anterior el Proyecto de Ley todavía se encuentra actualmente ante una Comisión Especial de la Asamblea Nacional. En consecuencia, esta recomendación sigue pendiente.

17. Con respecto a la última recomendación que ha sido incluido en las enmiendas a la AMLCFTA que van a ser presentado al Parlamento por el 30 de abril de 2013 que se debe establecer los sistemas para implementar de manera efectiva la AMLCFTA y que las entidades gubernamentales relevantes sean conscientes de la legislación y su aplicabilidad. La UIF ha informado de que sigue con la sensibilización de las entidades gubernamentales pertinentes en la legislación y su aplicabilidad a través de capacitaciones/discusiones continuas y reuniones de seguimiento. Este se demostró con la presentación de información sobre las reuniones y sesiones de capacitación con las agencias Gubernamentales relevantes, las instituciones financieras y las APNFD celebrados en el 2010 y el 2011, 2012 y abril de 2014 en anteriores informes de seguimiento. Como presentado para este informe, durante el período de abril a agosto, 2014, la UIF llevó a cabo cinco (5) sesiones de entrenamiento y un (1) taller con las agencias gubernamentales, incluyendo la Administración Fiscal de Guyana (GRA), la Fuerza de Policía de Guyana (GPF), la Cámaras Procurador General, el Director de la Fiscalía Pública (DPP), el BOG y entidades de reporte. Para el mismo período, la UIF llevó a cabo tres (3) sesiones de asesoramiento / sensibilización (suministro de información y orientación sobre las obligaciones ALD / CFT) con las autoridades de supervisión (SA) para las organizaciones benéficas registradas, cooperativas y comerciantes de oro. Además, la UIF inició la supervisión de las casas de empeño. Para el período de presentación de informes la UIF llevó a cabo una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades de reporte con arreglo a la legislación ALDCFT y una (1) sesión de asesoramiento / conciencia donde se proporcionó información y orientación sobre el cumplimiento ALDCFT a las casas de empeño

18. Dado lo anterior, una de las recomendaciones de los examinadores permanece pendiente.

Recomendación 5

19. Como se señaló en el Informe de Seguimiento de noviembre de 2011, se ha cumplido con cuatro de las nueve recomendaciones mediante disposiciones legales. Las recomendaciones pendientes son las siguientes:

- a) Debe exigirse a las entidades obligadas determinar las personas naturales que en última instancia poseen o controlan el cliente.
- b) Una definición de titularidad de beneficiario final en relación con estructuras jurídicas debe establecerse en la AMLCFTA.
- c) Debe exigirse a las entidades obligadas realizar diligencia debida intensificada para categorías de clientes de riesgo más alto.
- d) Debe prohibirse a las entidades obligadas para abrir una cuenta o iniciar una relación comercial o realizar una transacción en la ausencia de pruebas satisfactorias de identidad tal como se estipula en criterios 5.3 al 5.6 y debe exigirse considerar hacer un reporte de operaciones sospechosas.

- e) Debe exigirse a las entidades obligadas poner fin a una relación comercial debido a la incapacidad de obtener información establecida en criterios 5.3 al 5.6 y considerar hacer un reporte de operación sospechosa.

20. Las autoridades han informado de que las recomendaciones pendientes anteriores se han incluido en la Ley de AMLCFT (Enmienda) 2013, que se presentó ante el Parlamento el 22 de abril de 2013. Se encuentra actualmente ante una Comisión Especial de la Asamblea Nacional. Una definición de la propiedad que especifica la propiedad efectiva por una persona o personas físicas que en última instancia, ejerce derechos de forma individual o de forma conjunta con derecho a voto que representen al menos el 25 por ciento del total de acciones o de lo contrario tiene derechos de propiedad de una persona jurídica también se incluye en el párrafo 3 (a) de las Directrices ALDCFT emitidas a las entidades de reporte el 28 de agosto de 2014. Sin embargo, puesto que no se considera las Directrices otros medios coercitivos la recomendación sigue pendiente.

21. Las autoridades informan que el requisito de que las entidades de reporte deben realizar una debida diligencia intensificada para las categorías de mayor riesgo de clientes también ha sido incluido en la sección 5.2 de las Directrices ALD / CFT emitidas por el BOG en junio de 2013 a las instituciones financieras con licencia bajo la FIA, la (MTALA y la DFCLA). Como se ha señalado las Directrices ALD / CFT de BOG no se consideran plenamente OEM. En consecuencia, la recomendación es pendiente. Dado lo anterior, cinco recomendaciones siguen pendientes.

Recomendación 13

22. Como se informó en el último Informe de Seguimiento una de las tres recomendaciones hechas por los examinadores ha sido cumplida. Con respecto a las otras dos recomendaciones que el requisito de reporte para el financiamiento del terrorismo en la AMLCFTA debería incluir los fondos que se sospechan ser vinculados, o relacionados, o serán usados para el terrorismo, actos de terrorismo o por organizaciones terroristas, y el requisito para reportar transacciones sospechosas debe aplicarse a asuntos tributarios, las autoridades han informado que las recomendaciones han sido incluidas en la Ley de AMLCFT (Enmienda) 2013, que se encuentra actualmente ante una Comisión Especial de la Asamblea Nacional.

23. Las autoridades han informado de que el requisito de información para la financiación del terrorismo en la AMLCFTA debe incluir fondos sospechosos de estar vinculados, o relacionados con, o que se utilizará para el terrorismo, actos terroristas o por organizaciones terroristas, se ha abordado en el párrafo 16 de las Directrices ALDCFT. Mientras que el párrafo no establece el requisito de conformidad con la recomendación, el hecho de que las Directrices ALDCFT no son OEM deja la recomendación pendiente. El requisito de que el reporte de las transacciones sospechosas debe aplicar independientemente de que se consideran, entre otras cosas para incluir cuestiones fiscales también ha sido establecido en la sección 7.2 de las Directrices ALD / CFT del BOG. Sin embargo, como ya se ha mencionado, estas Directrices no son plenamente OEM. Dado lo anterior, ambas recomendaciones siguen pendientes. Estas dos son incluidas en el Proyecto de Enmienda.

Recomendación Especial II

24. Hay tres recomendaciones pendientes, las primeras dos de las cuales son los siguientes

- i. La definición de propiedad debe incluir activos de todo tipo, tangibles o intangibles, documentos o instrumentos legales en cualquier forma, incluyendo título comprobación electrónica o digital, o interés en activos de todo tipo.

- ii. Delitos de financiamiento del terrorismo debe extenderse a cualesquier fondos ya sea de una fuente legítima o ilegítima

25. Las autoridades han informado que las recomendaciones han sido incluidas en la Ley de AMLCFT (Enmienda) 2013, que se presentó ante el Parlamento el 22 de abril de 2013 se encuentra actualmente ante una Comisión Especial de la Asamblea Nacional. Además, las autoridades han informado de que las recomendaciones han sido incorporadas en los párrafos 3 (f) y 3 (h) de las Directrices ALDCFT respectivamente. Si bien los detalles de las recomendaciones han sido incluidas en los párrafos mencionados, las Directrices ALDCFT no son plenamente OEM. En consecuencia, estas recomendaciones siguen pendientes.

26. Con respecto a la otra recomendación de que las autoridades competentes deberían asegurar que las entidades pertinentes conozcan y estén capacitadas en cuanto a sus obligaciones bajo la AMLCFTA para reportar e investigar los RTS y, cuando corresponda, enjuiciar a las personas que cometan crímenes de financiación del terrorismo (FT), como se señaló en la sección correspondiente de este Informe que aborda la Rec. 1, la UIF impartió capacitación para supervisores y las entidades de reporte, incluyendo las casas de empeño en el período abril hasta agosto de 2014.

27. Dado lo anterior, se cumplió con una recomendación y dos permanecen pendientes.

Recomendación Especial IV

28. Con respecto a las dos recomendaciones pendientes para el requisito de presentación de informes para la financiación del terrorismo en la AMLCFTA para incluir fondos sospechados de estar vinculados o relacionados con, o para ser utilizado para terrorismo, actos terroristas o por organizaciones terroristas y el requisito de reportar las transacciones sospechosas se aplican independientemente de si se cree, entre otras cosas, que involucran asuntos fiscales, las autoridades han informado que las recomendaciones fueron incluidas en el Proyecto de Ley de AMLCFT (Enmienda) 2013, que se encuentra actualmente ante la Comisión Especial de la Asamblea Nacional.

29. Como se señaló en la sección de este informe bajo la Recomendación 13 However since the AMLCFT Guideline is not OEM, the recommendation is outstanding la recomendación para el requisito de presentación de informes para la financiación del terrorismo en la AMLCFTA para incluir los fondos sospechosos de estar vinculados o relacionados con, o que se utilizará para el terrorismo, actos terroristas o por organizaciones terroristas, se ha abordado en el párrafo 16 de las Directrices Directriz AMLCFT. Sin embargo, desde la Directriz ALDCFT no es OEM, la recomendación es pendiente. La segunda medida recomendada también ha sido establecida en el punto 7.2 de las Directrices ALD / CFT del BOG. Sin embargo, como ya se ha mencionado, estas Directrices no son plenamente OEM. Por lo tanto ambas recomendaciones siguen pendientes. Estas dos son incluidas en el Proyecto de Enmienda.

Recomendaciones Clave

Recomendación 3

30. La primera recomendación exige la definición de bienes sujetos a confiscación en la LALDCFT que debe modificarse para incluir producto indirecto de delito incluyendo ingresos, utilidades u otros beneficios del producto del delito y bienes que tengan terceras personas y activos de todo tipo, sean tangibles o intangibles. Esta recomendación se ha incluido en el párrafo 3 (c) de las Directrices LDCFT emitidas el 28 de agosto de 2014. Como ya se ha señalado estas

Directrices no son consideradas plenamente OEM y no es aceptable para evaluar el cumplimiento. En consecuencia, esta recomendación sigue pendiente.

31. La otra recomendación exige a las autoridades competentes brindar recursos para garantizar que las agencias de control reciban capacitación bajo la legislación reciente para permitir una implementación efectiva. Las autoridades continúan proporcionando las actualizaciones en la capacitación proporcionada a los organismos pertinentes. Como se indica en la sección de este informe relativa a la Rec. 1, la UIF ha seguido proporcionando la capacitación a las agencias gubernamentales. Se ha cumplido con esta recomendación. Por todo lo anterior, una de las recomendaciones de los examinadores permanece pendiente.

Recomendación 4

32. La recomendación pendiente es para que el Consejo de Valores de Guyana (GSC por sus siglas en inglés) tener las potestades para tener acceso a información relevante a asuntos de ALA/CFT de registrantes de la Ley de la Industria de Valores (SIA por sus siglas en ingles), El párrafo permite específicamente para una Autoridad de Supervisión para entrar en los locales comerciales de la entidad de reporte para inspeccionar y llevar documentos, etc. La disposición según lo indicado prevé la inspección in situ, mientras que la recomendación aborda el poder de acceder a la información pertinente sobre los asuntos ALD / CFT. Se observó en los párrafos 323 a 324 de IEM de Guyana que, si bien la SGC ya tiene el poder como una autoridad de supervisión en virtud del artículo 22 (2) (a) de la AMLCFTA hacer inspecciones in situ el SGC no tiene competencia específica para acceder o solicitar información ALDCFT que no sea a través de la inspección in situ. Las autoridades han informado que la falta de una expresa disposición otorgando la potestad a una autoridad de supervisión para acceder o solicitar información de ALA/CFT de los sujetos obligados que supervisan, impide a las autoridades de supervisión del acceso a dicha información como evidencia de la práctica normal de cada día en la jurisdicción. Mientras que el GSC puede acceder a la información requerida, la autoridad para tal acceso debe ser exigible según lo requerido por la metodología del GAFI. Por lo tanto, esta recomendación sigue siendo pendiente.

Recomendación 23

33. Hay cuatro recomendaciones pendientes, tres de las cuales son las siguientes:

1. Modificar la SIA y la CSA para disponer que sus autoridades relevantes tomen las medidas necesarias para impedir que los delincuentes o sus asociados tener o ser el beneficiario final de interés significativo o mayoritario u ocupen una función de gestión en las instituciones financieras.
2. La Ley de Seguros (IA por sus siglas en inglés) para disponer que sus autoridades relevantes tomen las medidas necesarias para impedir que los delincuentes o sus asociados tener o ser el beneficiario final de interés significativo o mayoritario u ocupen una función de gestión en las instituciones financieras
3. Modificar la SIA y la CSA para disponer que los directores y alta gerencia de las instituciones financieras se evalúen en base a criterios de "idoneidad"

34. Las autoridades han informado que las modificaciones correspondientes en la implementación de las recomendaciones anteriores han sido incluidas en la AMLCFT (Enmienda) 2013, se encuentra actualmente ante una Comisión Especial de la Asamblea

Nacional. Con respecto a la primera recomendación arriba las autoridades han referenciado el párrafo 4 de las Directrices ALDCFT que exige a las entidades de informes para tomar las medidas necesarias para impedir que delincuentes o sus asociados tengan o sean beneficiarios de una participación de control significativo o la celebración de una función de gestión financiera en instituciones. Sin embargo, la recomendación obliga a las autoridades pertinentes es decir, las autoridades de supervisión a adoptar las medidas necesarias y no las entidades de reporte. Esto, junto con las Directrices ALDCFT no OEM deja pendiente esta recomendación.

35. En relación con la segunda recomendación de las autoridades también han referenciado el párrafo 4 de las Directrices ALDCFT. El mismo análisis como se indica en el párrafo anterior es aplicable a la misma conclusión. Las autoridades se han referido en el párrafo 9 de las Directrices ALDCFT como abordar la tercera recomendación anterior. El párrafo 9 establece los procedimientos para la tramitación de una solicitud de registro como sociedad bajo la CSA que requieren la CCDO para utilizar criterios de idoneidad con el fin de evaluar la integridad del solicitante, socio, accionista, director, titular de la oficina o el beneficiario efectivo de una significativa o el control de los intereses de la sociedad solicitante. Las disposiciones anteriores plantean ciertas dudas en cuanto a su validez, ya que establece medidas y procedimientos para el registro aplicables a la CSA en las Directrices ALDCFT bajo el ámbito de la AMLCFTR. Esto, junto con no ser OEM las Directrices ALDCFT resulta en la recomendación que queda pendiente.

36. La última recomendación requiere que el Comisionado de Seguros (COI, por sus siglas en inglés), el SGC y la División de Cooperativas y Sociedades de Beneficios (DCFS, por sus siglas en inglés) implementen supervisión de ALA/CFT para sus instituciones pertinentes. Como se dijo en un Informe anterior, el BOG fue designado la autoridad de supervisión de las compañías de seguros en diciembre de 2012 e inició la implementación de la supervisión ALD / CFT de las compañías de seguros. Se presentó un plan de trabajo ALD / CFT para el sector de seguros. El plan describía los pasos preliminares para el establecimiento de un régimen de supervisión ALD / CFT para las compañías de seguros, incluyendo la publicación de directrices, que se completó en marzo de 2013, la formación de grupos de interés que ocurrió en octubre de 2013, el inicio de la evaluación in situ a partir de octubre, 2013 y los plazos para la elaboración y presentación de una Ley de Seguros modificada ante el Parlamento el 30 de septiembre de 2013. El BOG ha informado que no se llevó a cabo el examen in situ en las compañías de seguros durante el 2013 o para el 2014 ya que el Banco de Guyana no está facultado para hacerlo en virtud de la presente IA. No obstante, las compañías de seguro siguen presentando informes trimestrales ALA/CFT al BOG de conformidad con el inicio de la supervisión externa. Durante el período comprendido entre marzo a junio de 2014, el Departamento de Supervisión de Seguros realizó fuera de las instalaciones los exámenes de quince (15) compañías de seguros. Ningunas sanciones fueron instituidas durante el período de reporte. Dado lo anterior, la supervisión ALA/CFT del BOG para el sector de seguros comenzó pero solo parcialmente, con una evaluación externa, ya que la evaluación in situ no es posible legalmente en este momento.

37. En cuanto a si SGC o DCFS han comenzado la supervisión ALD / CFT de sus licenciarios, la UIF ha estado trabajando con estas entidades a fin de prepararlas para comenzar la supervisión ALD / CFT. Un Manual de Supervisión ya ha sido redactado para las mismas autoridades. Además, se tomó. En mayo de 2014, el GSC aprobó un manual de Examen Supervisor sobre las Políticas y Procedimientos ALDCFT para los exámenes de control de los agentes de valores. Este manual, junto con la Guía de Políticas y Procedimientos para Empresas de Valores Registradas fueron emitidos a todas las compañías de valores registrados y la SGC llevó a cabo una sesión de entrenamiento en el uso del manual el 3 de julio de 2014. Hay planes para el inicio de los exámenes in situ / off-site y más sesiones de sensibilización y capacitación para este sector.

38. Entre enero y junio de 2014, la División Cooperativa realizó veinticuatro (24) visitas a las cooperativas para vigilar el cumplimiento con la legislación ALDCFT. Dieciséis (16)

cooperativas fueron auditadas para el período pero no se encontraron violaciones. Para el período de julio a diciembre de 2014, la División Cooperativa planea nuevas sesiones de concienciación ALD / CFT, talleres de capacitación y visitas de campo para continuar el monitoreo del cumplimiento de las cooperativas. Mientras tanto, la División de Sociedades de Socorro Mutuo realizó cuarenta y dos (42) auditorías de las sociedades de amistad entre enero y junio de 2014. No se han encontrado infracciones. Una sesión de concienciación ALD / CFT se celebró durante diecisiete (17) nuevas mutualidades registradas en 2014. Para el período de julio a diciembre de 2014, la División de Sociedades de Socorro Mutuo tiene planes de formación y visitas de campo similares a las de la División Cooperativa.

39. Teniendo en cuenta lo anterior, tres de las recomendaciones de los examinadores permanecen pendientes y una (relacionada con la implementación de la supervisión ALD/CFT por parte de GSC y DCFS) está pendiente parcialmente.

Recomendación 26

40. Como se indica en el último informe una sola recomendación fue parcialmente pendiente que requiere que las autoridades reconsideren su política en relación con la UIF emitiendo informes públicos y permitiendo la emisión de informes periódicos que incluye estadísticas, tipologías y tendencias fue acordado por la autoridad relevante. Como se ha notado en el último informe, la UIF emitió sus primeros informes estadísticos en su sitio web el 31 de enero de 2013. En el sitio web se publicaron también los informes estadísticos correspondientes al 2011 y el 2012, así como el Informe Anual de la UIF para estos mismos años. No se incluyeron información sobre tipologías y tendencias. Desde entonces, la UIF ha publicado en el sitio web un análisis de tendencias de los movimientos de efectivo extranjero. Además, se requiere un análisis de tendencias de los ROS para cumplir plenamente con la recomendación. La UIF debe seguir emitiendo informes de periodos aportando información sobre tipologías y tendencias. Dado lo anterior, se cumplió mayormente con la recomendación.

Recomendación 35

41. Las autoridades han informado que con respecto a la recomendación de los examinadores para que las autoridades competentes tomen medidas para implementar plenamente los Convenios de Viena, Palermo y la Financiación del Terrorismo, Guyana trate de manera continua a implementar las medidas relevantes. La base de esta recomendación en particular, como se indicó en el texto del IEM de Guyana, fue brechas en el marco legislativo a la promulgación de varios artículos de las Convenciones de las UN. Estos artículos como identificados en el IEM eran los siguientes:

- Artículos 7, 8, 10 y 11 de la convención de Viena
- Artículos 7, 18, 19, 20, 24, 25, 29 de la Convención de Palermo
- Artículo 1 (1) de la Convención del Financiamiento del Terrorismo.

42. Como se indica en el último informe se cumplieron con los Artículos 19 y 20 de la Convención de Palermo. La situación con respecto a los artículos pendientes se mantiene sin

cambios. Las autoridades informaron que el Artículo 8 de la Convención de Viena y el Artículo 25 de la Convención de Palermo y el Artículo 1(1) de la Convención de Financiamiento del Terrorismo serán implementados requiere nuevas deliberaciones, ya que es una cuestión de política.

43. El Artículo 7 de la Convención de Viena y el Artículo 18 de la Convención de Palermo se tratan de los requisitos de asistencia legal mutua. Estos han sido incorporados en la Ley No 38 del 2009 de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales (MACMA por sus siglas en inglés) que fue refrendado a en junio de 2010. Sin embargo, se observó que hay pendientes acciones recomendadas bajo las recomendaciones 36, 37 y 38 que abordan a la asistencia legal mutua que son pertinentes para cumplir plenamente con los artículos designados. Las autoridades han informado que las enmiendas relevantes a la MACMA han sido incluidas en la AMLCFT (Enmienda) 2013, que se presentó ante el Parlamento el 22 de abril 2013 se encuentra actualmente ante una Comisión Especial de la Asamblea Nacional. Por ende, estos artículos siguen parcialmente pendientes.

44. Artículo 10 de la Convención de Viena exige a las partes a cooperar directamente o a través de organizaciones internacionales o regionales competentes para ayudar y apoyar a los Estados de tránsito y en particular los países en desarrollo que necesitan dicha asistencia y apoyo, a la medida de lo posible, a través de programas de cooperación técnica o interdicción y otras actividades relacionadas. Guyana ha informado que siendo considerado como un estado de tránsito, ha recibido asistencia bajo la Iniciativa de Seguridad de la Cuenca del Caribe (CBSI) financiada por los EE.UU a través de diversos proyectos, entre ellos los delitos financieros, la formación y la seguridad marítima contra el narcotráfico y beneficiaron del Programa sobre el Control de Contenedores de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) en relación con la seguridad del puerto. Se debe proporcionar los detalles sobre la asistencia anterior mencionada con respecto a las fechas y los organismos competentes en Guyana.

45. Artículo 11 de la Convención de Viena junto con el Artículo 20 de la Convención de Palermo trata con entrega vigilada controlada. Artículo 11 aborda la entrega controlada al nivel internacional y el Artículo 20 trata tanto a niveles nacionales e internacionales. Las autoridades han informado que aunque no existe legislación que aborde el tema, las agencias del orden público pueden y han utilizado la entrega controlada a nivel nacional e internacional sobre una base de caso por caso. Sin embargo, las autoridades han informado de que hasta la fecha las agencias del orden público no han llevado a cabo ninguna operación de entrega vigilada en Guyana. Como tal, esta cuestión sigue pendiente.

46. Artículo 24 de la Convención de Palermo obliga a los Estados a tomar las medidas apropiadas para proporcionar protección física eficaz de los testigos cuando sea necesario y para permitir el testimonio de una manera que garantice la seguridad de los testigos. Las autoridades informan que la sección 73A de la Ley de Pruebas (por Pruebas (Enmienda) Ley No.19 de 2008) permite la obtención de pruebas orales y hacer presentaciones a la corte por enlace audio visual. Se ha presentado una copia de la Ley de Prueba con la disposición pertinente en este informe. Las autoridades han informado de que no existen leyes específicas en materia de protección de testigos, pero las agencias del orden público han puesto en práctica los acuerdos internos que se traducirían en la seguridad de testigos, sin embargo no hay ninguna fecha disponible para verificarlo. Por ende, se ha cumplido parcialmente con este artículo. Dado lo anterior, se han sido cumplidos con algunos artículos, algunos se han cumplido parcialmente, otros necesitan información adicional para la verificación y algunas están pendientes. Las autoridades informaron que se redactó un Proyecto de Ley sobre las Convenciones de las Naciones Unidas, el cual ha incorporado algunos de los artículos pendientes de la Convención de Palermo, Viena y sobre la Financiación del Terrorismo. En el último informe, las autoridades informaron que en este momento que se estaban desarrollando una investigación para asegurar que las disposiciones del

Proyecto de Ley propuesto no dupliquen la legislación existente. Por lo tanto, esta Recomendación todavía permanece mayormente pendiente.

Recomendación 36

47. La recomendación pendiente requiere que el alcance posible de la asistencia legal mutua debería incluir la congelación, incautación o confiscación de activos de valor correspondiente. En el último informe, las Autoridades informaron que lo abordado mediante la modificación a la MACMA de conformidad con la Ley de AMLCFT (Enmienda) 2013, la cual se encuentra actualmente ante una Comisión Especial de la Asamblea Nacional. En consecuencia, esta recomendación sigue pendiente.

Recomendación 40

48. La recomendación pendiente requería que la COI debería contar con obligaciones de confidencialidad que incluyen información intercambiada. Como se indica en el último informe de la recomendación, ha sido incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013, se encuentra actualmente ante una Comisión Especial de la Asamblea Nacional. Las autoridades han informado de que esta recomendación también se ha incluido en el apartado 12 de las Directivas AMLCFT que impone obligaciones de confidencialidad en el BOG y su personal con respecto a los asuntos de las compañías de seguros y sus sociedades de cartera, filiales y afiliadas. Estas obligaciones abarcan el intercambio de información. Las disposiciones son aplicables puesto que el BOG es el supervisor de seguros designado. Sin embargo, dado que las Directivas ALDCFT no son OEM, la recomendación sigue pendiente.

Recomendación Especial I

49. Las autoridades han avisado que las recomendaciones para que la legislación ALD/CFT se modifique para cumplir con S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001) para el congelamiento de fondos de organizaciones/personas designadas y para que las autoridades competentes proporcionen o expidan pautas a las instituciones financieras en relación con las obligaciones para congelar activos de las personas que aparecen en la lista por parte del Comité UNSCR 1267 fueron incluidas en el Proyecto de Ley ALDCFT (Enmienda) 2013, el cual se encuentra en este momento ante la Comisión Especial de la Asamblea Nacional. Una vez promulgadas las modificaciones necesarias, se emitirán las directrices pertinentes.

50. Además, las autoridades han citado párrafo 5 de las Directivas ALDCFT que ha cumplido parcialmente con los requisitos de la primera recomendación, ya que define a una persona o entidad enumerada como una designada por las Naciones Unidas y prohíbe a cualquier persona o entidad de hacer frente a directa o indirectamente, o facilitar cualquier transacción o la prestación de cualquier servicio financiero o poner a disposición cualquier servicio financiero o servicio relacionado con una persona o entidad en la lista. Además, se requiere que las personas y entidades para determinar si tienen o están en control de los bienes de una persona o entidad enumerada y reportan la misma inmediatamente a la UIF. Mientras que el anterior no incluyen algunas de las medidas requeridas por la primera recomendación, las Directivas ALDCFT no son plenamente OEM y por lo tanto, la recomendación sigue pendiente.

51. En relación con la recomendación de capacitar a las entidades relevantes para que tengan conocimiento de sus obligaciones bajo la legislación, se ha facilitado información bajo la Rec. 1. Dado lo anterior, dos recomendaciones siguen pendientes.

Recomendación Especial III

52. Como se indicó en el último informe, las recomendaciones para que las autoridades competentes modifiquen la legislación con el fin de cumplir con los requisitos de la resolución S/RES/1267 / (1999) y 1373 (2001) relativos a la congelación de fondos de personas/ organizaciones designadas y para el desarrollo e implementación de procedimientos para las solicitudes de remover de la lista, descongelación de fondos y proporcionando el acceso a los fondos congelados fueron incluidas en la Ley ALDCFT (Enmienda) la cual fue presentada ante el Parlamento el 22 de abril de 2013, se encuentra actualmente ante una Comisión Especial de la Asamblea Nacional. Las autoridades han informado que la segunda recomendación ha sido abordada parcialmente en el párrafo 6 de las Directivas ALDCFT que describe los procedimientos para la tramitación de las solicitudes de exclusión de la lista. Los procedimientos que se indica incluyen exclusión de la lista sobre la base de una decisión judicial que no está de acuerdo con los requisitos de la /RES/1267/(1999) y S/RES/1373/(2001). Esto junto con el hecho de que las Directivas ALDCFT no son plenamente OEM deja esta recomendación pendiente.

53. Como se notó en el último informe, la recomendación para la emisión de orientación a las instituciones financieras con respecto a obligaciones en virtud de los mecanismos de congelación requeridos por S/RES/1267/ (1999) y S/RES/1373(2001) también ha sido incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 antes mencionada. Las autoridades avisaron que se ha incluido esta recomendación en el apartado 5 de las Directivas ALDCFT que define a una persona o entidad enumerada y requiere personas y entidades para determinar si tienen o están en control de cualquier propiedad de una persona o entidad enumerada y reportar inmediatamente a la misma UIF. Estas medidas son sólo una parte de los requisitos en lo que respecta a la emisión de orientación a las instituciones financieras con respecto a las obligaciones en virtud de los mecanismos de congelamiento requeridos por S/RES/1267/(1999) y S/RES/1373(2001). Por otra parte, puesto que las Directivas ALDCFT no son plenamente OEM, esta recomendación sigue vigente hasta la promulgación de la modificación necesaria como se describe anteriormente. Con respecto a la recomendación para la capacitación de las entidades pertinentes para ser conscientes de sus obligaciones en virtud de la legislación, se ha facilitado información bajo la Rec. 1 en este informe. Dado lo anterior, tres recomendaciones siguen pendientes.

Recomendación Especial V

54. La acción recomendada de los examinadores afirmó que las medidas observadas con respecto a las Recs. 36, 37, 38, 39 y 40 también deberían ser aplicadas al financiamiento del terrorismo. Las autoridades han informado que la Ley AMLCFTA y / o Enmienda que tienen que ver con el lavado de dinero también es aplicable al financiamiento del terrorismo. Como tal, las medidas recomendadas por los examinadores bajo Recs. 36, 37, 38, 39 y 40, que serán abordadas mediante la promulgación de la Ley AML / CFT (Enmienda) de 2013, siguen pendientes.

Otras Recomendaciones

Recomendación 6

55. La única recomendación pendiente de los examinadores para que a las entidades de reporte se les exija obtener aprobación de la alta gerencia para continuar una relación comercial con un cliente que de forma subsiguiente se considere como una persona expuesta políticamente (PEP) o se convierta en un PEP fue incluida en la Ley ALDCFT (Enmienda) de 2013 se encuentra actualmente ante una Comisión Especial de la Asamblea Nacional. En la actualidad, el párrafo 6 de las Directrices ALDCFT incluye el requisito de la recomendación. Como ya se ha señalado las Directrices ALDCFT no son consideradas plenamente OEM. Por lo tanto, esta recomendación sigue pendiente.

Recomendación 8

56. Las recomendaciones incluyen un requisito para las instituciones financieras que cuenten con políticas establecidas a tomar las medidas para evitar el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de LD o FT y para las instituciones financieras que cuenten con políticas y procedimientos establecidos para abordar riesgos específicos asociados con relaciones o transacciones comerciales no cara a cara y contar con medidas para la gestión de riesgos, incluyendo los procedimientos específicos y efectivos de DDC que se aplican a los clientes no cara a cara. Las autoridades informaron que las recomendaciones de los examinadores fueron incluidas en la Ley ALDCFT (Enmienda) la cual fue presentada ante el Parlamento el 22 de abril de 2013 se encuentra actualmente ante una Comisión Especial de la Asamblea Nacional. También se han incluido las recomendaciones anteriores en los párrafos 19, 7 y 8 de las Directrices ALDCFT emitidas el 28 de agosto de 2014. Como ya se ha señalado las Directrices ALDCFT no son consideradas plenamente OEM. Por lo tanto estas recomendaciones siguen pendientes.

57. Las autoridades han indicado que las recomendaciones de los examinadores han sido incluidas en las Directrices ALD / CFT del BOG en las secciones 6.3 y 5.3.5 respectivamente. Aunque las recomendaciones de los examinadores han sido incluidas en las Directrices ALD / CFT BOG, como ya se ha dicho no son plenamente OEM. Por lo tanto, las recomendaciones de los examinadores permanecen pendientes. Estas son incluidas en el Proyecto de Enmienda.

Recomendación 9

58. Las autoridades han informado que la primera recomendación sobre la obligación de las instituciones financieras para asegurarse de la regulación y supervisión de los terceros de acuerdo con las Recomendaciones 23, 24 y 29 y contar con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de diligencia debida sobre el cliente que figuran en la Recomendación 5 fueron incluidas en la Ley ALDCFT (Enmienda) la cual fue presentada ante el Parlamento el 22 de abril de 2013 se encuentra actualmente ante una Comisión Especial de la Asamblea Nacional. También se ha incluido esta recomendación en el apartado 11 de las Directrices AMLCFT. Sin embargo, como ya se ha mencionado las Directrices ALDCFT no son consideradas OEM. Además, el recomendación aparece en la sección 5.3.6 de las Directrices ALD / CFT del BOG que, como ya se ha dicho no son plenamente OEM. Por lo tanto, esta recomendación es pendiente.

59. Con respecto a la recomendación que las autoridades competentes deben determinar e informar a las instituciones financieras en cuales países terceros que cumplen las condiciones pueden basarse, teniendo en cuenta la el BOG emitió la Circular N ° 36/2014 el 22 de agosto de 2014 para todas las instituciones financieras autorizadas una lista de jurisdicciones que se aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI. La circular no establece que los terceros que cumplan las condiciones del GAFI (es decir, los terceros están regulados y supervisados de conformidad con las Recs. 23, 24 y 29 y que tengan medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC de Rec. 5) puede basarse en los países de la lista. Por ende, esta recomendación sigue pendiente. Dado lo anterior, las recomendaciones de los Examinadores permanecen pendientes.

Recomendación 12

60. Como se señaló en el último informe de seguimiento, la acción recomendada en relación con el nombramiento de una autoridad de supervisión designada para controlar el cumplimiento de actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) con los requisitos ALD/CFT se abordó con el nombramiento de autoridades designadas el 20 de diciembre, 2012 para casinos, comerciantes de piedras preciosas y semipreciosas, comerciantes en oro en lingotes, proveedores de servicios societarios y fideicomisos, organizaciones benéficas registradas, cooperativas,

arrendamiento financiero, agencias de transferencia de dinero y compañías de seguros. Las autoridades informaron que la UIF inició la formación de las autoridades de supervisión recién nombradas en sus funciones y obligaciones en virtud del AMLCFTA y AMLCFTR. Además, a través de la asistencia técnica recibida del Gobierno de Canadá, se elaboró un manual del supervisor para las autoridades de supervisión sobre los procedimientos de los exámenes fuera de sitio en in situ y, a procedimientos para la identificación y el registro de entidades de reporte, gestión de archivos, la emisión de cuestionarios de cumplimiento, la aplicación de enfoque basado en el riesgo para los exámenes de cumplimiento, las técnicas de revisión in situ, la elaboración de informes y la aplicación de sanciones. Se redactó una directiva ALA/CFT dirigida a todos los sujetos obligados, incluidas las APNFD. Durante el período de abril hasta agosto de 2014 la UIF celebró tres (3) sesiones de asesoramiento que ofrecen información y orientación sobre las obligaciones ALDCFT para las autoridades de supervisión de las organizaciones benéficas, cooperativas y comerciantes de oro registrados. Además también se llevó a cabo un taller sobre la supervisión ALDCFT para las APNFD dirigido a las autoridades de supervisión de los casinos, los comerciantes de piedras preciosas y semi-preciosas, comerciantes de metales preciosos, mutualidades, y agentes de valores. Esta directiva será emitida una vez que se haya promulgado el Proyecto de Ley Enmienda ALA/CFT, ya que parte del contenido de la directiva se basa en las disposiciones del Proyecto de Ley. Se debe presentar más información sobre el establecimiento y el funcionamiento de estas autoridades designadas en supervisar el cumplimiento de las APNFD en los próximos informes de seguimiento para asegurar la implementación. Dado lo anterior, esta recomendación permanece parcialmente cumplida.

Recomendación 15

61. Las autoridades En un informe de seguimiento anterior informan que directivas para abordar la recomendación de que las autoridades competentes deban garantizar la actualización de las políticas actuales de todas las instituciones financieras y que se basa las versiones actualizadas sobre la AMLCFTA, se abordarán mediante la emisión de directrices. Como se dijo en el último Informe, el BOG emitió sus Directrices ALD / CFT en junio de 2013 a sus concesionarios que incorporan todos los requisitos estipulados en la AMLCFTA. Sin embargo, como ya se ha señalado las Directrices ALD / CFT de BOG no son OEM. En el último informe se indicó que las autoridades habían preparado una Directiva AMLCFT que aborda esta recomendación. Sin embargo, las autoridades estaban a la espera de la aprobación del Proyecto de Ley Enmienda antes de emitir las Directivas a las entidades de reporte como se basaban algunos elementos de las Directivas en las disposiciones del Proyecto de Ley. En la actualidad, las autoridades han informado de que el SGC emitió el 13 de junio 2014 una Guía de AML / CFT para las Empresas de Valores Registrados que exige a las empresas de valores registradas que presente a la SGC un manual que especifica las directrices operacionales internas implementadas para cumplir con sus obligaciones en virtud de la AMLCFTA. No se ha proporcionado información para determinar si la Guía ALD / CFT cuenta con sanciones en caso de incumplimiento que puede tener derecho a ser considerado OEM. En consecuencia, la recomendación es pendiente.

62. Como se señaló en el anterior informe de seguimiento la recomendación que la obligación de capacitación de las instituciones financieras debería ser continuo y debería incluir nuevos desarrollos, tales como información sobre las técnicas, métodos y tendencias actuales de LA y FT, explicaciones claras de todos los aspectos de leyes y obligaciones en materia de ALA/CFT, y en particular los requisitos con respecto a DDC fue parcialmente cumplida con los reglamentos 16, 17 y 18 de la AMLCFTR. Estas disposiciones incluyen la recomendación de todos los examinadores excepto información sobre actuales técnicas, métodos y tendencias de LA y FT. Cabe señalar que la recomendación de los examinadores ha sido incorporada plenamente como parte de la AMLCFT (Enmienda) 2013, que se encuentra actualmente ante una Comisión Especial de la Asamblea Nacional. En la actualidad, las autoridades han informado que se aborda esta recomendación en el párrafo 18 de las Directrices ALDCFT. Sin embargo, el requisito

establecido en el párrafo 18 se refiere a la oferta de formación para reconocer las operaciones sospechosas en una base continua en lugar de la formación de técnicas, métodos y tendencias actuales de LD y FT como se requiere en la recomendación. También se observa que se establece la recomendación en la sección 3.6.1 de las Directrices ALD / CFT de BOG. Sin embargo, como ya se ha señalado tanto las Directrices ALD / CFT de BOG como las Directrices ALDCFT no son plenamente OEM. Por lo tanto, esta recomendación es pendiente.

63. También se ha incluido en el AMLCFT (enmienda) 2013 las recomendaciones que los requisitos de la Recomendación 15 deben ser aplicados a las personas que ejercen su actividad exclusiva o con el personal y la gestión de menos de cinco personas y que el oficial de cumplimiento y el personal adecuado tengan acceso oportuno a los datos de identificación del cliente y demás información DDC, registros de transacciones y otra información relevante necesaria para llevar a cabo todas sus funciones. En la actualidad, también se ha incluido en el apartado 20 de las Directrices ALDCFT la recomendación para el oficial de cumplimiento y el personal apropiado tiene acceso oportuno a los datos de identificación del cliente y otra información de DDC, registros de transacciones y otra información pertinente necesarios para llevar a cabo todas sus funciones. Sin embargo, puesto que las Directrices ALD / CFT no son OEM, la recomendación es pendiente.

64. Las autoridades informan que se ha incluido en la sección 3.4 de las Directrices ALD / CFT del BOG la recomendación sobre la obligación de las instituciones financieras para asegurar que su función de auditoría es independiente y con recursos adecuados y las pruebas de cumplimiento de procedimientos, políticas y controles incluyen la prueba de muestra. Sin embargo, la sección, mientras que incorpora la mayor parte de la recomendación no especifica que la función de auditoría debe ser independiente. También, las Directrices ALD/CFT de BOG no son plenamente OEM. Esta recomendación también ha sido incluida en la Ley ALD / CFT (Enmienda) de 2013 y en el párrafo 17 de las Directrices ALD / CFT. Sin embargo, las Directrices ALD / CFT también no son plenamente OEM. Teniendo en cuenta lo anterior, se ha cumplido parcialmente con una recomendación, mientras que cuatro siguen pendientes. Todas estas dependen de la Ley Enmienda.

Recomendación 16

65. Como fue señalado en el último informe de seguimiento, la acción recomienda con respecto a la designación de una autoridad de supervisión para supervisar el cumplimiento de las APNFD con los requisitos ALD / CFT se abordó mediante el nombramiento de autoridades designadas el 20 de diciembre de 2012 para casinos, comerciantes de piedras preciosas y semipreciosas, comerciantes en oro en lingotes, los proveedores de servicios societarios y fiduciarios. Como se dijo en la sección de este Informe dentro de la Recomendación 12, se están haciendo coordinaciones para implementar la supervisión del cumplimiento por parte de las APNFD con los requisitos ALA/CFT. Información sobre el establecimiento y el funcionamiento de estas autoridades designadas en supervisar el cumplimiento de las APNFD debe ser presentados en futuros informes de seguimiento para asegurar la implementación. Dado lo anterior, esta recomendación sigue parcialmente cumplida.

Recomendación 17

66. Las autoridades avisaron que en el último informe las recomendaciones de los examinadores fueron incluidas en la Ley ALDCFT (Enmienda) la cual fue presentada ante el Parlamento el 22 de abril de 2013 se encuentra todavía ante una Comisión Especial de la Asamblea Nacional. Como tal, todas las recomendaciones de los examinadores siguen pendientes.

Recomendación 21

67. Con respecto a la recomendación de que se establezcan medidas eficaces para garantizar que las instituciones financieras estén informadas sobre las preocupaciones acerca de las debilidades de ALA/CFT en otros países, las autoridades han presentado copias de circulares basado en la declaraciones públicas del GAFI, publicadas el 22 de junio de 2012, el 19 de octubre de 2012, el 22 de febrero de 2013, el 21 de junio de 2013 y el 18 de octubre de 2013, las cuales fueron emitidas a los sujetos obligados el 17 de agosto de 2012, el 1ro. de noviembre de 2012, el 4 de marzo de 2013, el 3 de julio de 2013, el 28 de octubre de 2013, el 5 de marzo de 2013 y el 8 de julio, 2014. Esta medida será continua.

68. La recomendación de que los antecedentes y el propósito de todas las transacciones que no tengan un propósito económico aparente o lícito visible con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las Recomendaciones del GAFI debe ser examinada y con la disponibilidad de los resultados por escrito para ayudar a las autoridades competentes y a los auditores ha sido incluida en el requisito para que la misma obligación sea aplicable a todas las operaciones que no tengan un propósito económico aparente o lícito visible en la sección 7.1 de las Directrices ALD / CFT del BOG. Como ya se ha señalado, las Directrices ALD / CFT del BOG no son plenamente OEM. En consecuencia, esta recomendación es pendiente.

69. La recomendación para que las disposiciones permitan la aplicación de contramedidas a países que no aplican o aplican insuficientemente las Recomendaciones del GAFI ha sido incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013, se encuentra actualmente ante una Comisión Especial de la Asamblea Nacional. Como tal, una recomendación (que exige que las instituciones financieras deben ser avisadas de las preocupaciones sobre las debilidades ALD/CFT en otros países) está en curso, y dos otras siguen pendientes.

Recomendación 22

70. La primera recomendación exige que las autoridades de supervisión designadas impongan obligaciones de la sección 22(2) de la LALDCFT con respecto a sus entidades de reporte. La sección 22(2) de la LALDCFT estipula la imposición de obligaciones sobre las entidades de reporte para garantizar que sus sucursales y subsidiarias extranjeras adoptan y exigen medidas en consistencia con la Ley en la medida en que las leyes y reglamentaciones locales así lo permitan. Mientras que todas las autoridades de supervisión han sido informadas sobre la obligación de imponer las obligaciones previstas en la sección 22 (2) de la AMLCFTA, solo el BOG ha emitido en la sección 1.5 de las Directrices ALD / CFT del BOG la recomendación para que las instituciones financieras deben ser exigidas para asegurar que sus sucursales extranjeras y subsidiarias implementan como mínimo las medidas en las Directrices ALD / CFT DE BOG. La sección de referencia no incluye todas las disposiciones aplicables de la AMLCFTA, el estatuto que rige como se indica en la recomendación. Si bien las Directrices ALD / CFT de BOG pueden incluir todas las disposiciones pertinentes de la AMLCFTA, es necesario especificar la Ley. Puesto que las Directrices ALD / CFT de BOG no son plenamente OEM, esta recomendación sigue pendiente.

71. Las autoridades avisan que se estipula en la sección 1.5 de la ALD / CFT de BOG la recomendación para que las instituciones financieras aseguren que sus sucursales y subsidiarias extranjeras observen las medidas ALD / CFT consistente con las recomendaciones del GAFI en la medida en que las leyes y reglamentos del país anfitrión permiten. La sección de referencia, mientras que esboza el requisito, se refiere únicamente a las medidas en las Directrices ALD/ CFT de BOG y no incluye todas las disposiciones aplicables de la AMLCFTA, el estatuto que rige. Si bien las Directrices / CFT BOG AML quizá integral, existe la necesidad de incluir las disposiciones de la AMLCFTA que son aplicables a todas las instituciones financieras. Sin embargo, como ya se ha tomado nota las Directrices ALD/ CFT de BOG no son plenamente OEM. Las autoridades han citado párrafo 3 de las Directivas ALDCFT como abordar la

recomendación. Sin embargo, el párrafo manda a la autoridad de supervisión para imponer un requisito de una entidad de reporte en lugar de someter directamente a una institución financiera a la exigencia en la recomendación. Además, las Directivas ALDCFT no son OEM. Como tal, esta recomendación es pendiente.

72. La recomendación para las instituciones financieras para prestar especial atención a que se observa el principio enunciado en el artículo 22 (2) de la AMLCFTA con respecto a las sucursales y filiales en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI ha sido establecidos en la sección 1.5 de las Directrices ALD/ CFT de BOG. Las preocupaciones como se señaló anteriormente en relación con la aplicación de las Directrices ALD/ CFT de BOG a no ser OEM son aplicables. En consecuencia, esta recomendación es pendiente.

73. La última recomendación sobre la exigencia a las instituciones financieras de que aseguren que las sucursales y filiales en los países sede apliquen el estándar más alto cuando las obligaciones mínimas ALA/CFT de los países de origen y de los países sede difieran, fue incluida en el Proyecto de Ley ALA/CFT (Enmienda) 2013, el cual está en este momento ante una Comisión Especial de la Asamblea Nacional. Las autoridades han citado párrafo 3 de las Directivas ALDCFT como abordar la recomendación. Sin embargo, las deficiencias ya identificadas también son aplicables en lo que respecta a esta recomendación. Además, el requisito fue incluido también en la sección 1.5 de las Directrices ALD / CFT del BOG, aplicándose las cualificaciones ya mencionadas. Teniendo en cuenta lo anterior, todas las cuatro recomendaciones de los examinadores siguen pendientes.

Recomendación 24

74. Como se indica en el último informe, dos recomendaciones eran pendientes y se cumplió parcialmente con una. La recomendación de que los casinos sean sujetos a un régimen detallado de regulación y de supervisión que garantice la implementación efectiva de las medidas ALD / CFT fueron inicialmente abordadas mediante el nombramiento el 20 de diciembre de 2012 de la Autoridad de Juegos de Azar como autoridad de supervisión para supervisar el cumplimiento de los casinos con las leyes y regulaciones ALD / CFT. Como se dijo en un Informe anterior, la UIF inició la formación de las autoridades de supervisión recién nombradas en sus funciones y obligaciones en virtud del AMLCFTA y AMLCFTR. Además, el Gobierno de Canadá estaba proporcionando asistencia técnica para ayudar a las autoridades de supervisión a desarrollar la capacidad operativa con el fin de llevar a cabo sus funciones. Se debe presentar en los próximos informes de seguimiento la información sobre la implementación de un régimen de regulación y supervisión por la Autoridad de Juegos de Azar. Como tal, todavía se ha cumplido parcialmente esta recomendación.

75. Con respecto a la recomendación de que se exija a la Autoridad de Juegos de Azar a comprobar la integridad de un solicitante, socio, accionista, directores, titulares de oficina de un solicitante y beneficiario sobre la base de criterios de idoneidad sobre una base regular, el párrafo 7 de las Directivas ALDCFT emitidas por el Ministro de Asuntos Jurídicos y el Procurador General incorpora este requisito. Sin embargo, ya que no se consideran los Directivas ALDCFT como OEM, esta recomendación sigue pendiente.

76. Como señaló en el último informe, la recomendación para la reexaminación de las sanciones de las autoridades de supervisión con miras de que las sanciones sean más eficaces y aplicables a los directores y la alta gerencia de las APNFD ha sido incluida en la Ley ALDCFT (Enmienda) la cual fue presentada ante el Parlamento el 22 de abril de 2013 se encuentra actualmente ante una Comisión Especial de la Asamblea Nacional. Como tal, dos de las recomendaciones de los examinadores queda pendiente y se ha cumplido parcialmente con una.

Recomendación 25

77. Como se indicó en el último informe, las autoridades informaron que la primera recomendación exigiendo que la LALDCFT se modifique para exigir bien sea a las autoridades competentes o a la UIF proporcionar a las instituciones financieras y a APNFD que se les exigen reportes de transacciones sospechosas con retroalimentación adecuada y apropiada en relación con las Pautas de Mejores Prácticas de GAFI al Proporcionar Realimentación para Reportar a Instituciones Financieras y Otras Personas fueron incluidas en la Ley ALDCFT (Enmienda) la cual fue presentada ante el Parlamento el 22 de abril de 2013 se encuentra actualmente ante una Comisión Especial de la Asamblea Nacional. A pesar de la ausencia de la disposición legal, la UIF ha estado proporcionando información a las entidades de reporte de vez en cuando. El 25 de junio de 2014, la UIF proporcionó información y orientación a una entidad financiera en la calidad de los ROS presentados y el 14 de agosto de 2014, la UIF se reunió con oficiales de cumplimiento de las grandes instituciones financieras para proporcionar orientación sobre la misma.

78. La otra recomendación exige que las pautas presten asistencia a instituciones financieras para implementar y cumplir con sus requisitos respectivos ALD/CFT. Las autoridades informan que las Directrices ALD / CFT del BOG fueron emitidas a las entidades financieras autorizadas el 28 de junio de 2013. Estas directrices se aplican únicamente a los titulares del BOG. Emitieron las Directrices AMLCFT para las compañías de seguros el 26 de marzo de 2013. Las autoridades han informado de que el SGC emitió una Guía ALDCFT basado en la AMLCFTA para cubrir las obligaciones ALDCFT, denuncia de las transacciones sospechosas y una guía de examen. No se ha facilitado una copia de esta guía para el presente informe. Si bien las directrices anteriores incluyen bancos, compañías de seguros y corredores de valores, las cooperativas de crédito y las APNFD también deben emitir unas directrices similares por las respectivas autoridades de supervisión. Teniendo en cuenta lo anterior, se ha cumplido parcialmente con una de las acciones recomendadas de los examinadores (la emisión de las Directrices cooperativas de crédito y APNFDs), mientras que la otra (incluida en el Proyecto de Enmienda) permanece vigente.

Recomendación 29

79. Como se indica en el último informe una de las recomendaciones era pendiente que exige a la GSC para contar con la potestad para exigir la producción o para obtener acceso a todos los registros, documentos o información relevante para la supervisión del cumplimiento. Se ha abordado este requisito en el párrafo 2 de las Directivas ALDCFT. El párrafo permite específicamente a una Autoridad de Supervisión para entrar en los locales comerciales de la entidad de reporte para inspeccionar y llevar documentos, etc. La disposición según lo indicado prevé la inspección in situ, mientras que la recomendación aborda el poder de obligar a la producción u obtener acceso a todos los registros, documentos o información relevante para el seguimiento de su cumplimiento. Se señaló en el párrafo 433 de IEM de Guyana que, si bien la SGC ya tiene el poder como una autoridad de supervisión en virtud del artículo 22 (2) (a) de la AMLCFTA PARA examinar las entidades de reporte relevantes no existe ninguna disposición complementaria que da acceso a todos los registros, libros, cuentas, archivos, documentos y la información necesaria para llevar a cabo dichos exámenes. Sin embargo, como se ha mencionado anteriormente las autoridades han informado que la falta de una disposición expresa que concede a una autoridad de supervisión de acceder o solicitar información AMLCFT de los sujetos obligados que supervisa, no impide a las autoridades de supervisión de acceder a dicha información como evidencia la práctica normal de cada día en la jurisdicción. Aunque el GSC puede acceder a la información requerida, la autoridad para tal acceso debe ser exigible según lo requerido por la metodología del GAFI. Por lo tanto, esta recomendación sigue siendo pendiente.

Recomendación 30

80. La primera recomendación es que la UIF de forma urgente implemente su plan para el nuevo personal e instalaciones. Desde el primer Informe de Seguimiento en noviembre de 2011, la UIF ha estado implementando su plan para el nuevo personal e instalaciones. Como se dijo en el último Informe, la UIF contaba en su personal con un Director, un Asesor Legal, dos Analistas Financieros, un Administrador de Base de Datos y un Funcionario Administrativo. La UIF empleó a otra persona que debe comenzar a trabajar en marzo de 2014 como el asesor jurídico responsable de las autoridades de supervisión recién designadas para las APNFD. Entre las funciones de este puesto está garantizar el cumplimiento por parte de las APNFD/sujetos obligados con las obligaciones legales ALA/CFT, contribuir a la implementación y mantenimiento de la supervisión, los manuales de cumplimiento, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/sujetos obligados, supervisión de los programas de capacitación ALA/CFT para el personal de las APNFD/sujetos obligados, y examen y supervisión de las APNFD/sujetos obligados.

81. En relación con las recomendaciones para la prestación de los investigadores financieros capacitados para el Guyana Police Force (GPF, por sus siglas en inglés – Fuerza Policial de Guyana) y el Customs Anti-Narcotics Unit (CANU, por sus siglas en inglés – Unidad Anti-Narcóticos de la Aduana) y la capacitación apropiada de LD / FT para el personal de GPF y CANU, las autoridades informaron en el último informe de seguimiento que los fondos habían sido proporcionado mediante la CBSI para proporcionar capacitación y equipo para el GPF y CANU. Un plan de trabajo y borrador de Términos de Referencia habían sido preparados. Los términos de referencia (TOR, por sus siglas en inglés) se firmaron el 25 de octubre de 2012 y debían expirar el 30 de septiembre de 2013. En enero de 2013 se celebraron discusiones entre la UIF y los representantes de la Oficina de Asistencia Técnica del Departamento de Tesorería de los Estados Unidos para formalizar el plan de trabajo. Uno de los principales objetivos del plan de trabajo es la capacitación para el personal del GRA, CANU, GPF, la Procuraduría General (DPP), la UIF y la Judicatura/Magistratura. El personal del GPF y CANU aprovechó un taller ALA/CFT celebrado en abril de 2013 y otro que tuvo lugar el 12-13 de septiembre de 2013. En septiembre de 2013 se firmaron los TOR y estos permanecerán vigentes hasta tanto se hayan completado todas las actividades del plan de trabajo. Entre estas actividades está la capacitación de los investigadores financieros. El primero de estos talleres debe comenzar el 28 de abril y hasta el 2 de mayo de 2014, e incluirá a funcionarios de la UIF, DPP, CANU, GRA y GPF.

82. Además, dentro de los TOR firmados por separado con el Gobierno de Canadá para la asistencia técnica, durante el mes de septiembre de 2013 varios funcionarios del DPP, CANU, GRA, UIF, la Fiscalía General y GPF recibieron entrenamiento en las técnicas de investigación financiera. Asimismo, se creó una Unidad Especial sobre la Delincuencia Organizada (SOCU, por sus siglas en inglés) dentro de la GPF responsable exclusivamente de la investigación de los crímenes financieros/económicos, particularmente el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Estos trabajadores incluirán un Jefe, un Subjefe y tres (3) investigadores, y la SOCU estará bajo el mando del Jefe de la Policía (COP, por sus siglas en inglés). La UIF presentará Informes al Jefe de la SOCU y entablará consultas sobre los blancos de investigación. Se constituyó un sub-comité del Comité Nacional de Supervisión sobre el ALA/CFT, para revisar las solicitudes y entrevistar a las personas que busquen empleo en la SOCU y evaluar la eficacia de la SOCU una vez esté funcionando. El Consejo de Ministros aprobó el financiamiento para la renovación y equipamiento de un edificio para SOCU que debía comenzar en septiembre de 2014. Se anticipa la finalización del edificio antes del 15 de noviembre de 2014. Mientras tanto, una ubicación temporal fue identificada por SOCU y el Jefe de la Unidad fue nombrado en septiembre de 2014. Otro sub-comité del Comité Nacional de Supervisión para el ALA/CFT desarrollará políticas y directrices para la SOCU. La capacitación del personal comenzará tan pronto como los trabajadores estén en sus puestos.

83. Con respecto a las recomendaciones para considerar medidas para enfrentar los problemas de integridad de GPF, como se señaló en un informe anterior, GPF informó que las medidas para abordar los problemas de integridad incluyen una Oficina de Responsabilidad Profesional (OPR por sus siglas en inglés) y las unidades vetados que adquieren la inteligencia e investigan la delincuencia organizada. Las funciones de la Oficina de Responsabilidad Profesional incluyen las investigaciones de supuestas faltas contra los miembros del GPF, monitorear las investigaciones de quejas del personal en divisiones y sucursales y trabajar para aumentar el nivel de confianza pública en la integridad y profesionalismo del GPF.

Año	No. de quejas recibidas	Acusados y Despedidos	Disciplina Departamental	Advertidos
------------	--------------------------------	------------------------------	---------------------------------	-------------------

84. Como resultado de la recomendación del IEM, la OPR fue descentralizada desde septiembre de 2012 con una Casa Matriz con diez (10) oficiales para incluir unidades en otras divisiones de la GPF con una plantilla de diecisiete (17) así trayendo el complemento de personal total a veintisiete (27). Un programa de reforma que involucra capacitación sobre pruebas de integridad y otras capacitaciones relacionadas en estándares profesionales se llevó a cabo durante el 2013. Además, como parte de un ejercicio de fortalecimiento de la capacidad, se difundió el reglamento de la GPF y se dictaron conferencias para oficiales de la GPF sobre las técnicas de entrevista, toma de declaraciones, redacción de informes, pruebas y procedimiento, decisión de los jueces y cumplimiento con los poderes generales de detención. Las medidas anteriores deben ayudar a promover el nivel de profesionalidad de la GPF

Tabla 4: Quejas recibidas y tratadas por la Oficina de Responsabilidad Profesional para el periodo 2011 – junio, 2014

2011	244	6	20	37
2012	291	6	18	52
2013	628	10	53	44
enero –junio de 2014	267	6	53	27

85. Las cifras en la tabla anterior, un aumento significativo de las quejas en el año 2013. Si bien las cifras para el período de seis meses enero a junio de 2014 indican una ligera disminución general para 2014, los números indican que el problema en materia de integridad en la GPF no se ha resuelto con eficacia.

86. La recomendación para que el personal de DPP reciba capacitación en el LA, se espera que se incluya como parte de la asistencia técnica que se está negociando para la GPF y el CANU como se señaló arriba. Esto también, similarmente, aplica para la recomendación que la capacitación de ALA/CFT relevante para el personal del GSC, BOG y la DCFS. Las autoridades informan que el personal de DPP también se benefició del Taller ALD / CFT de abril y otro taller sobre la incautación y el decomiso del producto del delito realizados en junio de 2013. El personal de SGC, BOG y los DCFS también asistieron a un taller sobre las obligaciones de la autoridad de supervisión en julio de 2013 y un taller de seguimiento está previsto para 10-11 de septiembre de 2013. Se impartió la Capacitación sobre la Supervisión ALD/CFT para todas las autoridades de supervisión designadas incluyendo (GSC, BOG y el DCFS) los días 14-16 de abril, 2014. Se realizó una capacitación avanzada sobre Técnicas Investigación Financiera ALD/CFT los días 14 a 16 de abril, 2014 para los funcionarios de la UIF, Oficina del Procurador General, DPP, GPF, GRA y BOG.

87. Con respecto a la recomendación de la necesidad de proporcionar los recursos y el personal adecuado a GSC y DCFS, las autoridades informaron en un informe anterior que se aumentó la cantidad de trabajadores de DCFS de cinco a ocho y que se tienen planes sobre un mayor incremento del personal antes de que finalice el 2014. Para el presente Informe no se suministró información sobre GSC en lo relativo a esta recomendación.

88. Con respecto a la recomendación para que las autoridades consideren aumentar el número de puestos de Aduanas con el fin de garantizar la seguridad en las fronteras, las autoridades han informado que la GRA (por sus siglas en inglés) ha establecido dos (2) puestos de Aduana, uno en Mabura y otro en Kurupukari. En un Informe anterior se destacó que GRA estaba en espera de la aprobación del Gobierno para el establecimiento de otro puesto avanzado en Morawhanna. No se ha proporcionado ninguna información en cuanto al establecimiento de otro Puesto en Morawhanna para este informe.

89. En relación con la recomendación para que el personal relevante de la GRA reciba capacitación de ALD/CFT, se señaló en un informe anterior que la capacitación complementaria sobre el reporte de monedas fue proporcionada a los funcionarios de la aduana de la GRA en octubre de 2012. El último Informe indicaba que once funcionarios de Aduanas del Aeropuerto Internacional Cheddi Jagan asistieron a la capacitación en agosto 2013 y que se impartió entrenamiento sobre la declaración transfronteriza para otros nueve (9) agentes aduanales en el

mismo aeropuerto el 27 de septiembre de 2013. El 04 de abril 2014 se llevó a cabo una sesión de entrenamiento en la declaración de divisas para controlar eficazmente los correos de efectivo para los Funcionarios de Aduanas apostados en los puertos de entrada. Como resultado de lo anterior, se ha cumplido con cuatro recomendaciones, cinco permanecen parcialmente pendientes (en curso).

Recomendación 31

90. La primera recomendación de los examinadores era la consideración de establecer un ente nacional compuesto de agencias ALD/CFT relevantes para facilitar cooperaciones y coordinación en la implementación de políticas ALD/CFT y proporcionar asesoramiento a Gobierno y orientación a las entidades privadas en relación con las obligaciones ALD / CFT. Como se señaló en un informe anterior, las autoridades han avisado sobre el establecimiento el 15 de julio de 2013, del Comité Nacional de Supervisión sobre AML / CFT (el Comité), compuesto por miembros del subcomité del Gabinete sobre justicia y seguridad y otras partes interesadas. Se observaron las funciones y actividades del Comité en el último informe. Actualmente, las autoridades informaron que el Comité continúa reuniéndose regularmente. Los resultados de estas reuniones son los siguientes:

- La concepción y el establecimiento de una Unidad Especial contra la Delincuencia Organizada (SOCU).
- El establecimiento de un subcomité para supervisar las operaciones de SOCU.
- La identificación de una ubicación para SOCU.
- La aprobación de los fondos para las renovaciones de la ubicación y la dotación de recursos de SOCU.
- Inicio de entrevistar a los solicitantes de empleo con SOCU.
- Establecimiento de un mecanismo dentro de todos los organismos pertinentes para mantener y reportar las estadísticas relacionadas con ALD / CFT.
- Nombramiento de los coordinadores (personas) dentro de todos los organismos pertinentes para responder a las solicitudes de información relativa a asuntos ALD / CFT.
- Planes iniciados para establecer un comité para centrarse en la Evaluación Nacional de Riesgos.
- Consideración de una Estrategia Nacional de Lucha contra el LD / FT - 2014-2019.
- Vigilar el cumplimiento de Guyana con los estándares del GAFI.

91. Las actividades anteriores demuestran el cumplimiento continuo con la recomendación de los examinadores como se indica en el último informe. Los informes sobre las actividades y resultados del Comité deberán ser presentados en el seguimiento futuro para garantizar el cumplimiento continuo.

92. La última recomendación es que las autoridades competentes deben considerar el establecimiento de mecanismos explícitos para la consulta entre las autoridades competentes, los

sectores financieros y de otro tipo, incluyendo las APNFD. Como ya se ha señalado anteriormente, una de las funciones del Comité incluye facilitar la coordinación entre las autoridades competentes, financieros y otros sectores representados en el Comité. Como se señaló en el último informe, las autoridades informaron que el Comité se encontraba en el proceso de establecimiento de mecanismos de consulta entre las autoridades competentes. Sin embargo, mientras que el Comité permite la celebración de consultas entre las autoridades competentes representados en el Comité las recomendaciones de los examinadores, también se refiere a la consulta con el sector financiero y otros, entre ellos las APNFD sujetas a las obligaciones ALD / CFT. se Las autoridades han informado que ha comenzado el proceso de consulta con el sector financiero y otros incluyendo a las APNFD. Esto fue evidenciado por una Estrategia Nacional de cinco (5) años (2014-2019) para Combatir LA y FT, fue preparada en consulta y colaboración entre las autoridades competentes, incluyendo el sector financiero y las APNFD. Teniendo en cuenta lo anterior, se ha cumplido con las dos acciones recomendadas de los examinadores (el establecimiento de un órgano nacional de supervisión ALD/CFT) y (el establecimiento de mecanismos explícitos para la consulta entre las autoridades competentes, el sector financiero y las APNFD).

Recomendación 32

93. La primera recomendación exige que GRA mantenga estadísticas en el número de declaraciones recolectadas y el número de falsas declaraciones detectadas y la cantidad de divisas involucradas en las confiscaciones resultantes de efectivo. En las siguientes tablas se presenta un desglose mensual de las declaraciones en moneda extranjera recibidos por GRA durante 2012 y de los cuatro meses de 2014;

Tabla 4: Declaraciones mensuales en moneda extranjera para enero – abril de 2014 - GRA

Meses	Año 2014
	No. de Planillas de Declaración
enero	81
febrero	66
marzo	73
abril	67
TOTAL	287

94. No se ha reportado ninguna declaración falsa o decomisos de efectivo para el período. Con respecto a la recomendación para las estadísticas sobre las solicitudes formales de ayuda, hechas o recibidas por la UIF o las autoridades supervisoras o remisiones espontáneas a mantenerse, la UIF presentó la siguiente información para el periodo de enero a abril, 2014.

Tabla 5: Solicitudes de información dirigidas a la UIF en el periodo de julio a diciembre de 2013

	FECHA DE SOLICITUD	AGENCIA QUE SOLICITA LA INFORMACION	NATURALEZA DE LA SOLICITUD	INFORMACION SOLICITADA
1	25 de abril, 2014	UIF – Trinidad y Tobago	Solicitud de inteligencia de la UIF	Si el sujeto figuraba en la base de datos de la UIF

Tabla 6: Solicitudes de información emitidas por la UIF - Guyana para enero – abril de 2014

	FECHA DE SOLICITUD	AGENCIA QUE SOLICITA LA INFORMACION	NATURALEZA DE LA SOLICITUD	INFORMACION SOLICITADA
1	28 de enero de 2014	UIF – Curazao	Solicitud de inteligencia de la UIF	Si el sujeto figuraba en la base de datos de FIU

95. La UIF no ni realizó ni recibió ningún intercambio espontáneo de información durante el periodo de enero a abril de 2014. Las autoridades de supervisión no emitieron ni recibieron ninguna solicitud de asistencia, ni tampoco hubo ninguna remisión espontánea para el mismo periodo.

96. Con respecto a la recomendación para el mantenimiento de estadísticas sobre asistencia legal mutua u otras solicitudes internacionales de cooperación como se indicó en el último informe, las autoridades informaron que el Ministerio del Interior es responsable y sí mantiene estas estadísticas. A raíz de las cifras presentadas en el último informe, el Ministerio del Interior informó que dos solicitudes de asistencia legal mutua fueron enviadas, uno en noviembre de 2013 y la otra en mayo de 2014. Ambas solicitudes fueron resueltas.

97. En respuesta a la recomendación para el mantenimiento de estadísticas sobre extradición el Ministerio del Interior ha informado que ninguna solicitud de extradición ha sido recibida para el periodo enero a julio de 2014.

98. Con respecto a la recomendación para que las autoridades implementen una revisión regular de los sistemas de ALA/CFT en Guyana, las autoridades informaron en un Informe anterior que el Comité llevó a cabo esta función que figura en la sección del presente informe que aborda la Recomendación 31. Las autoridades informaron que en una reunión de la Comisión de 31 de octubre 2013, se decidió establecer un puesto / función dentro de cada uno de los organismos competentes para ser responsable del mantenimiento de las estadísticas de acuerdo con los requisitos de la Rec. 32 y las estadísticas relacionadas con la lucha contra la corrupción y la trata de personas. Para este Informe no se ha presentado ninguna información sobre si se llevó a cabo o no la primera revisión del sistema ALD / CFT. Por tanto esta recomendación está pendiente. Las autoridades deben tener en cuenta que las recomendaciones relativas a las estadísticas requieren información que debe presentarse para que cada informe de seguimiento para demostrar la implementación continúa.

Recomendaciones 33

99. Las autoridades han tratado de implementar la recomendación para la modificación de la Ley de Sociedades (CA) con el fin de proporcionar al Registro de Empresas con la autoridad legal necesaria para determinar la titularidad de todas las empresas y para garantizar que la información sobre el beneficiario en el registro de empresas es adecuada, precisa y actualizada al exigir en el párrafo 10 (1) de las Directivas ALDCFT que el Registrador de la Propiedad deberá determinar la titularidad efectiva de cualquier empresa y se asegurará que la información sobre la propiedad efectiva en el Registro es adecuada, precisa y actual. Se hace notar que el párrafo impone una obligación al Registrador de Propiedad en vez del Registrador de Empresas Sin embargo, las autoridades han informado que el Secretario de Obras y el Registro de Sociedades es la misma persona. Además como ya se ha indicado las Directivas no son consideradas plenamente OEM, por tanto, esta recomendación sigue pendiente.
100. Con respecto a la última recomendación de las autoridades a considerar la prohibición de accionistas nominados y directores a menos que se tomen medidas para garantizar que la información beneficiosa adecuada, precisa y completa se encuentra disponible en el Registro de Sociedades, las autoridades han informado que el párrafo 10 (2) de las Directivas ALDCFT requiere que los datos de todos los accionistas nominados deben darse a conocer al Registrador en la forma y con los datos completos que los accionistas principales deben revelar. La anterior medida hace disponible la información al Registrador sobre accionistas nominados. Además, como ya indicaron las Directivas AMLCFT no son plenamente OEM, por tanto, deja esta recomendación pendiente. En consecuencia las recomendaciones de los dos examinadores siguen pendientes.

Recomendaciones 34

101. Hicieron dos recomendaciones que exigen a Guyana para implementar medidas para asegurar que sus leyes comerciales exijan una transparencia adecuada en cuanto al beneficiario de fideicomisos y otros acuerdos legales y que la información adecuada, precisa y oportuna es a disposición de las autoridades policiales en cuanto al beneficiario y el control de los fideicomisos. Con respecto a la primera recomendación, las autoridades han informado que el párrafo 10 (1) de las Directivas ALDCFT aborda este asunto. Sin embargo, el párrafo aborda las empresas y no aborda los fideicomisos y otros acuerdos legales como es requerido por la recomendación. Además, dado que las Directivas ALDCFT no son plenamente OEM, la recomendación sigue pendiente.

102. En relación con la segunda recomendación sobre la disponibilidad de la información adecuada, precisa y oportuna a las autoridades policiales en relación con la propiedad efectiva y el control de los fideicomisos. Las autoridades han declarado que ya no hay leyes que prohíben los miembros de la GPF de tener fácil acceso a los documentos y la asistencia de cualquier tipo en virtud de una investigación que se cumplirá con la recomendación mediante la emisión de las Directrices ALDCFT. Sin embargo, como ya se ha señalado la información mencionada en el párrafo 10 (1) de las Directivas AMLCFT no pertenece a las compañías fideicomisos. Esto, junto con las Directivas AMLCFT no plenamente OEM deja pendiente esta recomendación.

Recomendación 37

103. Hay tres recomendaciones pendientes. La primera y segunda recomendaciones relativas a las disposiciones que permiten la concesión de asistencia legal mutua en ausencia de doble incriminación para medidas menos intrusivas y no obligatorias y que garanticen que las diferencias técnicas en la categorización y denominación de los delitos en las leyes de otros países no impiden la prestación de asistencia legal mutua se abordarán mediante la modificación

de MACMA en la Ley ALDCFT (Enmienda) 2013 se encuentra actualmente ante una Comisión Especial de la Asamblea Nacional. Dado lo anterior, esta Recomendación sigue pendiente.

104. Con respecto a la tercera recomendación que exige disposiciones que permiten la extradición en ausencia de doble incriminación para medidas menos intrusivas y no obligatorias las autoridades han advertido que, si bien la Ley de Delincuentes Fugitivos 1988 exige la doble incriminación para la extradición que el lavado de dinero y la financiación del terrorismo y sus delitos conexos son extraditables y la cuestión de la ausencia de doble incriminación no se aplica. Sin embargo hay que señalar que las deficiencias en cuanto a la tipificación como delito del financiamiento del terrorismo en RE.II y la congelación y confiscación de activos terroristas en RE.III en Guyana harán no posible la extradición para los delitos no plenamente incluidos en virtud de la Ley de Delincuente Fugitivo. Como tal, la recomendación sigue pendiente.

Recomendación 38

105. La recomendación pendiente requiere que las autoridades deben establecer acuerdos con respecto a coordinar en conjunto acciones de incautación y de confiscación con otros países o jurisdicciones en relación con asuntos de LA o FT. En el último informe, las autoridades presentaron una carta del Ministerio del Interior que plasma procedimientos y posibles marcos de tiempo para las acciones de decomiso y confiscación a petición tomadas para coordinar estas acciones con el país solicitante, de ser necesario. El Ministro del Interior, en otra carta, informó que la legislación vigente prescribe estrictos requisitos y condiciones legales que informan las medidas de coordinación que se acuerden entre Guyana y el Estado solicitante. Las autoridades han citado las disposiciones de la AMLCFTA que estipulan los procedimientos a seguir para satisfacer una solicitud de otro país para identificar, congelar o confiscar perderá bienes, productos o instrumentos. Si bien las disposiciones prescriben los procedimientos para adherirse a las peticiones no se hace mención de lo que disponga lo necesario para la coordinación de acciones de decomiso y confiscación en Guyana con los de un país solicitante si es necesario. En consecuencia, esta recomendación sigue pendiente.

Recomendación 39

106. Las acciones recomendadas de los examinadores requiere la implementación de los procedimientos o medidas para facilitar la respuesta oportuna a las solicitudes de extradición y los procedimientos relativos a LD y el FT y para asegurar el manejo de dichas solicitudes sin retraso innecesario. Como se indicó en el último informe, las autoridades informaron que bajo los auspicios de la Ley de Delincuentes Fugitivos, se han efectuado los arreglos adecuados para la tramitación expedita de las solicitudes de extradición y los procedimientos relacionados con la LD y el FT. El Ministerio del Interior presentó en una carta los procedimientos de extradición que siguen la Autoridad Central en el Ministerio del Interior. Como se señala en la carta las partes de los procedimientos previstos en el control de la Autoridad Central se manejan de manera oportuna, mientras que han sido largos los que requieren la adjudicación de los tribunales. Se observó que dos casos conocidos de extradición tuvieron éxito sólo porque las personas así acusadas ofrecieron como voluntarios para ser extraditadas. Las autoridades presentaron estadísticas en un informe anterior sobre extradición para el período 2005 a junio de 2012. Las autoridades han informado de que no se ha presentado ni recibido ninguna solicitud de extradición para agosto 2013 hasta julio de 2014. Las autoridades avisaron que los elementos administrativos del proceso es decir, la recepción y el procesamiento de la solicitud y la presentación de solicitudes necesarias no excedan de un mes a partir de la fecha de recepción de la solicitud. En consecuencia, se ha cumplido mayormente con esta recomendación.

Recomendación Especial VI

107. La primera recomendación requiere que se ejecutará tan pronto como sea posible un sistema de supervisión de las agencias/agentes de transferencia de dinero, para el cumplimiento con los requisitos ALD / CFT. En el último informe de seguimiento el BOG informó que se implementó desde 2011 un sistema de monitoreo para las agencias/agentes de transferencia de dinero, y que se había inspeccionado a todas las agencias de transferencia de dinero y a unos pocos agentes. Desde diciembre del 2010 hasta marzo del 2012, el BOG inspeccionó a seis agencias de transferencia de dinero y a ocho agentes de transferencia de dinero. Cinco agencias de transferencia de dinero y dos agentes de transferencia de dinero fueron inspeccionados para el año 2012. Para este informe, el BOG comunicó que las cinco agencias de transferencia de dinero y doce agentes de transferencia de dinero han sido inspeccionados para 2013. No se detectaron brechas de ALA/CFT excepto en una agencia que comenzó a cumplir según las instrucciones antes de la terminación del examen. Lo anterior demuestra el continuo cumplimiento de la recomendación de los examinadores. No realizaron ningunas exámenes in situ sobre transferencia de dinero agencias / agentes durante los primeros seis meses de 2014. Las autoridades deberían tratar de asegurar la implementación continua para futuros Informes de Seguimiento.

108. Como se señaló en el Informe de Seguimiento previo la recomendación de que se exija a las agencias de transferencia de dinero para mantener una lista actualizada de sus agentes que deben ser puestos a disposición de la autoridad competente designada se ha cumplido.

109. La última recomendación requiere la modificación de las sanciones en la MTALA para que sean disuasorias, proporcionadas y aplicables a los directores y altos directivos de las agencias de transferencia de dinero. Como se indicó en el último informe, las autoridades han informado que la recomendación fue incluida en la Ley ALDCFT 2013 (Enmienda) la cual se encuentra actualmente ante una Comisión Especial de la Asamblea Nacional. Dado lo anterior, solamente una recomendación (incluida en el Proyecto de Enmienda) sigue pendiente.

Recomendación Especial VII

110. Como se indicó en el último informe, las autoridades han informado que las cinco recomendaciones de los examinadores, incluyendo la información del originador sea definido en la AMLCFTA de acuerdo con RE. VII, que las subsecciones 20 (3) y 20(4) de la AMLCFTA se modifiquen en función de las exenciones en la RE. VII, que se impongan a las instituciones financieras los requisitos de mantenimiento de registros y eficaces procedimientos basado en riesgo para transferencias electrónicas y que las sanciones por incumplimiento de las disposiciones de transferencias electrónicas en la sección 20 de la AMLCFTA sean disuasorias y proporcionadas y aplicables a directores y la alta gerencia de entidades obligadas fueron incluidas en la Ley ALDCFT 2013 (Enmienda) se encuentra actualmente ante una Comisión Especial de la Asamblea Nacional.

111. En la actualidad, una definición de la información sobre el ordenante de conformidad con RE.VII se incluye en el párrafo 3 (d) de las Directrices ALDCFT. Además, el párrafo 21 (4) de las Directrices ALDCFT exige a una institución o agencia de transferencia de dinero financiera intermediaria que recibe para mantener registros durante siete años de toda la información recibida de una institución financiera ordenante en una situación en la que las dificultades técnicas impiden que la información completa sobre el originador que acompaña una transferencia bancaria transfronteriza se transmita junto con una transferencia bancaria nacional conexa. Mientras que las medidas anteriores abordan los requisitos, las Directrices ALDCFT no son OEM. En consecuencia, las recomendaciones siguen pendientes.

112. Como se indicó en el último informe las recomendaciones para las instituciones financieras que cuenten con procedimientos eficaces basados en el riesgo en el lugar para identificar las transferencias electrónicas que carecen de información completa sobre el originador también se

ha incluido en la sección 5.4.3.2 de las Directrices ALD / CFT del BOG en el segundo párrafo de la página 66 . Además, la sección 5.4.3 de las Directrices BOG ALD / CFT en el primer párrafo de la página 61 requiere recibir las entidades financieras intermediarias para llevar un registro de siete años de toda la información recibida de una institución financiera ordenante en una situación en la que las dificultades técnicas impiden la transmisión de información completa del originador que acompaña a una transferencia transfronteriza junto con una transferencia bancaria nacional conexas. Si bien estas medidas se ajustan a los requisitos de dos de las cinco recomendaciones mencionadas en el párrafo anterior como ya se mencionó en las Directrices ALD / CFT del BOG no son OEM. Como tal, estas recomendaciones todavía están pendientes. Dado lo anterior, todas las cinco recomendaciones son pendientes.

Recomendación Especial VIII

113. Como se indicó en el último informe, con respecto a las seis recomendaciones pendientes relativas a las OSFL, las autoridades han informado que el 20 de diciembre de 2012, el Registrar of Friendly Societies (Secretario de Mutualidad) fue nombrado la autoridad de supervisión para todas Organizaciones Benéficas registradas bajo la sección 11 de la Ley de Mutualidad (FSA, por sus siglas en inglés). Organizaciones benéficas registradas incluyen todas las mutualidades/OSFL, sociedades de beneficencia, clubes de trabajadores y otras sociedades autorizadas. Las autoridades informan que por consiguiente con el nombramiento de la autoridad supervisora se abordarán todas las recomendaciones en relación con las OSFL. En un Informe anterior, se indicó que la UIF inició la capacitación de las autoridades de supervisión recién nombradas en sus funciones y obligaciones en virtud del AMLCFTA y AMLCFTR. Además, a través de la asistencia técnica que se recibe del Gobierno de Canadá, se elaboró un manual del supervisor de las autoridades de supervisión sobre los procedimientos de los exámenes in situ y externos, los procesos para la identificación y el registro de los sujetos obligados, gestión de archivos, la emisión de cuestionarios de cumplimiento, la aplicación de enfoque basado en el riesgo para los exámenes de cumplimiento, las técnicas de revisión in situ, la elaboración de informes y la aplicación de sanciones.

114. Las autoridades informaron que la UIF sigue impartiendo capacitación a CCDO y el equipo con el objeto de proveer a CCDO con los recursos y habilidades necesarias para desempeñar sus funciones. El 17 de febrero de 2014 se celebró una reunión de seguimiento con CCDO y CCDO y el Registrador beneficiaron de una capacitación de Supervisión ALD / CFT dirigida a las autoridades de supervisión del 10 al 11 de abril, 2014. Se reportó que ya comenzó el proceso de regularización de las OSFL a los efectos ALA/CFT y que se identificaron aproximadamente 898 de 1400 sociedades de socorro mutuo/OSFL para ser canceladas por violación de la FSA. La cantidad de trabajadores en CCDO aumentó de 5 a 8 entre agosto de 2013 y febrero de 2014 y tenían planes de incrementar aún más el personal. Se exhortó a CCDO a completar un plan de trabajo que plasme medidas para lograr el cumplimiento de las OSFL con sus obligaciones como sujetos obligados. Se distribuyó entre las OSFL una copia de las Mejores Prácticas del GAFI sobre el Enfrentamiento al Uso Indebido de las OSFL. Entre enero y junio de 2014, no se encontró infracciones con cuarenta y dos (42) auditorías de las sociedades de amistad. Se celebró una sesión de concienciación ALD / CFT durante diecisiete (17) nuevas mutualidades registrados en 2014. Para el período de julio a diciembre de 2014, la División de Sociedades de Socorro Mutuo planea una serie de sesiones de sensibilización ALAD / CFT y visitas in situ para continuar la supervisión del cumplimiento por las sociedades de socorros mutuos. Si bien las medidas anteriores abordan hasta cierto punto las recomendaciones para la implementación de un sistema de supervisiones y seguimiento de todas las OSFL y alcance a las ONL, la información sobre las medidas que se ocupan de las cuatro recomendaciones pendientes debe ser presentada sobre los esfuerzos en curso. En consecuencia, se han cumplido parcialmente con dos recomendaciones y cuatro siguen pendientes.

Recomendación Especial IX

115. Como se indicó en el último informe, la recomendación para la extensión de la implementación del sistema de declaración transfronteriza para incluir instrumentos negociables al portador fue incluida en la Ley ALDCFT 2013 (Enmienda) la cual se encuentra actualmente ante una Comisión Especial de la Asamblea Nacional. En la actualidad, el requisito de la recomendación anterior fue implementado mediante la definición de la moneda en el párrafo 3 (b) de las Directrices ALDCFT para incluir pagarés o cualesquiera otros instrumentos negociables, incluyendo instrumentos negociables al portador. Si bien lo anterior se extendería el sistema de declaración transfronteriza para incluir instrumentos negociables al portador, ya que las Directrices ALDCFT no son OEM, la recomendación sigue pendiente.

116. Con respecto a la recomendación de que las sanciones por declaraciones falsas deberían extenderse a las personas jurídicas, sus directores y la alta gerencia y que deben ser disuasivas, proporcionadas y eficaces, las autoridades avisaron en el último informe que esta recomendación fue incluida en la Ley ALDCFT 2013 (Enmienda) la cual se encuentra actualmente ante una Comisión Especial de la Asamblea Nacional.

117. La recomendación para que Guyana mejore su capacidad para congelar los activos de las personas designadas en virtud de S/RES/1267/ (1999) y S/RES/1373/ (2001) como se recomienda en la sección 2.4 del IEM para asegurarse de que puede hacerlo efectivamente en el contexto transfronterizo también fue incluida en la Ley ALDCFT 2013 (Enmienda) la cual se encuentra actualmente ante una Comisión Especial de la Asamblea Nacional. Las autoridades han advertido que una vez promulgado el Proyecto de Enmienda, las directivas serán emitidas por el Ministro de Finanzas para abordar esta recomendación. En consecuencia, esta recomendación sigue pendiente.

III. Conclusión

118. Desde el Informe de Seguimiento previo, Additionally, the BOG AML/CFT Guidelines are also not considered OEM. las autoridades emitieron las Directivas ALDCFT y las Directrices ALDCFT en un intento de poner en práctica algunas de las medidas excepcionales de determinadas Recomendaciones. Sin embargo, como se observó ni las Directivas AMLCFT ni las Directrices ALDCFT se consideran OEM y por lo tanto no son aceptables según los criterios del GAFI para su cumplimiento. Además, las Directrices ALD/ CFT de BOG también no son consideradas OEM. Como tal, el nivel de cumplimiento no ha mejorado. Las autoridades de Guyana han seguido en sus esfuerzos para cumplir con las recomendaciones del IEM, mayormente mediante la implementación continua de las medidas destacadas en los informes anteriores. La mayoría de las medidas propuestas incluyen modificaciones legislativas, en particular el Proyecto de Ley ALA/CFT (Enmienda) y la emisión de directrices.

119. Se observa que Guyana se encuentra en discusión ante el Parlamento el 22 de abril de 2013, la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013, que trata de abordar las modificaciones legislativas necesarias en las acciones recomendadas de los examinadores en las Recomendaciones Esenciales y Clave 1, 3, 4, 5, 13, 23, 36, 40, RE. I, RE. II, RE. III, RE. IV y RE.V y las Recomendaciones restantes 6, 7, 8, 9, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 24, 25, 27, 29, 33, 34, 37, RE. VI, RE. VII y RE. IX. La propuesta de Ley ALA/CFT (Reforma) está diseñada para atender el 90% (62 de 69) de las distintas recomendaciones de los evaluadores. En consecuencia, la promulgación de la AMLCFT (Enmienda) de 2013 debe mejorar de forma sustancial el nivel de cumplimiento con la mayoría de las recomendaciones pendientes, sobre todo las Recomendaciones Esenciales y Clave.

120. Para demostrar la implementación continua las autoridades deben seguir presentando información para cada informe con respecto a la provisión de capacitación tanto a las autoridades competentes y las instituciones financieras, la actividad de inspección in situ de AML/CFT del BOG, SGC y CCDO y la variada información estadística que se exige en la Rec. 32.

121. Como se dijo con anterioridad, Guyana no ha dado pasos suficientes para abordar sus deficiencias ALA/CFT significativas. Tomando en cuenta la declaración formal del GAFIC de noviembre de 2013 que pide a los Miembros del GAFIC que consideren la implementación de medidas contra Guyana y la prolongada incapacidad para promulgar el Proyecto de Ley ALA/CFT (Enmienda) necesario para abordar una cantidad sustancial de las deficiencias identificadas en el terreno ALA/CFT, se recomienda que Guyana permanezca en un seguimiento intensificado y que se le exija que reporte en la próxima Plenaria en mayo de 2015.

Actualizada 29 de agosto, 2014

Matriz con Calificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluación Mutua Guyana

Cuarenta Recomendaciones	Calificación	Resumen de calificación subyacente de factores	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
Sistema legal				
1. Delito LD	PC	- Delitos LD en la LALDCFT no son consistentes con los requisitos de las Convenciones de Viena y de Palermo. - Tráfico ilícito en bienes robados y otros y contrabando no está siendo canalizado como un delito serio y por consiguiente no es un delito predicado para LD.	- Modificación de los delitos en LALDCFT para incluir “asistir a cualquier persona que esté involucrada en la comisión de cualquiera de tales delitos para evadir las consecuencias legales de sus acciones” de acuerdo con las Convenciones de Viena y de Palermo. - Tráfico ilícito en bienes robados y otros y contrabando se debe penalizar como delito serio y ofensa predicada de LD.	i. Se publicó la Ley AMLCFT (Enmienda) N° 12 de 2013, la cual fue presentada en la Asamblea Nacional y leída por primera vez el 22 de abril de 2013. Fue discutida y leída por segunda vez el 07 de mayo 2013 después de lo cual fue comprometida para la consideración de un Comité Especial (CSE) de la Asamblea Nacional. La SSC está compuesta por 9 miembros (5 miembros de la oposición combinada y 4 miembros del Gobierno). Durante el período de mayo 8, 2013 hasta agosto 5, 2013 la SSC tuvo 15 reuniones para considerar el proyecto de ley. En estas reuniones, el proyecto de ley fue examinado cláusula por cláusula y se hicieron otras modificaciones al proyecto de ley basado en la realimentación/ comentarios recibidos de GAFIC, y otras partes interesadas (véase la matriz con estas enmiendas adjuntas). En la 15ª reunión de la SSC, celebrada el 05 de agosto 2013 una moción fue puesta y llevada por una mayoría de votos, para aplazar la reunión de la SSC a una fecha en octubre de 2013 para continuar la consideración del proyecto de ley. El Parlamento tomó un receso el 8 de agosto de 2013 y se volverá a reunir el 10 de octubre de 2013. Un Proyecto de Informe de la SSC fue preparado por el Presidente para la aprobación de la SSC y la presentación al Parlamento cuando vuelva a reunirse (ver copia del proyecto de informe adjunto). Se puede volver a presentar el proyecto de ley al Parlamento para la tercera y última lectura antes de la aprobación en la legislación. Esperamos su conclusión el 31 de octubre de 2013. (También se adjunta una copia del borrador del Acta de la 15a Reunión de la SSC.) El Proyecto de Ley Enmienda ALA/CFT No. 12 de 2013, que contenía modificaciones que fueron revisadas por el GAFIC, fue rechazado por el Parlamento el 14 de noviembre de 2013. Este Proyecto de Ley fue publicado nuevamente el 10 de diciembre de 2013 y fue presentado otra vez en la Asamblea Nacional como Proyecto de Ley ALA/CFT (Enmienda) No. 22 de 2013. El Proyecto recibió su primera lectura el 12 de diciembre de 2013. Fue seguidamente sometido a debate y recibió una segunda lectura el 19

		La aprobación reciente de LALDCFT impide la valoración de la implementación efectiva de la legislación.	Deben ponerse sistemas en marcha para implementar de forma efectiva la LALDCFT y poner al tanto a las entidades Gubernamentales acerca de la legislación y su aplicabilidad.	de diciembre de 2013. Tras la segunda lectura, la Asamblea Nacional envió el Proyecto de Ley al Comité Parlamentario Especialmente Electo (PSSC, por sus siglas en inglés), para su consideración. En una reunión efectuada el 20 de diciembre de 2013 se nominaron los miembros que integrarán el PSSC que considerará el Proyecto de Ley. En el periodo comprendido entre el 19 de enero de 2014 y el 27 de febrero de 2014, el PSSC se reunió 15 veces. En su IX Reunión realizada el 9 de febrero de 2014, el PSSC concluyó su trabajo sobre el Proyecto de Ley Enmienda ALA/CFT y el Proyecto de Ley, con cambios menores, fue aprobado por el Comité. En reuniones posteriores se propusieron más enmiendas a la Ley Principal ALA/CFT 2009. Estas propuestas de enmiendas fueron transmitidas al Consejo Parlamentario Principal (CPC, por sus siglas en inglés) para su redacción. En la XIV Reunión del Comité, celebrada el 26 de febrero de 2014, el CPC procuró el esclarecimiento de varios temas relativos a las enmiendas propuestas. Se hicieron estas aclaraciones y se le pidió al CPC la preparación de proyectos de enmiendas y su presentación ante el Comité para su consideración el 27 de febrero de 2014. En la XV Reunión del Comité, llevada a cabo el 27 de febrero de 2014, el Comité recibió una carta del CPC solicitando más tiempo para redactar las enmiendas propuestas. Se programó la siguiente reunión del Comité para el 5 de marzo de 2014, ocasión en la que el Comité someterá a revisión el borrador de enmiendas. Por ende el Comité no había completado su labor en tiempo para que el Proyecto de Ley fuera enviado nuevamente al Parlamento principal, convocado el 27 de febrero de 2014. Ofreceremos información actualizada al GAFIC sobre lo que acontezca con relación al Proyecto de Ley. <u>Se adjunta el Borrador de Informe de la Presidencia del PSSC sobre el Proyecto de Ley Enmienda ALA/CFT.</u>
--	--	---	--	---

			<u>Entre el 27 de febrero y el 11 de junio 2014 el PSSC tenía nueve (9) sesiones adicionales. Sin embarco, el proyecto de ley se queda con el PSSC como el Comité continúa su examen. El proyecto de ley sólo puede ser devuelto a la Asamblea Nacional para el paso a la finalización de la labor del Comité.</u> <u>La Asamblea Nacional se encuentra actualmente en un receso de dos (2) meses (agosto 14 a octubre 10, 2014).</u> <u>Hemos examinado más a fondo las recomendaciones del asesor del GAFIC que son objeto del proyecto de enmienda y que hemos abordado varias de estas recomendaciones por métodos administrativos y ejecutivos (la emisión de Guías y Directrices).</u> <u>En este sentido, se han abordado treinta y ocho (38) de las recomendaciones del asesor de cincuenta y nueve (59) que ya están incluidas en el proyecto de ley de la siguiente forma: Veintiséis (26) de las Guías de AMLCFT emitidas por las autoridades de control a sus respectivas entidades de reporte el 28 de agosto de 2014.</u> <u>Trece (13) se toman medidas de Directivas AMLCFT emitidas por el Fiscal General y el Ministro de Asuntos Jurídicos de las autoridades de supervisión, presentación de informes Entidades, y el Registrador de la Propiedad el 26 de agosto de 2014.</u> <u>Las directivas y directrices se publicaron en el Diario Oficial y en la página web de la UIF el 29 de agosto de 2014.</u> <u>(Ver copia adjunta de directrices y hojas) Rec. 1 (i))</u>
--	--	--	--

				ii. (a) En Guyana, el tráfico ilícito de bienes robados y otros cae bajo el delito de “Recibir cuando el mandante es culpable de delito grave”. La Ley de Derecho Penal (Delitos) Capítulo 8:01 estipula at s.236 <i>“Todo aquel que reciba cualquier bien mueble, dinero, valor valioso u otros bienes, cuyo robo, extorsión, obtención, desfalco, o de otra forma enajenación se considere un delito bien sea en la ley ordinaria o en virtud de esta Ley o cualquier otra ley escrita por el momento vigente que sabiendo, éste haya sido ilegalmente robado, tomado, extorsionado, obtenido, desfalcado o enajenado, se considerará culpable del delito, y podrá ser acusado y sentenciado bien sea como accesorio después del hecho, o por un delito sustancial; y, en el último caso, bien sea que el delito principal haya sido o no previamente cometido o sea o no responsable para a la justicia. Cada receptor en la forma precedente, como quiera que sea acusado será responsable por catorce años de prisión”.</i> ii. (b) El delito de contrabando cae dentro de la Ley Aduanera Capítulo 82:01 de las Leyes de Guyana. s.218(d)(e) estipula <i>“Toda persona que a sabiendas adquiera posesión o de cualquier forma tenga conocimiento en relación con porte, remoción, depósito, ocultación o cualquier otra forma negociable con cualquier activo con la intención de defraudar los ingresos de cualquier obligación o evadir cualquier provisión o restricción de cualquiera de tales bienes; o de cualquier forma a sabiendas conozca evasión fraudulenta o un intento de la misma respecto de cualquier arancel aduanero de importación o exportación o de las leyes y restricciones aduaneras en relación con la importación, descarga, bodegaje, entrega, remoción, carga y exportación de bienes, será responsable por cada uno de tales delitos con una multa del</i>
--	--	--	--	--

				<i>triple del valor de los bienes o diez mil dólares a elección del Contralor; y a prisión por un año y todos los bienes con respecto a los cuales el delito se haya cometido serán confiscados</i>". • Tal como se evidencia anteriormente, algunas multas para los delitos precedentes son prisión de catorce años, y una multa del triple del valor de los bienes o diez mil dólares y cárcel por un año y confiscación de todos los bienes con respecto al delito respectivamente. Por consiguiente éstos son delitos serios bajo la LALDCFT que estipula "un delito serio" contra una provisión de- cualquier ley en Guyana, para la cual la pena máxima sea la muerte o prisión de por vida u otra privación de libertad no menor a seis meses; cualquier ofensa que aparezca en el Segundo Anexo; o la ley de un país extranjero, en relación con un acto u omisión que haya ocurrido en Guyana, que haya constituido un delito para el cual el máxima pena sea muerte, prisión o cadena perpetua u otra privación de la libertad por un periodo no inferior a seis meses e incluya lavado de dinero o financiación del terrorismo o un delito que aparezca en el Segundo Anexo". (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 9 1er Informe de seguimiento de Guyana). • La UIF ha venido sensibilizando a las entidades Gubernamentales relevantes acerca de la legislación y su aplicabilidad a través de discusiones/capacitaciones continuas y reuniones de seguimiento. (Se cumplió con esta recomendación - Véanse los párrafos 5 y 6 3er Informe de seguimiento de Guyana. <u>La UIF sigue impartiendo formación para las entidades gubernamentales pertinentes en la legislación AMLCFT y las normas del GAFI y su aplicabilidad. Para el período abril-agosto 2014 la UIF celebró cinco (5) sesiones de entrenamiento y un (1) taller con las agencias</u>
--	--	--	--	---

			<u>gubernamentales de la siguiente manera::</u> - <u>1) sesión de capacitación para los funcionarios de Aduanas apostados en los puertos de entradas de declaración de divisas extranjeras para supervisar con eficacia correos de efectivo.</u> - <u>Un (1) sesión de capacitación para oficiales de GRA, GPF, Cámaras de AG, DPP, UIF y el BOG sobre Técnicas Avanzadas de Investigación AMLCFT.</u> - <u>Un (1) sesión de capacitación para los sub-agentes de la Agencia de Transferencia de Dinero.</u> - <u>Un (1) sesión de capacitación para los empleados de primera línea de un LFI (Banco) sobre CDD, KYC y STR.</u> - <u>Un (1) sesión de capacitación para el oro Distribuidores en sus obligaciones en virtud de la legislación AMLCFT.</u> - <u>Un (1) taller sobre Supervisión AMLCFT para las SA de Agencias de Transferencia de Dinero, Cambios, Seguros, Bancos, agencias de valores, cooperativas, instituciones de caridad, Casinos y Oro y Diamante Distribuidores.</u> <u>Para el mismo período la UIF celebró tres (3) sesiones de asesoramiento / sensibilización (suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones benéficas registradas, Cooperativas y Oro Distribuidores.</u> <u>Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas</u>
--	--	--	--

				<u>de empeño como entidades bajo la legislación AMLCFT y una (1) sesión de asesoramiento / conciencia donde se proporcionó información y orientación sobre el cumplimiento de las casas de empeño AMLCFT informes.</u> <u>(Ver adjuntado Resumen de capacitación / talleres / advertencias realizadas para el período desde 04 hasta 08, 2014 - Rec 1 (iii)).</u>
2. Delito LD – elemento mental y responsabilidad corporativa	MC	La reciente aprobación de LALDCFT impidió la valoración de la implementación efectiva de la legislación y la escasez de recursos limita la implementación.		
3. Medidas de confiscación y provisionales	PC	- La definición de bienes responsables de confiscación no incluye activos de todo tipo, sean tangibles o intangibles, o producto indirecto del delito incluyendo ingresos, utilidades u otros beneficios del producto del delito o bienes que tengan terceros. - Imposible hacer implementación eficaz ya que no ha habido órdenes de restricción, confiscación o producción u órdenes de registro otorgadas por LALDCFT debido a su reciente aprobación	- La definición de bienes sujetos a confiscación bajo la LALDCFT debe modificarse para incluir producto indirecto del delito incluyendo beneficios de renta, utilidad u otros productos del delito y bienes que tengan terceros y activos de todo tipo sean tangibles o intangible. - Las autoridades competentes deben proporcionar recursos para garantizar que las agencias requisitorias reciben capacitación bajo la legislación reciente para permitir implementación eficaz.	i. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. <u>Párrafo 3(e) Se abordó esta recomendación en el párrafo 3 (e) de la Directriz ALDCFT concedida a las entidades de reporte el 28 de agosto 2014</u> <u>Las palabras "producto del delito" son producto indirecto del delito, incluyendo ingresos, ganancias u otros beneficios derivados del producto del delito y los bienes en poder de cualquier otra persona y los bienes de cualquier tipo, ya sean tangibles o intangibles.</u> El 19 de junio 2013, un taller sobre el Decomiso de Productos del Delito fue presentado por el Director de la Fiscalía Pública. El taller fue facilitado por los

				representantes de la oficina del Programa de Recuperación de Activos Penal Caribe (CCARP). Una guía sobre el Decomiso de Productos del Delito que fue preparada por CCARP también fue entregada al personal de la DPP en el taller. Los participantes del taller fueron, el personal de las Cámaras del DPP, Magistrados, Jueces y Fiscales de la Policía Se cumplió con esta recomendación – véase el párrafo 19 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). <u>Como se indica en el Rec. 1 (iii) arriba indicado la UIF sigue proporcionando capacitación a los órganos de gobierno.</u>
Medidas Preventivas				
4. Leyes de secreto consistentes con las Recomendaciones	PC	- No hay disposiciones para que GSC tenga acceso a información relevante de asuntos ALD/CFT de los registros SIA. - No hay disposiciones para que CCDO comparta información de una sociedad registrada bajo CSA con autoridades competentes locales e internacionales	- GSC debe haber tenido facultad de acceder a información relevante a asuntos ALD/CFT de los registros SIA. - CCDO debe poder compartir información de una sociedad registrada bajo CSA con autoridades competentes locales internacionales.	i. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. <u>Esta recomendación se abordó en el párrafo 2 de las Directivas AMLCFT emitidas por el Ministro de Asuntos Jurídicos y el Procurador General de 26 de agosto 2014.</u> <u>Párrafo 2</u> <u>Para efectos de control, la Autoridad supervisora podrá concertar los locales comerciales de la Entidad que informa durante las horas de trabajo ordinarias a fin To-</u> <u>(i) inspeccionar o llevar documentos o hacer copias o extractos de información de dichos documentos;</u> <u>(ii) inspeccionar los locales; y</u> <u>(iii) observar la manera en que se llevan a cabo ciertas funciones, y</u> <u>Exigir a cualquier persona en el local para dar una explicación sobre dicha información.</u>

				El 20 de diciembre de 2012, se designó CCDO como autoridad de supervisión ALD / CFT de las cooperativas inscritas en el marco del CSA. En virtud de este nombramiento CCDO ahora tiene el poder bajo s.22 (2) (c & d) de la Ley ALDCFT para compartir información como se recomienda con la autoridad competente local e internacional. <i>(se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 19 Guyana cuarto Informe de seguimiento).</i>
5. Debida diligencia del cliente	PC	- Umbral para la aplicación de medidas DDC para transacciones ocasionales no ha sido prescrito dejando la determinación a discreción de los sujetos obligados. - No hay requisito para que los sujetos obligados obtengan información acerca de la propiedad de los clientes que son personales legales o acuerdos legales.	- Debe prescribir un umbral para la aplicación de medidas DDC para transacciones ocasionales de acuerdo con el estándar GAFL. - A los sujetos obligados se les debe exigir obtener información acerca de la propiedad de los clientes que son personas o arreglos legales.	La Reglamentación 4(2) (b) ya contiene esta recomendación. Estipula “Los clientes deben incluir personas, bien sea naturales, legales u otros arreglos, que participen o busquen participar en una o en más transacciones ocasionales con el sujeto obligado cuando el valor total de las transacciones sea igual o superior a un millón de dólares”. <i>(Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 10 del 1er Informe de seguimiento de Guyana).</i> S. 15(4) (a-c) de la LALDCFT ya tiene una disposición para que los sujetos obligados obtengan información de la propiedad de los clientes que sean personas o arreglos legales. Esta sección estipula “Sin limitar la generalidad de la subsección (2), un sujeto obligado - (a) al establecer una relación comercial, debe obtener información acerca del objeto y naturaleza de la relación comercial. (b) si la transacción se lleva a cabo por una persona natural,... (c) si la transacción es adelantada por una entidad legal, adecuadamente identificar el beneficiario real, tomar las medidas razonables para identificar y verificar su propiedad beneficiaria y estructura de

		- No hay requisito para los sujetos obligados en cuanto a determinar quiénes son personas naturales que en últimas poseen o controlan al cliente. - No hay requisito para verificación de estatus legal de arreglos específicos tales como fideicomisos.	- A los sujetos obligados se les debe exigir determinar quiénes son las personas naturales que en última instancia poseen o controlan al cliente. - A los sujetos obligados se les debe exigir que verifiquen el estatus legal de las estructuras jurídicas específicas tales como fideicomisos.	<i>control, incluyendo información relacionada con-</i> (i) <i>el nombre, forma legal, dirección y directores del cliente;</i> (ii) <i>principales dueños y beneficiarios y estructura y control;</i> (iii) <i>Disposiciones que reglamentan la facultad para obligar a la entidad; y verificar que cualquier persona que pretenda actuar en nombre y representación del cliente esté así autorizada e identificar a tales personas". (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 12 1er Informe de seguimiento de Guyana).</i> - Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. - Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables - La Reglamentación 4(5) (a) &(c) de las Reglamentaciones bajo la LALDCFT ya contiene esta disposición para verificación de estatus legal de arreglos específicos tales como fideicomisos. Estipula que “<i>Un sujeto obligado debe garantizar que conoce la identidad real de sus clientes... Para clientes que sean personas legales o arreglos legales, el sujeto obligado deberá obtener y verificar –</i> <i>la forma legal y nombre del cliente, incluyendo la obtención de pruebas de constitución o pruebas similares de establecimiento o existencia tales como escritura de constitución o instrumento fiduciario”.</i>
		- No hay definición de dueños-beneficiarios reales con respecto a las entidades legales. - No hay requisito para los sujetos obligados en cuanto a llevar a cabo la debida diligencia mejorada para categorías de cliente con riesgos más altos. - No hay requisito para que los sujetos	- Debe establecerse una definición de propiedad de beneficiarios reales en relación con las entidades legales en la LALDCFT. - A los sujetos obligados se les debe exigir llevar a cabo una debida diligencia mejorada para clientes con categorías de riesgo más altas. - A los sujetos obligados se les debe exigir verificar	

		obligados verifiquen la identidad de los clientes y beneficiarios reales antes o durante el curso del establecimiento de una relación comercial o conducción de transacciones para clientes ocasionales.	la identidad del beneficiario real y el cliente antes o durante el curso del establecimiento de una relación comercial o conducción de transacciones para clientes ocasionales.	• <i>disposiciones legales que estipulan la facultad de obligar al cliente tales como la escritura de constitución y estatutos o instrumento de fideicomiso...</i>” (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 12 1er Informe de seguimiento de Guyana). i. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. <u>Esta recomendación se abordó en el párrafo 3(a) de las Directivas AMLCFT emitidas por el Ministro de Asuntos Jurídicos y el Procurador General de 26 de agosto 2014.</u> <u>Párrafo 3(a)</u> <u>Las palabras "propiedad efectiva" significa la propiedad por una persona o personas físicas que en última instancia, ejerce derechos de forma individual o conjunta con derecho a voto que representen al menos el veinticinco por ciento del total de acciones, o de otra manera tiene derechos de propiedad de una persona jurídica.</u> • ii. La misma acción que la anteriormente mencionada. Cabe señalar que a pesar de su inclusión en el Proyecto de Enmienda se aborda esta recomendación en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 5.2, página 41 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 11 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana).
--	--	---	--	--

		Salvo en el caso de clientes al momento de la aprobación de la LALD/CFT, no hay requisito para que las instituciones financieras den por terminada una relación de negocios debido a incapacidad de obtener información establecida en el criterio 5.3 a 5.6 y consideración de preparar informes de transacciones sospechosas.	A los sujetos obligados se les debe exigir terminar una relación comercial debido a la incapacidad de obtener información establecida en los criterios 5.3 a 5.6 y considerar la preparación de un informe de transacciones sospechosas.	iii. <u>Esta recomendación se abordó en el párrafo 13 de las Directivas AMLCFT emitidas por el Ministro de Asuntos Jurídicos y el Procurador General de 26 de agosto 2014.</u> <u>Párrafo 13</u> <u>Cuando existan categorías de mayor riesgo de los clientes, Entidades de Reporte realizarán medidas de diligencia debida mejorada del cliente, en consonancia con los riesgos identificados y deberán aumentar el grado y la naturaleza de la supervisión de la relación con el cliente o negocio con el fin de determinar si dichas transacciones o actividades parecen inusuales o sospechosos.</u> • • S.15(2) de la LALDCFT estipula “Los sujetos obligados deberán establecer y verificar la identidad de cualquier cliente del sujeto obligado, exigiendo al solicitante preparar un registro de identificación u otro registro confiable, documento fuente independiente según lo solicite la Unidad de Inteligencia Financiera” • La frase “establecer y verificar la identidad de <u>cualquier cliente</u> del sujeto obligado” es totalmente incluyente y por consiguiente incluye transacciones adelantadas con clientes ocasionales. Además, la Reglamentación 4(2) (b) de la Regulación preparada bajo la LALDCFT estipula a los clientes así “Los clientes deberán incluir a las personas, ya sean naturales o jurídicas o disposiciones legales, que están o es la intención de ser contratados en una o más transacciones ocasionales con el sujeto obligado.” (Se cumplirá plenamente con esta recomendación una vez que se define el término “beneficiario” en la Ley de AMLCFT. Esto se hará como se indica en el Rec. 5 (v) anterior).
--	--	---	--	---

				iv. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. <u>Se abordó esta recomendación en el párrafo 5 de la Directriz ALDCFT concedida a las entidades de reporte el 28 de agosto 2014.</u> <u>Párrafo 5</u> <u>Cuando una Entidad de Reporte no puede obtener evidencia satisfactoria de la identidad de cualquier persona física o jurídica, como se requiere ser obtenido bajo la Ley, la Entidad que informa no deberá abrir una cuenta a favor del cliente previsto, comenzará la relación de negocios o llevar a cabo la transacción y previsto o deseado pueden considerar hacer un reporte de operación sospechosa en la forma prevista en la ley.</u> v. La misma acción como arriba. <u>Se abordó esta recomendación en el párrafo 12 de la Directriz ALDCFT concedida a las entidades de reporte el 28 de agosto 2014.</u> <u>Párrafo 12</u> • <u>Cuando una Entidad de Reporte no puede obtener la información según lo dispuesto en esta Ley, la Entidad de Reporte se terminará la relación comercial y considerar hacer un reporte de operación sospechosa.</u>
6. Personas expuestas políticamente	PC	• No hay requisito para los sujetos obligados en cuanto a la obtención de la aprobación de alta gerencia para continuar una relación comercial con un cliente o un beneficiario	• A los sujetos obligados se les debe exigir obtener aprobación de la alta gerencia para continuar una relación comercial con un cliente de quien posteriormente se descubra que es una PEP o se	i. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1

		real que posteriormente se considere sea una PEP o se convierta en una PEP. Conocimiento limitado por parte de las instituciones financieras acerca de los requisitos legales en relación con las PEP.	convierta en una PEP. Las autoridades de supervisión deben garantizar que todas las instituciones financieras conocen los requisitos legales en relación con las PEP.	arriba indicada y aplican los mismos comentarios. <u>Se abordó esta recomendación en el párrafo 6 de la Directriz ALDCFT concedida a las entidades de reporte el 28 de agosto 2014</u> <u>Párrafo 6</u> <u>Cuando un cliente se encontró posteriormente que o se convierte en una persona políticamente expuesta, la Entidad de Reporte exigirá que su alta dirección para aprobar la continuación de una relación comercial con una persona así</u> - Las Instituciones financieras regularmente están siendo sensibilizadas sobre distintas secciones de la Ley de AMLCFT (particularmente sección 15 (4) (d)) que aborda las PEP, así como los Reglamentos de AMLCFT. Estos programas de sensibilización (Esta recomendación se cumplió - véase el párrafo 45 del cuarto informe de seguimiento de Guyana). La UIF hizo circular la Nota Directriz del GAFI sobre las PEP, así como una Circular sobre las PEP dirigida a los sujetos obligados. Véase copia adjunta de la Circular. - Cabe señalar que las Directrices ALD / CFT que se publicó para las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio 2013 también aborda esta recomendación. Consulte la Sección 5.3.8, página 55 de las Directrices ALD / CFT adjuntas.
7. Banco Corresponsal	MC	No hay requisito para que las instituciones financieras determinen si una institución corresponsal ha sido sujeta a investigación de lavado de dinero o financiación de terrorismo	A las instituciones financieras se les debe exigir confirmar si una institución corresponsal ha sido sujeta a investigaciones relacionadas con el lavado de dinero o la financiación del terrorismo o	Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada

		o acción reglamentaria. No hay requisito para las instituciones financieras para que se aseguren para ellas mismas en cuanto a los controles ALD/CFT de una institución corresponsal adecuada y eficazmente.	acciones reglamentarias. Las instituciones financieras deben asegurarse de que los controles ALD/CFT de la institución corresponsal son adecuados y eficaces.	y aplican los mismos comentarios. Cabe señalar que las Directrices ALD / CFT que se publicó para las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio 2013 también aborda esta recomendación. Consulte la Sección 5.4.1, página 59 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. <u>Se abordó esta recomendación en el párrafo 10(1) de la Directriz ALDCFT concedida a las entidades de reporte el 28 de agosto 2014.</u> <u>Párrafo 10(1)</u> <u>Un banco o institución financiera deberá, en relación con su banca corresponsal transfronteriza y otras relaciones-similares-</u> <u>(1) determinar a partir de la información disponible públicamente, la reputación de la persona o entidad y la calidad de la supervisión a la que la persona o entidad está sujeta incluyendo si la persona o entidad ha sido objeto de un lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o acción regulatoria;</u> ii. La misma acción que la anteriormente mencionada. Cabe señalar que a pesar de su inclusión en el Proyecto de Enmienda se aborda esta recomendación en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 5.4.1, página 60 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. <u>Se abordó esta recomendación en el párrafo 10(2) de la Directriz ALDCFT concedida a las entidades de reporte el 28 de agosto 2014.</u>
--	--	---	--	---

				<u>Párrafo 10(2)</u> <u>Un banco o institución financiera deberá, en relación con su banca corresponsal transfronteriza y otras relaciones-similares--</u> <u>(2) evaluar controles anti lavado de dinero y financiamiento del terrorismo de la persona o entidad de y asegurarse que tales controles son adecuados y eficaces;</u>
8. Nuevas tecnologías y negocios que no son cara-a-cara	NC	- No hay requisitos para que las instituciones financieras tengan políticas puestas en marcha o tomen medidas para prevenir la mala utilización de desarrollos tecnológicos en esquemas LD o FT. - No hay requisitos para que las instituciones financieras tengan políticas y procedimientos puestos en marcha para valorar riesgos específicos relacionados con relaciones comerciales o transacciones que no son cara-a-cara.	- A las instituciones financieras se les debe exigir tener políticas puestas en marcha o tomar medidas para prevenir la mala utilización de desarrollos tecnológicos en esquemas AL o FT. - A las instituciones financieras se les debe exigir tener políticas y procedimientos puestos en marcha para valorar riesgos específicos relacionados con transacciones o relaciones comerciales que no son cara-a-cara. Estas políticas y procedimientos deben aplicar al establecer relaciones con clientes o llevar a cabo debida diligencia continuada. - A las instituciones financieras también se les debe exigir tener medidas para manejar riesgos incluyendo procedimientos específicos y eficaces DDC que apliquen a clientes que no son cara-a-cara.	Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Cabe señalar que a pesar de su inclusión en el Proyecto de Enmienda se aborda esta recomendación en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 6.3, página 81 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 50 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). <u>Se abordó esta recomendación en el párrafo 19 de la Directriz ALDCFT concedida a las entidades de reporte el 28 de agosto 2014.</u> <u>Párrafo 19</u> <u>Una Entidad de Reporte deberá identificar y evaluar los riesgos de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo y tomar las medidas adecuadas para gestionar y mitigar los riesgos que puedan surgir en relación con--</u> <u>(i) el desarrollo de productos y prácticas de negocios nuevos que incluyen nuevos mecanismos de entrega; y</u> <u>(ii) el uso de las nuevas tecnologías</u>

				<u>o el desarrollo de productos nuevos y pre-existentes.</u> <u>Y esta evaluación de riesgos se llevará a cabo antes del lanzamiento de los nuevos productos, prácticas comerciales o el uso de nuevas tecnologías o en desarrollo.</u> ● i. La misma acción que la anteriormente mencionada. Cabe señalar que a pesar de su inclusión en el Proyecto de Enmienda se aborda esta recomendación en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 5.3.5, página 50 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 50 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). ii. <u>Se abordó esta recomendación en el párrafo 7 de la Directriz ALDCFT concedida a las entidades de reporte el 28 de agosto 2014</u> <u>Párrafo 7</u> <u>Una Entidad de Reporte establecerá por escrito y mantener políticas y procedimientos para hacer frente a las especificaciones asociadas con las relaciones o transacciones comerciales que no son cara a cara, al establecer relaciones con los clientes y la realización de una diligencia debida.</u> iii. La misma acción que la anteriormente mencionada. Cabe señalar que a pesar de su inclusión en el Proyecto de
--	--	--	--	--

				Enmienda se aborda esta recomendación en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 5.3.5, página 50 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 50 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). <u>Se abordó esta recomendación en el párrafo 8 de la Directriz ALDCFT concedida a las entidades de reporte el 28 de agosto 2014.</u> iv. <u>Se abordó esta recomendación en el párrafo 8 de la Directriz ALDCFT concedida a las entidades de reporte el 28 de agosto 2014.</u> <u>Párrafo 8</u> <u>Una Entidad de Reporte también establecerá por escrito y mantener medidas de gestión de los riesgos específicos que incluyen procedimientos de diligencias concretas y efectivas con los clientes debidos que se aplican a los clientes que no son cara a cara.</u>
9. Terceros y presentadores	PC	- Las autoridades no han emitido guías en relación con cuáles terceros países cumplen con las condiciones GAFI. - A las instituciones financieras no se les exige	A las instituciones financieras se les exige asegurarse de que los terceros se someten a regulación y supervisión de acuerdo con las Recomendaciones 23, 24 y 29 y tiene medidas puestas en marcha para cumplir con los requisitos DDC establecidos en la Recomendación 5.	; i. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Cabe señalar que a pesar de su inclusión en el Proyecto de

		asegurarse para sí mismas de que los terceros se someten a regulación y supervisión de acuerdo con las Recomendaciones 23, 24 y 29 y tiene medidas puestas en marcha para cumplir con los requisitos DDC establecidos en la Recomendación 5.	Las autoridades competentes deben determinar e informar a las instituciones financieras en qué países los terceros que cumplen con las condiciones se pueden basar tomando en cuenta información disponible si estos países adecuadamente cumplen con las Recomendaciones GAFI.	Enmienda se aborda esta recomendación en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 5.3.6, página 51 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 51 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). <u>Esta recomendación se abordó en el párrafo 11 de la Guía AMLCFT concedida a las entidades de reporte en 28 de agosto 2014</u> ii. <u>Se abordó esta recomendación en el párrafo 11 de la Directriz ALDCFT concedida a las entidades de reporte el 28 de agosto 2014</u> <u>Párrafo 11</u> iii. <u>Cuando d que infor Reportema depende de un intermediario o de un tercero para llevar a cabo sus obligaciones o de introducir negocio a la misma, se asegurará de que el tercero o intermediario está regulado y supervisado de conformidad con las mejores prácticas recomendadas internacionalmente en relación con la regulación y supervisión, poderes de los supervisores y la regulación y supervisión de actividades y profesiones no financieras designadas y ha adoptado medidas para cumplir con los requisitos de debida diligencia del cliente establecidos</u>
--	--	--	---	---

				<u>en las mejores prácticas recomendadas internacionalmente en relación con un delito de financiación del terrorismo y la debida diligencia del cliente y mantenimiento de registros</u> iv. Esta recomendación se abordó en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013 Consulte la Sección 5.3.6, página 51 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. Nótese que la UIF comenzó la práctica de informar a las instituciones financieras los Informes y Revisiones sobre el ALA/CFT del GAFI. Esto se hace mediante la emisión de Circulares dirigidas a las instituciones financieras. Véase copia adjunta de la Circular más reciente sobre este tema. <u>Además, el 22 de agosto de 2014, el Banco de Guyana emitió la Circular N ° 36/2014 a todas las instituciones financieras autorizadas (LFIS) que se permite recurrir a intermediarios o terceras partes para llevar a cabo algunos de los elementos del proceso de DDC, informando les de las jurisdicciones que se aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI. La lista actualizada se distribuirá a LFI dentro de un (1) semana de las declaraciones públicas del GAFI que se emiten tres (3) veces al año. Ver copia adjunta de la Circular. Rec. 9 (ii)</u>
--	--	--	--	---

10. Mantenimiento de registros	PC	No hay requisito para que las instituciones financieras garanticen que todos los registros de transacciones y de clientes y la información estén disponibles oportunamente a las autoridades competentes locales al momento de la debida autorización.	A todas las instituciones financieras se les debe exigir garantizar que todos los registros de transacciones y de clientes y la información relacionada está disponible oportunamente a las autoridades locales competentes mediante autorización adecuada.	La Reglamentación 9(1) de las Regulaciones bajo la LALDCFT estipula que los sujetos obligados deben garantizar que cualquier registro exigido bajo estas Reglamentaciones sea sujeto a recuperación en formato legible sin demora indebida. Además, la UIF desde 2006 ha implementado un sistema mediante el cual al solicitar información de los sujetos obligados, esta se requiera dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de su solicitud. (Ver Apéndice V) Además, s. 9(4)(o) de la LALDCFT estipula <i>“La Unidad de Inteligencia Financiera, con respecto a las entidades para las cuales ha sido designada, ejercerá las facultades establecidas en la sección 18 y en relación con esto, podrá ingresar a los terrenos de cualquier sujeto obligado durante horas hábiles ordinarias con fines de inspección de cualquier registro que estos sujetos obligados mantengan, y solicitar preguntas en cuanto al registro, hacer anotaciones y tomar copias de la totalidad o parte de los registros (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 21 del 1er Informe de seguimiento de Guyana).</i>
11. Transacciones inusuales	MC	- Los hallazgos relacionados con transacciones grandes, inusuales y complejas o los patrones inusuales de transacciones sin propósito legal o económico aparente o visible están disponibles únicamente para UIF y no para todas las autoridades competentes y auditores. - No hay un requerimiento en cuanto a que los hallazgos de antecedentes y objeto de transacciones deba mantenerse disponible por al menos cinco años.	Guyana debe modificar esta legislación para exigirle a las instituciones financieras llegar a hallazgos acerca de transacciones inusuales, grandes y complejas o patrones de transacciones sin propósito legal o económico visible o aparente disponible para todas las autoridades competentes y auditores por al menos cinco años.	v. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. <u>Se abordó esta recomendación en el párrafo 14 de la Directriz ALDCFT concedida a las entidades de reporte el 28 de agosto 2014</u> <u>Párrafo 14</u> <u>Una Entidad de Reporte si se le pide hacer constataciones a disposición de la Unidad de Inteligencia Financiera, la autoridad competente y los auditores de cuentas.</u>

12. APNFD – R.5, 6, 8-11	NC	Las deficiencias identificadas en la sección 3 en relación con las Recs. 5, 6 y 8 – 11 también son aplicables a las APNFD.	Se recomienda que una autoridad de supervisión designada sea nombrada tan pronto como sea posible para que las APNFD controlen el cumplimiento con los requisitos de la LALDCFT.	Autoridades de Supervisión fueron designadas para los siguientes APNFD el 20 de diciembre de 2012. - Casinos - Comerciantes de piedras preciosas y semipreciosas - Distribuidores en lingotes de oro - Proveedores de servicios fiduciarios y empresariales. Autoridades de Supervisión también fueron designados en la misma fecha para lo siguiente: - Caridades registradas - Cooperativas - Arrendamiento Financiero - Agencias de Envío de Dinero - Compañías de Seguros (Ver copia de la carta de nombramiento adjuntada y marcada el Apéndice B). La UIF ha comenzado a sensibilizar a las autoridades de control recién nombradas en sus funciones y obligaciones en virtud de la Ley y el Reglamento ALDCFT. Consulte adjunto un calendario de reuniones y talleres realizados con las AS hasta la fecha y las reuniones de seguimiento y talleres previstos para lo que resta del 2013. Además, cabe señalar que a pesar de la asistencia técnica recibida del Gobierno de Canadá, se está elaborando un Manual del Supervisor para las autoridades de supervisión sobre procedimientos de exámenes tanto fuera de las instalaciones como in situ, los procesos de identificación y registro de entidades de informes, gestión de archivos, la emisión de cuestionarios de cumplimiento, la aplicación del enfoque basado en el riesgo para los exámenes de cumplimiento, revisiones técnicas in situ, elaboración de informes y la aplicación de sanciones. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 53 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). La UIF empleó a otra persona (Asesora Jurídica – Cumplimiento ALA/CFT) responsable de las recién designadas autoridades de supervisión para las APNFD. Esta persona comenzará a trabajar a partir del 3 de marzo de 2014. Sus funciones incluirán garantizar
--------------------------	----	--	--	---

				el cumplimiento continuo por parte de las APNFD/Sujetos Obligados con las obligaciones de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT; contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados; supervisión del programa de capacitación ALA/CFT del personal de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados, y regulación y supervisión del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, así como otras medidas preventivas relacionadas al combate frente al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Con la asistencia del Gobierno de Canadá se redactó una Directiva ALA/CFT para todos los sujetos obligados, incluidas las APNFD, así como un Manual de Examen para los Supervisores de las APNFD. Las Autoridades están a la espera de la aprobación del Proyecto de Ley ALA/CFT antes de emitir lo anterior, ya que parte de su contenido se basa en las disposiciones del Proyecto de Ley Enmienda. <u>Durante el período de abril-8, 2014 la UIF celebró 3 sesiones de asesoramiento (suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMLCFT) con el SAS para:</u> <u>La UIF, en colaboración con dos consultores ALD / CFT canadienses también celebró un Taller sobre ALD / CFT para las APNFD para las SA de las siguientes entidades de reporte.</u> - <u>Casinos</u> - <u>Comerciantes de piedras preciosas y semipreciosas</u> - <u>Comerciantes de metales preciosos</u> - <u>Sociedades de Socorro Mutuo</u> - <u>Sociedades Cooperativas</u> - <u>Seguridad Distribuidores (Por favor, consulte el resumen de estudios adjunto para Rec. 1 (iii) anterior.</u>
--	--	--	--	---

13. Informe de transacciones sospechosas	NC	- Requisito de hacer una STR no aplica a fondos de delitos predados designados de tráfico ilegal de bienes robados u otros y de contrabando. - El requisito de los informes para financiación de terrorismo no incluye fondos de los cuales se sospeche están relacionados, o se utilizan para terrorismo, actos terroristas o por parte de organizaciones terroristas. - No hay disposiciones que especifiquen que el requerimiento de reportar transacciones sospechas deba aplicar independientemente de si se piensa, entro otras cosas, que involucran asuntos tributarios - Incapacidad de valorar efectividad el sistema de reporte debido a la no disponibilidad de estadísticas relacionada con el informe de transacciones sospechosas.	- Tráfico ilícito de bienes robados u otros y contrabando debe estar penalizado como delito grave y delito predado para LD. - El requerimiento de reporte para financiación del terrorismo en la LALDCFT debe incluir fondos de los cuales se sospechen estén ligados o relacionados, o se vayan a utilizar para terrorismo, actos terroristas o por parte de organizaciones terroristas. - El requerimiento de reportar transacciones sospechosas debe aplicar independientemente de si se piensa, entre otras cosas, que involucra asuntos tributarios.	Ya abordada arriba en No. 1 (ii) - delitos son tipificados delitos graves en Guyana. <i>(Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 21 del 1er Informe de seguimiento de Guyana).</i> i. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. <u>Se abordó esta recomendación en el párrafo 16 de la Directriz ALDCFT concedida a las entidades de reporte el 28 de agosto 2014.</u> <u>Párrafo 16</u> <u>Cuando una Entidad que Informa sospecha de que los fondos o transacciones están conectados con el producto del delito o de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o fondos sospechosos de estar vinculados o relacionados con o que se utilizará para actos terroristas o por organizaciones terroristas que tomará medidas para determinar la finalidad o naturaleza de la operación el origen y destino de los fondos y de la identidad del beneficiario final y enviará un informe al respecto a la Unidad de Inteligencia Financiera.</u> - La misma acción que la anteriormente mencionada. Cabe señalar que a pesar de su inclusión en el Proyecto de Enmienda se aborda esta recomendación en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 7.2, página 88 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 13 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana).
--	----	--	---	---

14. Protección y ausencia del acto de delatar (tipping off).	MC	No hay requisitos específicos en cuanto a que haya protección para el personal de instituciones financieras para informes STR disponible incluso si el personal de instituciones financieras no tenía conocimiento preciso de cuál es la actividad criminal subyacente, e independientemente de si ésta realmente ocurrió.	La protección del personal de las instituciones financieras para reportes STR debe estar explícitamente disponible incluso si el personal de las instituciones financieras no sabía precisamente cuál era la actividad criminal subyacente, e independientemente de si la actividad ilegal realmente tuvo lugar.	i. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. <u>Se abordó esta recomendación en el párrafo 9 de la Directriz ALDCFT concedida a las entidades de reporte el 28 de agosto 2014.</u> <u>Párrafo 9</u> <u>Los profesionales que transmiten información o presenten informes sobre transacciones sospechosas en la buena fe debe permanecer libre de cualquier responsabilidad civil o penal en un recurso interpuesto o de cualquier sanción profesional tomada contra esa persona, incluso si no supieran exactamente cuál era la actividad criminal subyacente, y independientemente de si realmente ocurrió la actividad ilegal.</u>
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	PC	- No hay requisito para que las personas que adelantan negocios solas o con un personal y una gerencia de no menos de cinco personas cumplan con los requisitos de la Recomendación 15. - Acceso a la información está restringido a funciones de reporte y únicamente a funcionarios de cumplimiento nombrados a nivel gerencial en lugar de a todo el nivel adecuado que participa en la función de cumplimiento.	- Las autoridades competentes deben garantizar que todas las instituciones financieras actualizan sus políticas vigentes y que las versiones actualizadas se basan en la LALDCFT. - Los requisitos de la Recomendación 15 deben aplicarse a todas las personas que adelantan negocios solas o con personal y gerencia de no menos de cinco personas. - La LALDCFT debe estipular que el oficial de	- Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. - Como arriba. <u>Se abordó esta recomendación en el párrafo 20 de la Directriz ALDCFT concedida a las entidades de reporte el 28 de agosto</u>

		- No hay requisitos para la función de auditoría de instituciones financieras con recursos adecuados e independientes y pruebas de cumplimiento de procedimientos, políticas y controles incluyendo pruebas de muestras - La obligación de capacitación de instituciones financieras no es continuada y no incluye nuevos desarrollos, incluyendo información en técnicas, métodos y tendencias vigentes LD y FT; una clara explicación de todos los aspectos de las leyes ALD/CFT y las obligaciones y en particular requisitos relacionados con DDC.	cumplimiento y el personal adecuado tienen acceso oportuno a datos de identificación del cliente y a otra información DDC, registro de transacción y otra información relevante necesaria para llevar a cabo todas sus funciones. - A las instituciones financieras se les debe exigir garantizar que la función de auditoría tiene los recursos adecuados y que las pruebas independientes y de cumplimiento relacionado con procedimientos, políticas y controles incluyendo pruebas de muestras existen. - La obligación de capacitación de instituciones financieras debe ser continuada e incluir nuevos desarrollos, incluyendo información acerca de técnicas, métodos y tendencias actuales LD y FT; clara explicación de todos los aspectos de las leyes y obligaciones ALD/CFT y en particular, requisitos relacionados con DDC	<u>2014.</u> <u>Párrafo 20</u> <u>Una Entidad de Reporte deberá permitir a cualquier persona identificada como oficial de cumplimiento y cualquier personal apropiado o auditor que actúa sobre las instrucciones o indicaciones del oficial de cumplimiento, para tener un acceso razonable a la información que puede ser relevante para determinar si existe base suficiente para denunciar el hecho.</u> - La misma acción que la anteriormente mencionada. Cabe señalar que a pesar de su inclusión en el Proyecto de Enmienda se aborda esta recomendación en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 3.4, página 19 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 57 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). <u>Esta recomendación se abordó en el párrafo 17 de la Guía AMLCFT concedida a las entidades de reporte en 28 de agosto 2014</u> <u>Párrafo 17</u> <u>Una Entidad de Reporte creará una función de auditoría independiente con recursos suficientes para poner a prueba su contra el lavado de dinero y combatir de los procedimientos y sistemas de financiamiento del terrorismo.</u> - Mismo comentario que en la Rec. 3(ii) anterior. Esta recomendación se abordó también en los Lineamientos ALD / CFT
--	--	---	---	---

				que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 3.6.1, página 22 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 57 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). <u>Esta recomendación se abordó en el párrafo 18 de la Guía AMLCFT concedida a las entidades de reporte en 28 de agosto 2014.</u> <u>Párrafo 18</u> • <u>Una Entidad de Reporte deberá capacitar a sus funcionarios, empleados y agentes para reconocer las operaciones sospechosas sobre una base en curso</u> • Esta recomendación se abordó también en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 3.4.3.5, página 69 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 57 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). <u>El Consejo de Valores Guyana, SA para Corredores de Valores ha emitido Guía AMLCFT para Sociedades de Valores Registrados el 13 de junio de 2014 un tema. Esta Guía se ocupa de:</u> • <u>Obligaciones de la entidad que reporta;</u> • <u>Requisitos de entidad que informa;</u> • <u>Generación de informes de comportamiento sospechoso;</u> • <u>Examen On-site / off-site por SA;</u>
--	--	--	--	--

				<u>Se exigen a las compañías de valores registrados a presentar a la GSC un manual preparado en en consonancia con los principios de la Ley de AMLCFT, especificando las directrices operativas internas implementadas para cumplir con sus obligaciones en virtud de la Ley de AMLCFT.</u> <u>Debe tenerse en cuenta que, con la emisión de esta Guía por GSC, todas las instituciones financieras ahora se informa de este requisito. Tanto el BOG y GSC estarán revisando para asegurar que las políticas están en consonancia con la Ley de AMLCFT durante los exámenes de sus respectivas entidades informantes.</u>
16. APNFD – R.13-15 & 21	NC	Las deficiencias identificadas en la sección 3 en relación con las Recomendaciones 13 a 15 y 21 también son aplicables a las APNFD.	Se recomienda que una autoridad de supervisión designada sea nombrada tan pronto como sea posible para que las APNFD controlen el cumplimiento con los requisitos de la LALDCFT.	i. Se aborda esta recomendación en a la recomendación 12 (i) anterior. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 58 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). Véanse también los comentarios en la Rec. 12 anterior). <u>Por favor, consulte también a los comentarios en la Rec. 12 anterior).</u>
17. Sanciones	PC	- Multas aplicables a entidades corporativas por el incumplimiento de las obligaciones ALD/CFT bajo la LALDCFT no son disuasivas. - Sanciones de autoridades de supervisión designadas bajo la LALDCFT no son disuasivas, proporcionales ni eficaces y no se aplican a directores y alta gerencia de los sujetos obligados.	- Las multas aplicables a entidades corporativas por el incumplimiento de obligaciones ALD/CFT bajo la LALDCFT deben ser disuasivas. - Sanciones de autoridades de supervisión designadas bajo la LALDCFT deben ser disuasivas, proporcionales y eficaces y aplicables a directores y alta gerencia de los sujetos obligados.	- Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables - Como arriba
18. Bancos fantasma	MC	No hay un requisito en cuanto a que las instituciones financieras deban asegurarse de	Las instituciones financieras deben tener la obligación de asegurarse de que las instituciones	Esta recomendación fue revisada - Somos de la opinión de que s.15 (7) (c) de la Ley

		que las instituciones financieras corresponsales en un país extranjero no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos fantasmas	financieras corresponsales en un país extranjero no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos fantasmas. Para remover cualquier ambigüedad en relación con el posible establecimiento de bancos fantasmas en Guyana, las disposiciones permiten el registro de bancos fantasmas en la Ley de Compañías se debe revocar.	AML/CFT cumple con esta recomendación. Dispone que "Los bancos o instituciones financieras no deben mantener una relación comercial con otros bancos que no tienen presencia física bajo las leyes de los cuales fueron establecidas, a menos que sean parte de un grupo financiero sujeto a supervisión consolidada efectiva." Cabe señalar que a pesar de su inclusión en el Proyecto de Enmienda se aborda esta recomendación en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 5.3.9, página 58 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. <u>Esta recomendación se abordó en el párrafo 10(3) de la Guía AML/CFT concedida a las entidades de reporte en 28 de agosto 2014.</u> <u>Párrafo 10(3)</u> <u>Un banco o institución financiera deberá, en relación con su cruz de banca corresponsal transfronteriza y otras relaciones similares-</u> (3) <u>asegarse de que una entidad financiera respondiente en un país extranjero no permite que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.</u> Opinamos que esta recomendación se aborda en las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas No. 29 de 1991 que exige que las empresas locales y externos deban tener una presencia física en Guyana. La sección 5 (1) (b) requiere que una sede sea ubicada en Guyana y las secciones 310 (2) (a) y (d) y 316 (1) (l) requieren que una empresa externa cuente con una oficina principal situada en Guyana desde la cual se tramita regularmente su negocio. Artículo 8 de la Ley de Instituciones Financieras prohíbe el uso de la palabra "banco" en los
--	--	---	--	---

				nombres comerciales, a menos que la entidad esté autorizada por el Banco de Guyana para llevar a cabo actividades bancarias y el Registro de Sociedades es consciente de ello. La evaluación in situ por parte del Banco de Guyana y los requisitos documentales en curso con que los bancos deben cumplir, no permitiría el funcionamiento de un banco ficticio. (véase copia de estas secciones adjuntadas y marcadas 'Apéndice C'). Nota: Se observó que no se menciona la presentación anterior en el 2go. y 3er. Informes de Seguimiento de Guyana.
19. Otras firmas de reporte	NC	No hay pruebas documentarias de la decisión de no implementar un sistema para reporte de todas las transacciones de monedas por encima de un umbral fijo a una agencia central nacional.	Las autoridades deben proporcionar documentación en relación con la decisión de no implementar un sistema para reportar todas las transacciones de monedas por encima de un umbral fijo a una agencia central nacional.	Ninguna decisión se ha tomado ni ningún sistema implementado para el reporte de todas las transacciones de monedas por encima de un umbral fijo a una agencia central nacional. Por ejemplo, la Reglamentación 12 de las Regulaciones hecha bajo la LALDCFT estipula: <i>(3) Independientemente de la generalidad de las disposiciones precedentes, un sujeto obligado reportará a la Unidad de Inteligencia Financiera tan pronto como sea posible -</i> <i>(a) cuando el sujeto obligado sea una agencia de transferencia, cualquier transferencia de dinero por encima de doscientos mil dólares;</i> <i>(b) cuando el sujeto obligado sea una casa de cambios, una compra por encima de cuatrocientos mil dólares y una venta por encima de un millón de dólares; y</i> <i>(c) cualquier transacción por encima de dos millones de dólares. (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 57 del 1er Informe de Seguimiento de Guyana).</i>
21. Atención especial para países con mayor riesgo	NC	No hay medidas puestas en marcha para garantizar que las instituciones financieras son notificadas en cuanto a las debilidades ALD/CFT en otros países.	Se deben establecer medidas eficaces para garantizar que las instituciones financieras son avisadas en cuanto a las preocupaciones de las debilidades ALD/CFT en otros países.	i. Circulares sobre la base la declaración pública emitida el 22 de junio de 2012 y el 19 de octubre 2012 por el GAFI fueron emitidas a los sujetos obligados el 20 de

		- Únicamente las transacciones complejas grandes e inusuales sin propósito legal visible o económico aparente que no aplican suficientemente las Recomendaciones GAFI se examinan y los hallazgos escritos se mantienen. - No hay disposiciones puestas en marcha que permitan a los países aplicar contramedidas a los países que no aplican o aplican de forma insuficiente las Recomendaciones GAFI.	- Los antecedentes y propósito de todas las transacciones que no tienen propósito legal visible o económico aparente con personas de o en países en los que no se aplica o se aplica insuficientemente las Recomendaciones GAFI se deben examinar y los hallazgos escritos estar disponibles para prestar asistencia a los auditores y autoridades competentes. - Debe haber disposiciones para permitir que la aplicación de contramedidas a países que no aplican o aplican insuficientemente las Recomendaciones GAFI.	agosto de 2012 y el 05 de noviembre 2012, respectivamente. La UIF continuará asesorando a los sujetos obligados sobre las preocupaciones relativas a las debilidades ALD / CFT de otros países. <u>Véase copia de la Circular más reciente enviada a las instituciones financieras, en la que se les informa sobre las inquietudes acerca de las debilidades ALA/CFT en otros países.</u> (Esta recomendación está en curso – véase el párrafo 60 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). <u>La UIF sigue asesorando entidades de preocupaciones sobre debilidades ALD / CFT de otros países la presentación de informes. (Vea Circulares emitidas adjuntas a entidades de reportes desde el último informe - Rec 21 (1)).</u> ○ ○ Esta recomendación en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 7.1, página 85 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 62 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). ○ Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios.
22. Subsidiarias y sucursales extranjeras	NC	- Las autoridades de supervisión no han impuesto los requisitos para que las subsidiarias y sucursales extranjeras de la sección 22(2) de la LALDCFT y de sus respectivos sujetos obligados. - Ningún requisito para garantizar que las instituciones financieras y sus sucursales y subsidiarias extranjeras cumplen con las medidas ALD/CFT en consistencia con las	- Las autoridades de supervisión designadas deben imponer obligaciones estipuladas en la sección 22(2) de la LALDCFT acerca de sus respectivos sujetos obligados. - A las instituciones financieras se les debe exigir garantizar que sus subsidiarias y sucursales cumplan con las medidas ALD/CFT en consistencia con las Recomendaciones GAFI en la	○ Se envió una notificación a todas las autoridades de supervisión para informarles de la necesidad de imponer las obligaciones establecidas en la sección 22(2) de la AMLCFTA en sus respectivos sujetos obligados. (Ver prueba de cumplimiento de las obligaciones por BOG adjunta y marcada Apéndice

		Recomendaciones GAFI en la medida en que las leyes y las reglamentaciones del país anfitrión lo permiten. - Ningún requisito para que las instituciones financieras presten atención particular en cuanto a que el principio en la sección 22(2) de la LALDCFT se cumple con respecto a las sucursales y subsidiarias en países que no aplican o aplican insuficientemente las Recomendaciones GAFI. - No hay requisito para que las instituciones financieras garanticen que las sucursales y subsidiarias en países anfitriones apliquen lo más altos estándares en donde las obligaciones mínimas ALD/CFT de los países de origen y anfitrión difieren.	medida en que las leyes y reglamentaciones del país anfitrión lo permiten. - A las instituciones financieras se les debe exigir prestar atención especial a los principios indicados en la sección 22(2) de la LALDCFT se cumplan con respecto a sucursales y subsidiarias en países que no aplican o aplican insuficientemente las Recomendaciones GAFI. - A las instituciones financieras se les debe exigir garantizar que las sucursales y subsidiarias en países anfitriones apliquen los más altos estándares cuando las obligaciones ALD/CFT mínimas de países de origen y anfitriones difieran.	D) - Notice was sent to all supervisory authorities informing them of the requirement to impose the obligations stipulated in section 22(2) of the AMLCFTA on their respective reporting entities. The Bank of Guyana which is the supervisory authority for Licensed Financial Institutions, Money Transfer Agencies, Cambios, Insurance Companies, and Trust Companies Service providers continues to impose the obligations stipulated in s. 22(2) of the AMLCFTA. Attached hereto are the Bank of Guyana's Work Plan and Progress Report/Update, AMLCFT Guidelines for Insurance Companies, AMLCFT Work Plan for Insurance and AMLCFT Examination Manual for Bank of Guyana. With regards to the other designated supervisory authorities please refer to the comment at Rec 12 above. <i>(This recommendation was partly met – see Párrafo 63 of Guyana's 5th Follow-up Report).</i> <u>La UIF sigue trabajando con las autoridades de control designados (SA), incluyendo el Banco de Guyana (BOG), Guyana Consejo de Valores (GSC) y el Departamento de Sociedades Cooperativas y amable (DCFS). En este sentido, otro taller sobre AMLCFT supervisión para las APNFD y una serie de sesiones de sensibilización AMLCFT de supervisión se llevaron a cabo para estas SAs. Información actualizada sobre la aplicación de la supervisión por parte de los respectivos SA son</u>
--	--	--	---	---

				<u>los siguientes:</u> • <u>Consejo de Valores de Guyana</u> <u>En mayo de 2014, el GSC aprobó un manual de examen de Políticas y Procedimientos de Supervisión AMLCFT para los los agentes de valores. Este manual, junto con la Guía mencionada para Políticas y Procedimientos de Compañías de Valores registradas fueron emitidos a todas las Empresas de valores registradas y una sesión de entrenamiento en el uso del Manual ha sido realizado por la GSC el 3 de julio de 2014. Hay planes para el inicio de visitas in situ / fuera de sitio y otras sesiones de sensibilización y capacitación para este sector.</u> • <u>Sociedad Cooperativa</u> <u>Entre enero y junio de 2014, la División Cooperativa hizo veinticuatro visitas a cooperativas para vigilar el cumplimiento de la legislación AMLCFT. Dieciséis cooperativas fueron auditados para el período, pero no se han encontrado infracciones. Para el período julio-diciembre 2014, La Sociedad Cooperativa planea más sesiones ALD / CFT de sensibilización, formación / talleres y visitas de campo para la supervisión de cumplimiento de las Cooperativas.</u> • <u>Sociedad de Socorro Mutuo</u> <u>• Entre enero y junio de 2014, había cuarenta y dos auditorías de Sociedades de Socorros Mutuos. No se han encontrado infracciones. Una sesión de sensibilización ALD / CFT se celebró durante diecisiete (17) nuevas Sociedades de Socorro Mutuo registradas en 2014. Para el período julio-diciembre de 2014, la</u>
--	--	--	--	--

				<u>División de Sociedades de Socorros Mutuos planea una serie de sesiones de concienciación ALD / CFT, y visitas de campo a la supervisión de cumplimiento por las Sociedades de Socorros Mutuos.</u> • <u>Banco de Guyana - Departamento de Supervisión de Seguros</u> <u>Para el período comprendido entre marzo junio de 2014, el Departamento de Supervisión de Seguros realizó fuera de lugar del examen quince (15) compañías de seguros. Las compañías de seguros siguen presentando trimestralmente informes ALD / CFT al Departamento de Supervisión de Seguros. Ningunas sanciones fueron instituidas para el período que se informa.</u> • <u>Banco de Guyana - Departamento de Supervisión Bancaria</u> • <u>El Banco de Guyana sigue cumpliendo sus obligaciones de supervisión de acuerdo con la legislación AMLCFT. En este sentido hay dos (2) inspecciones in situ de las instituciones financieras autorizadas para el período del informe. Después de estos exámenes, el Banco emitió recomendaciones para acciones correctivas basadas en los resultados en los respectivos informes de examen. Vigilancia fuera del emplazamiento de todas las instituciones financieras está en curso.</u> <u>(Ver anexada la actualizaciones de las autoridades de control -. Rec 22 (i))</u> i. Esta recomendación se abordó en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 1.5, página 7 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se
--	--	--	--	--

				cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 65 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). <u>Esta recomendación se abordó en el párrafo 3 de la Guía AMLCFT concedida a las entidades de reporte en 28 de agosto 2014.</u> <u>Párrafo 3</u> <u>Una Autoridad de Supervisión deberá, en el caso de una Entidad de Reporte, exigir que la Entidad que informa, que cuando los requisitos del país anfitrión son menos estrictos que los contemplados en el Reglamento, que las sucursales y filiales en el extranjero de propiedad mayoritaria implementan el estándar más alto para el de los que las leyes del país de acogida lo permitan y --</u> (i) <u>cuando el país extranjero no permite la correcta aplicación de las medidas antes, los grupos financieros se aplicarán medidas adicionales oportunas para gestionar los riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, y denunciar el hecho a la autoridad designada o reglamentaria o la disciplinaria competente autoridad, y</u> <u>cuando las medidas adicionales no son suficientes, las autoridades de supervisión consideren acciones de supervisión adicionales, incluyendo la colocación de controles adicionales en el grupo financiero, incluyendo en su caso, solicitar al grupo financiero que cerrar sus operaciones en el país extranjero..</u> • Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios.
--	--	--	--	---

				Cabe señalar que a pesar de su inclusión en el Proyecto de Enmienda se aborda esta recomendación en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 1.5, página 7 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 66 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). <u>Se abordó esta recomendación en el párrafo 3 de las Directivas AMLCFT emitidas por el Ministro de Asuntos Jurídicos y el Procurador General de 26 de agosto 2014</u> <u>Párrafo 3</u> <u>Una Autoridad de Supervisión deberá, en el caso de una Entidad de Reporte, exigir a la Entidad que informa, que cuando los requisitos del país anfitrión son menos estrictos que los contemplados en el Reglamento, que las sucursales y filiales en el extranjero de propiedad mayoritaria implementan el estándar más alto para el de los que las leyes del país de acogida lo permitan y --</u> (i) <u>cuando el país extranjero no permite la correcta aplicación de las medidas antes, los grupos financieros se aplicarán medidas adicionales oportunas para gestionar los riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, y denunciar el hecho a la autoridad designada o reglamentaria o la autoridad disciplinaria competente, y cuando las medidas adicionales no son suficientes, las autoridades de supervisión consideren acciones de supervisión adicionales, incluyendo la colocación de controles adicionales en el grupo financiero, incluyendo</u>
--	--	--	--	---

				<u>en su caso, solicitar al grupo financiero que cerrar sus operaciones en el país extranjero..</u> •
23. Reglamentación, supervisión y monitoreo	NC	- No se ha asignado ninguna autoridad de supervisión designado para garantizar que las sociedades cooperativas adecuadamente cumplan con los requisitos ALD/CFT. - La SIA y la CSA no estipulan que sus entidades relevantes tomen las medidas necesarias para impedir que los criminales o sus asociados tengan o sean beneficiarios reales de una participación de control o significativa o tengan una función administrativa en instituciones financieras. - La IA no ofrece medidas necesarias para impedir que los criminales o sus asociados posean o sean los beneficiarios reales de participaciones de control o significativas en instituciones financieras. - SIA y CSA no estipulan que los directores y la alta gerencia de las instituciones financieras sean evaluados sobre la base de criterios “adecuados y propios”. - Ni COI, GSC o DCFS han implementado supervisión ALD/CFT para sus instituciones financieras relevantes.	- Una autoridad de supervisión designada debe asignarse para garantizar que las sociedades cooperativas adecuadamente cumplen con las obligaciones ALD/CFT. - SIA y CSA deben modificarse para estipular que sus autoridades relevantes toman medidas necesarias para impedir que los criminales o sus asociados poseen o son los propietarios beneficiarios de una participación de control o significativa o de funciones gerenciales en instituciones financieras. - IA, debe modificarse para estipular que las autoridades relevantes tomen medidas necesarias para impedir que los criminales o sus asociados posean o sean los beneficiarios reales de una participación significativa de control en instituciones financieras. - SIA y CSA deben modificarse para estipular que los directores y la alta gerencia de las instituciones financieras sean evaluadas sobre la base de criterios “adecuados y propios”. - COI, GSC y DCFS deben implementar supervisión ALD/CFT para sus instituciones financieras relevantes.	iii. Se nombró a una autoridad de supervisión el 20 de diciembre de 2012. (Ver comentario en la Rec. 12 arriba) (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véanse los párrafos 22 y 26 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). i. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. <u>Esta recomendación se abordó en el párrafo 4 de la Guía AMLCFT concedida a las entidades de reporte en 28 de agosto 2014.</u> <u>Párrafo 4</u> <u>Las entidades de reporte deberán tomar las medidas necesarias para impedir que delincuentes o sus asociados tengan o sean los usufructuarios de una participación de control significativo o la celebración de una función de gestión en las instituciones financieras y asegurar que los consejeros y altos directivos de las entidades financieras cumplan los criterios de estar en forma y personas correctas de integridad y competencia..</u> ii. <u>Esta recomendación se abordó en el párrafo 4 de la Guía AMLCFT concedida a las entidades de reporte en 28 de agosto 2014. (Véase más arriba)</u>

				vi. <u>Se abordó esta recomendación en el párrafo 9 de las Directivas AMLCFT emitidas por el Ministro de Asuntos Jurídicos y el Procurador General el 26 de agosto de 2014.</u> <u>Párrafo 9</u> <u>Tras la aceptación de una solicitud de registro como sociedad bajo la Ley de Sociedades Cooperativas, la Dirección de Desarrollo de Cooperativa llevará a cabo una investigación y realizar investigaciones que considere necesarias para determinar si el solicitante es apto y adecuado para proceder a su inscripción en virtud de dicha Ley , y en la realización de tal investigación va las consultas, la Dirección de Desarrollo de Cooperativas tendrá en cuenta To-</u> (a) <u>la integridad del solicitante, socio, accionista, director, titular de la oficina o el beneficiario efectivo de una participación significativa o mayoritaria;</u> (b) <u>la competencia del solicitante;</u> (c) <u>la capacidad financiera del solicitante;</u> (d) <u>los antecedentes del solicitante; y</u> (e) <u>otros asuntos como la Dirección de Desarrollo de Cooperativas estime conveniente</u> <u>(2) La integridad de las personas mencionadas en el párrafo (1) deberán ser evaluadas por la Dirección de Desarrollo de Cooperativas sobre la base de criterios de idoneidad o de forma regular cada vez que hay un cambio en la propiedad, gestión o control de la sociedad.</u>
--	--	--	--	---

				v. El Bank of Guyana (BOG) fue designado como la autoridad de supervisión para las Empresas de Seguro el 20 de diciembre de 2012, y comenzó a implementar la supervisión ALD/CFT de las aseguradoras. (Favor referirse a los comentarios en las Recs. 12 y 22(i) anterior). <u>Véase actualización adjunta sobre la Supervisión del BOG de sus respectivas instituciones financieras.</u> Ello incluye la cantidad de Exámenes in situ ALA/CFT llevados a cabo, la Capacitación ALA/CFT impartida y las Directrices ALA/CFT emitidas durante el periodo que se reporta. <u>La UIF sigue trabajando con las SAs equipadas, incluyendo el Banco de Guyana (BOG), Guyana Consejo de Valores (GSC) y el Departamento de Sociedades Cooperativas y amable (DCFS). A este respecto un taller sobre AMLCFT supervisión para las APNFD y una serie de sesiones de sensibilización AMLCFT supervisión se celebraron con estas SAs.</u> <u>GSC</u> <u>En mayo de 2014, el GSC aprobó un manual de examen de Políticas y Procedimientos de Supervisión AMLCFT para los los agentes de valores. Este manual, junto con la Guía mencionada para Políticas y Procedimientos de Companías de Valores registradas fueron emitidos a todas las Empresas de valores registradas y una sesión de entrenamiento en el uso del Manual ha sido realizado por la GSC el</u>
--	--	--	--	--

				<u>3 de julio de 2014. Hay planes para el inicio de visitas in situ / fuera de sitio y otras sesiones de sensibilización y capacitación para este sector.</u> <u>Sociedades Cooperativas</u> v. <u>Entre enero y junio de 2014, la División Cooperativa hizo veinticuatro visitas a cooperativas para vigilar el cumplimiento de la legislación AMLCFT. Dieciséis cooperativas fueron auditados para el período, pero no se han encontrado infracciones. Para el período julio-diciembre 2014, La Sociedad Cooperativa planea más sesiones ALD / CFT de sensibilización, formación / talleres y visitas de campo para la supervisión de cumplimiento de las Cooperativas</u> <u>Sociedades de Socorros Mutuos.</u> <u>Entre enero y junio de 2014, había cuarenta y dos auditorías de Sociedades de Socorros Mutuos. No se han encontrado infracciones. Una sesión de sensibilización ALD / CFT se celebró durante diecisiete (17) nuevas Sociedades de Socorro Mutuo registradas en 2014.</u> <u>Uno AML sesión de sensibilización / CFT se celebró durante diecisiete (17) nuevas Sociedades de Socorro Mutuo registrados en 2014.</u> <u>Para el período julio-diciembre 2014, la División de la Sociedad de Amigos planea una serie de sesiones de concienciación ALD / CFT, y visitas de campo a la supervisión de cumplimiento por las Sociedades de Socorros Mutuos.</u>
--	--	--	--	--

				<u>Banco de Guyana - Departamento de Supervisión de Seguros</u> <u>Para entre marzo y junio de 2014, el Departamento de Supervisión de Seguros realizó fuera de lugar del examen de los quince (15) compañías de seguros. Las compañías de seguros siguen presentar trimestralmente ALD / CFT informa al Departamento de Supervisión de Seguros. No hay sanciones fueron instituidas para el período que se informa. (Por favor refiérase a las actualizaciones de las SV -. Rec 22 (i))</u>
24. APNFD – reglamentación, supervisión y monitoreo	NC	- Los casinos no están sujetos a un régimen reglamentario y de supervisión extensa que garanticen que implementan de forma eficaz las medidas ALD/CFT exigidas bajo las Recomendaciones GAFI. - La disposición de que las Autoridades de Juego valoran la integridad de un solicitante es discrecional, limitada al licenciamiento, no incluye beneficiarios reales y no especifica criterios adecuados y propios. - No hay autoridad de supervisión designada nombrada para que las APNFD supervisan el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT. - Las sanciones de las autoridades de supervisión designadas bajo la LALDCFT no son disuasivas, proporcionales o eficaces y no son aplicables a directores y alta gerencia de las APNFD.	- Los casinos deben estar sujetos a un régimen reglamentario y de supervisión integral que garanticen que implementan de forma eficaz las medidas ALD/CFT exigidas bajo las Recomendaciones GAFI. - La Autoridad de Juegos debe exigir valorar la integridad de un solicitante, socio, accionista, director, tenedor de cargo de un solicitante y beneficiario real sobre la base de criterios adecuados e idóneos de forma regular. - La autoridad de supervisión designada debe nombrarse para que las APNFD vigilen el cumplimiento con requisitos ALD/CFT tan pronto como sea posible. - Las sanciones de las autoridades de supervisión designadas bajo ALD/CFT deben ser disuasivas, proporcionales y eficaces y aplicables a directores y alta gerencia de las APNFD.	i. La Autoridad de Juegos de Azar fue nombrada autoridad de supervisión de Casinos, el 20 de diciembre de 2012. Con este nombramiento Casinos serán monitoreados para garantizar la implementación efectiva de las medidas ALD / CFT requeridas por la Ley AMLCFT y, por extensión, las Recomendaciones del GAFI. (Por favor hacer referencia al comentario en la Rec. 12). (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 67 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). (Referirse también a los comentarios en la Rec. 12 anterior). i. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. <u>Se abordó esta recomendación en el párrafo 7 de las Directivas AMLCFT emitidas por el Ministro de Asuntos Jurídicos y el Procurador General el 26 de agosto de 2014.</u>

				<u>párrafo 7</u> <u>La Autoridad de Juegos bajo la Ley de Prevención de Juegos podrá evaluar la integridad de un solicitante, socio, accionista, titular de la oficina o el beneficiario efectivo sobre la base de criterios de idoneidad de forma regular y cada vez que hay un cambio en la propiedad o gestión.</u> ii. Ya se aborda esta cuestión arriba en la Rec. 12. iii. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios.
25. Pautas y Retroalimentación	NC	- No hay requisito para las autoridades competentes o UIF para proporcionar a las instituciones financieras y las APNFD que se les exige reportar transacciones sospechosas con retroalimentación adecuada y apropiada. - No se han emitido pautas para prestar asistencia a las instituciones financieras y las APNFD para implementar y cumplir con sus respectivos requisitos ALD/CFT.	- La LALDCFT se debe modificar para exigir a las autoridades competentes o a UIF proporcionar a las instituciones financieras y las APNFD que se les exige reportar transacciones sospechosas retroalimentación apropiada y adecuada en relación con las Pautas de Mejores Prácticas GAFI al Proporcionar Retroalimentación para Instituciones Financieras de Reporte y Otras Personas. - Se deben emitir pautas para prestar asistencia a instituciones financieras en la implementación y cumplimiento de sus respectivos requisitos ALD/CFT.	i. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. <u>A pesar de la falta de disposiciones legales que abordan el requisito de que la UIF para proporcionar retroalimentación a las instituciones financieras y APNFD obligados a presentar informes sobre transacciones sospechosas a la UIF ha estado proporcionando información a estas entidades de vez en cuando por ejemplo. El 25 de junio de 2014, la UIF se reúnen con el director general de un LFI para proporcionar información y orientación en cuanto a la calidad de los RTS presentado, y el 14 de agosto de 2014, la UIF se reunió con los oficiales de cumplimiento de toda la LFI para proporcionar también orientación y retroalimentación sobre ROS ante la UIF. Por favor, consulte apego por Rec. 1 (iii) anterior.</u>

				Las Directrices ALD / CFT fueron emitidas a las instituciones financieras autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. (Ver copia de las Directrices ALD/CFT adjuntas). (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 71 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). <u>El Consejo de Valores de Guyana, SA para Corredores de Valores Registrados emitió una Guía AMLCFT basada en la Ley de AMLCFT. La Guía cubre:</u> <u>-Obligaciones de RE</u> <u>-Requisitos de RE</u> <u>-Reporte de Conducta Sospechosa</u> <u>Guía -Examen (General / in situ / ex situ y la entrevista inicial con la Administración)</u> <u>Lista de verificación -Cumplimiento</u> <u>Con la emisión de esta Guía por GSC, todas las instituciones financieras ahora se han emitido con directrices para ayudar en la implementación y el cumplimiento de sus respectivos requisitos AMLCFT.</u>
Institucional y otras medidas				
26. UIF	NC	- No existen guías en relación con la forma como los reportes STR se han emitido a instituciones financieras y otros sujetos obligados. - Arreglos de seguridad mínimos para custodia de información con la vulnerabilidad principal siendo el soporte TI proporcionado por personal que no trabaja en FIU. - No hay requisito de que los informes periódicos públicamente lanzados incluyen estadísticas, tipologías y tendencias.	- Conforme a los requisitos de la LALDCFT la UIF debe emitir guías acerca de la forma como el STR reporta a todos los sujetos obligados. Una circular a un público más amplio en relación con el lavado de dinero y financiación del terrorismo también se podría considerar. - La UIF debe implementar de forma urgente sus planes para nuevo personal e instalaciones y considerar salvaguardas para reducir la vulnerabilidad de su base de datos. - Las autoridades deben reconsiderar su política en relación con UIF lanzando reportes públicos y permitir la emisión de reportes periódicos que	- Directrices sobre el Reporte de Transacciones Sospechosas fueron emitidas a las instituciones financieras y otros sujetos obligados en enero de 2013. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 27 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). Se emitió un Aviso sobre el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo dirigido al público en general. Se comunicó a los sujetos obligados que publicaran el Aviso en un lugar prominente en su sede comercial. Este Aviso fue publicado también en el sitio web de la UIF. (Ver copia adjunta). <u>Un aviso al público en relación con</u>

		Mientras que la falta de estadísticas limita la valoración de la efectividad, las operaciones UIF se ven adversamente afectadas por falta de recursos.	incluyan estadísticas, tipologías y tendencias.	<u>LD y el FT más amplia se emitió a las entidades de reporte febrero 2014 asesorándolos para publicar el aviso en un lugar visible en sus establecimientos. Este aviso también fue publicada en el sitio web de la UIF. (Esta recomendación se reunió hoy - véase el párrafo 34 del 6 de Seguimiento-Informe de Guyana)</u> UIF actualmente tiene entre sus empleados un Especialista TI; de esta forma la vulnerabilidad de su base de datos ya no se encuentra en riesgo. Sírvase encontrar abajo, información sobre las salvaguardas implementadas para reducir la vulnerabilidad de los bases de dato. <u>Seguridad de Internet</u> Hay dos (2) computadoras que tienen acceso directo al internet. Estos equipos son independientes de la red que los usuarios utilizan para conectarse a la base de datos. Hay seis (6) equipos de escritorio adicionales que están en la red para acceder a la base de datos en un servidor alojado en un cuarto separado equipado con cámaras de seguridad y accesible sólo al Administrador de la base de datos y el Director. El servidor de la base de datos está estrictamente prohibido tener acceso a internet por lo tanto, una reducción significativa de su vulnerabilidad. Además, no hay ninguna entrada digital directa desde el internet. <u>Base de datos</u> El servidor de la base de datos se encuentra en una sala equipada con cámaras de seguridad (sólo el Director y el Administrador de Base de Datos tienen acceso a esta sala). Hay seis (6) equipos de escritorio que acceden a la base de datos. Acceso a la base de datos se controla mediante las credenciales de inicio de sesión que fueron asignadas con el único propósito de entrada de datos por los operadores de entrada. Acceso a los datos históricos sólo se concede al Director de la UIF y el Administrador de Base de Datos. La programación de las políticas de red en el servidor y
--	--	--	--	---

				cada uno de los equipos de escritorio, que se conectan a la base de datos ha sido implementada para no registrar los dispositivos de almacenamiento como los pen-drives para la transferencia de datos. Todos los eventos se registran en un archivo de registro que sólo es visto por el Director o el Administrador de Base de Datos. Además, se hacen copias de seguridad regularmente de información sensible y se almacena fuera del sitio en un lugar seguro. (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 34 del 1er Informe de seguimiento de Guyana). ii. La UIF ha iniciado la emisión de informes públicos y permite la emisión de los informes periódicos que incluyen estadísticas, tipologías y tendencias. Se publicaron las estadísticas sobre los ROS, informes de moneda extranjera y los informes de umbral en el sitio Web de la UIF el 31 de enero de 2013. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 29 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). (La UIF publicó sus Informes Anuales correspondientes al 2011 y el 2012. Estos Informes se publican también en el sitio web de la UIF). <u>Véanse estadísticas actualizadas adjuntas sobre los RTS, los Informes sobre el Umbral y los reportes de declaración de moneda extranjera. (Ver las estadísticas adjuntas para enero-abril 2014 -. Rec 26 (iii)).</u>
27. Autoridades de exigibilidad de la Ley	NC	- No hay leyes escritas o medidas que autoricen GPF a posponer o renunciar el arresto de personas sospechosas y/o confiscación de dineros con el propósito de identificar a las personas involucradas en el lavado de dinero o para evidenciar concurrencia. - Falta de investigadores financieros	Deben existir leyes o medidas escritas que autorice a GPF posponer o renunciar el arresto de personas sospechosas y/o confiscación de dineros con el propósito de identificar a las personas involucradas en el lavado de dinero o para evidenciar concurrencia.	i. Esta recomendación ha sido revisada por la oficina del Procurador General de la Nación, que ha asesorado como sigue: <i>"El Derecho Común de Guyana invierte en el brazo de investigación del Estado, es decir, la Fuerza Policial de Guyana, el brazo de la Fiscalía del Estado, es decir, el Director de la Fiscalía Pública, con un amplio margen suficiente de poder que permite a ambos organismos en el desempeño de sus</i>

		capacitados que limitan la implementación eficaz de investigaciones AL/FT.		respectivas funciones, para usar a personas sospechadas de estar implicadas en actividades delictivas, para ayudar, tanto en la investigación de los presuntos crímenes de los que se sospecha de la comisión y el enjuiciamiento de esos delitos. Existe la facilidad de recompensar a estas personas, en forma de retención de persecución contra ellos absolutamente, o entrar en acuerdos de negociación a la petición. De hecho, la negociación de los cargos ha sido codificada en la ley estatutaria. "Se adjunta una copia de la carta del PG de fecha 21 de agosto 2103 y una copia del Procedimiento Penal (negociación de los cargos y Convenio Declaratorio) Ley N ° 18 de 2008. La oficina del Procurador General ha avisado, además, que la investigación de todos los delitos es una responsabilidad designada de la Fuerza de Policía de Guyana en el marco de la Ley de la policía (Cap. 16:01), y que actualmente se están adoptando pasos para establecer una unidad, la Unidad de Delitos Organizados (SOCU), dentro de la Fuerza Policial de Guyana, que será proporcionada de forma adecuada y por separado con el personal y los recursos, y se le asignará la responsabilidad exclusiva de llevar a cabo todas las investigaciones en el marco de la Ley AMLCFT. El 21 de marzo de 2014 se ofrecerá un Informe detallado sobre estas recomendaciones. <u>La Fuerza de Policía de Guyana han formalizado la práctica de la ley común de aplazamiento / renuncia a la detención de personas y / o decomiso de dinero sospechosos con el fin de identificar a las personas involucradas en LD o FT o para recoger, mediante el establecimiento de un procedimiento operativo estándar de la Policía pruebas Fuerza sobre el aplazamiento o exención de detención o incautación de dinero. El SOP se hizo efectiva a partir del 6</u>
--	--	--	--	---

				<u>de mayo de 2014 (Esta recomendación se reunió hoy - véase el párrafo 80 del 6 de Seguimiento-Informe de Guyana)</u>
28. Facultades y autoridades competentes	PC	No hay medidas o leyes escritas para la toma de declaraciones de testigos a utilizar en investigaciones y acusaciones de LD, FT y otros delitos predicados subyacentes o en acciones relacionadas.	Debe existir una ley o medidas para permitir que la toma de declaraciones de testigos a utilizar en investigaciones y acusaciones de LD, FT y otros delitos predicados subyacentes o acciones relacionadas	i. Esta recomendación se cumplió mediante la Sección 12 de la Orden Policial Permanente No. 64 (véase párrafo 73 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana).
29. Supervisores	PC	- GSC no tiene la facultad para exigir la producción u obtener acceso a todos los registros, documentos o información relevante para monitorear cumplimiento. - CCDO no tiene facultades de exigibilidad ni de sancionar por fallas en los cooperadores en cumplir con las obligaciones ALD/CFT.	- GSC debe tener la facultad de exigir la producción u obtener acceso a todos los registros, documentos o información relevante para monitorear cumplimiento - CCDO debe tener facultades de sanción y exigibilidad por falla de los cooperadores en el cumplimiento de las obligaciones ALD/CFT.	i. Esta recomendación fue revisada - GSC como una autoridad de supervisión ALD / CFT cuenta con tales poderes bajo s.22 (2) de la Ley AMLCFT. Esta recomendación también Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. <u>Se abordó esta recomendación en el párrafo 3 de las Directivas AMLCFT emitidas por el Ministro de Asuntos Jurídicos y el Procurador General el 26 de agosto de 2014.</u> <u>Párrafo 3</u> <u>Para efectos de control, la Autoridad supervisora podrá concertar los locales comerciales de la Entidad que informa durante las horas de trabajo ordinarias a fin To-</u> <u>(i) inspeccionar o llevar documentos o hacer copias o extractos de información de dichos documentos;</u> <u>(ii) inspeccionar los locales; y</u> <u>(iii) observar la manera en que se llevan a cabo ciertas funciones, y</u>

				• <u><i>exigir a cualquier persona en las instalaciones para proporcionar una explicación en dicha información</i></u> El 20 de diciembre de 2012, CCDO fue designado la autoridad de supervisión ALD / CFT sobre las Cooperativas. Por lo tanto las facultades sancionadoras a disposición de las autoridades de supervisión bajo s. 23 de la Ley AMLCFT son a disposición de CCDO. El proyecto de ley AMLCFT también contiene una disposición que haga las sanciones por las autoridades de supervisión disuasorias, proporcionadas y relativas a los consejeros y altos directivos de los sujetos obligados. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 75 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana).
30. Recursos, integridad y capacitación	NC	• Falta de investigadores financieros capacitados en GPF y CANU • No hay personal de DPP que reciba capacitación LD • No hay personal de GPF y CANU que reciba capacitación LD • La integridad GPF se encuentra en duda • GSC y DCFS tienen personal adecuado y recursos para adelantar sus funciones. • Personal de GSC y DFSC no han recibido entrenamiento ALD/CFT.	• La UIF debe implementar urgentemente sus planes para nuevo personal e instalaciones. • Las autoridades deben proporcionar investigadores financieros capacitados para GPF y CANU. • Las autoridades deben considerar medidas para enfrentar problemas de integridad de GPF. • El personal de GPF y CANU debe recibir capacitación LD/FT adecuada. • El personal DPP debe recibir entrenamiento LD. • Las autoridades deben considerar incrementar el número de puertos Aduaneros para garantizar seguridad en la frontera.	• Mediante la Iniciativa de Seguridad de Cuenca del Caribe (CBSI por sus siglas en inglés), un asociación entre los Estados Unidos y el Caribe diseñada para avanzar la seguridad ciudadana en la región, el Gobierno de Guyana en abril de 2011, recibió una suma de US\$ 98.000, de la cual se gastará \$40,000 en AMLCFT y \$58.000 para el orden público. En mayo de 2012 Guyana volvió a recibir de los Estados Unidos una suma de \$500.000 dólares. \$150.000 que se utilizará para proveer capacitación y equipo para la GPF y CANU para mejorar las capacidades en las operaciones contra narcóticos/terrorismo; \$100.000 para prestar asistencia a la UIF, fortalecimiento del estado de derecho y aumentar la eficacia del sistema judicial y ayudar a las entidades de Gobierno para hacer cumplir la legislación de AMLCFT; y \$250,000 para fortalecer las capacidades de control antinarcóticos en Guyana. Hasta la fecha, se ha preparado un plan de trabajo y un borrador de TOR que actualmente se están revisando. Basado en la aprobación del plan de trabajo y TOR, se prevé que la capacitación del GPF y CANU comenzará a finales de septiembre de 2012. Se firmó TOR el 25 de octubre de 2012 y vencerá el 30 de septiembre de 2013. El 23 de

		- Entrenamiento insuficiente de ALD/CFT de personal de BOG. - La UIF no tiene personal adecuado.	Debe proporcionarse personal relevante GRA con capacitación ALD/CFT	enero de 2013, dos representantes del Departamento de la Oficina de Asistencia Técnica del Tesoro EE.UU. se reunieron con la UIF para discutir y formalizar el plan de trabajo futuro. Uno de los objetivos del plan de trabajo es la capacitación para el personal pertinente del GRA, CANU, GPF, DPP, FIU, y el Poder Judicial. En septiembre de 2013 se firmaron los TOR y continuarán vigentes hasta que todas las actividades acordadas del Plan de Trabajo hayan sido completadas. Entre las actividades contempladas en el Plan de Trabajo está la capacitación para los investigadores financieros. El primer set de entrenamiento está previsto para el 28 de abril – 2 de mayo de 2014. Se beneficiarán funcionarios de la UIF, DPP, CANU, GRA y GPF. <u>Véase copia adjunta de la agenda de capacitación</u> <u>Como se ha señalado en informes anteriores al GAFIC el Consejo de Ministros ha aprobado la creación de una Unidad Especial de Crimen Organizado dentro de la Fuerza de Policía de Guyana para investigar crímenes financieros / económicos, en particular el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. El subcomité del Comité de Supervisión Nacional AMLCFT con la responsabilidad de supervisar la puesta en práctica del SOCU hizo recomendaciones para SOCU a ser alojados en un edificio separado, dada la gravedad de la obra se requiere la Unidad de emprender. Un edificio separado fue identificado y el Gabinete ha aprobado más fondos para la renovación y adquisición de este edificio, que se iniciará el 1 de septiembre de 2014.</u> <u>Se espera que el edificio sea terminado y ocupado el 15 de noviembre de 2014 En el mientras tanto, se identificó una ubicación temporal para SOCU y el Jefe de la Unidad será nombrado el 1 de septiembre de 2014..</u>
--	--	---	---	--

				<u>Además, una sesión de entrenamiento de Técnicas Avanzadas de Investigación AMLCFT se llevó a cabo (14 a 16 abril, 2014) para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Incluido en que la capacitación también fueron oficiales de GRA, DPP, UIF y las Cámaras de AG. Estas son todas las entidades que serán necesarios para trabajar en colaboración con los investigadores SOCU para investigar el LD / FT y otros delitos conexos..</u> • Personal de la Oficina del Fiscal General del estado, se espera beneficiarán de la capacitación impartida a la GPF y CANU. del proyecto en Rec 30 (i) arriba Aunque hasta la fecha el plan de trabajo contemplado en la Rec 30 (i) anterior no fue acordado, el personal de la Fiscalía del Estado ha beneficiado de un taller celebrado el 17 de abril 2013 Re: (Guyana y el proceso ICRG del GAFIC y el GAFI, y otro taller sobre incautación y decomiso del producto del delito, celebrada el 19 de junio de 2013). (Se cumplió con esta recomendación – véase el párrafo 83 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). <u>beneficiado de una sesión de entrenamiento de Técnicas Avanzadas de Investigación celebrada AMLCFT 14 a 16 abril, 2014</u> i. Personal de la GPF y CANU se espera beneficiarán del proyecto en Rec 30 (i) arriba. (Personal del GPF y CANU también se benefició del Taller ALD / CFT celebrado el 17 de abril de 2013). (Se cumplió con esta recomendación – véase el párrafo 83 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). <u>Como se indicó anteriormente los oficiales de la DPP beneficiado de</u>
--	--	--	--	--

				<i>una sesión de entrenamiento de Técnicas Avanzadas de Investigación celebrada AMLCFT 14 a 16 abril 2014.</i> ii. Esta recomendación fue remitida a la Fuerza Policial de Guyana (GPF) y esta Agencia ha respondido de la siguiente manera - La policía tiene una serie de medidas destinadas a abordar los problemas de integridad que incluyen una oficina de Responsabilidad Profesional y unidades vetados que adquieren la inteligencia y la investigación de los delitos organizados. Se harán esfuerzos para desarrollar la capacidad de la Oficina de Profesional de la Responsabilidad. Información sobre las potestades y funciones de la Oficina de integridad Profesional y los resultados de sus operaciones se adjuntan y marcado como “Apéndice H”. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 71 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). <u>Véanse las estadísticas adjuntas sobre la cantidad de oficiales acusados y despedidos entre el 2011 y el 2013. Por favor, ver información adjunta para diciembre 2013 a junio 2014 - Rec. 30 (iv)</u> • Actualmente la GSC y DCFS están revisando esta recomendación para su implementación. El personal de la Sociedad de Socorro Mutuo aumentó de 5 a 8. Hay planes de incrementar este personal antes de que finalice el 2014. iii. El personal de la Gasca, DCF y el BOG se espera beneficiaran de la capacitación que se realizará bajo el proyecto CBSI
--	--	--	--	---

				mencionada en la Rec 30 (i) arriba. Un taller sobre las obligaciones de la Autoridad de Supervisión fue celebrado el 18 de julio de 2013 y un taller de seguimiento está previsto para el 10 al 11 de septiembre 2013. (Ver Presentación del taller adjunta). (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 83 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). <u>Otro Taller sobre ALD / CFT para las APNFD se celebró el 10 al 11 abril 2014 para las SA de Agencias de Transferencia: dinero, -Cambios, -Seguros, -Bancos, -valores Distribuidores -Cooperatives, -Charities, -Casinos, Y -Gold Y Corredores de Diamantes. (Ver adjuntar Resumen de formación / talleres / sesiones de asesoramiento realizadas por el período abril-junio 2014 -, Rec 1 (iii)).</u> La UIF ya ha comenzado la implementación de sus planes para nuevo personal e instalaciones. Hasta la fecha cuenta en su dotación con un Director, un Asesor Legal, dos Analistas Financieras, un Administrador de Base de Datos y un funcionario Administrativo. Hay planes para emplear a dos personal más a finales de octubre ya que este es un ejercicio que forma parte integral del nombramiento de las autoridades de supervisión para las APNFD. (Se cumplió con esta recomendación – véase el párrafo 34 del 2do. Informe de Seguimiento de Guyana). La UIF empleó a otra persona (Asesora Jurídica – Cumplimiento ALA/CFT) responsable de las recién designadas autoridades de supervisión para las APNFD. Esta persona comenzará a trabajar a partir del 3 de marzo de 2014. Sus funciones incluirán garantizar el cumplimiento continuo por parte de las
--	--	--	--	--

				APNFD/Sujetos Obligados con las obligaciones de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT; contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales de cumplimiento, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados; supervisión del programa de capacitación ALA/CFT del personal de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados, y regulación y supervisión del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, así como otras medidas preventivas relacionadas al combate frente al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. iv. Los puestos de aduanas establecidos en Mabura y Kurupukari están en funcionamiento. GRA está a la espera de la aprobación del Gobierno para la creación de otro puesto en Morawhanna. (Ver copia de la carta a tal efecto anexada y marcada el Apéndice G). (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 83 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). Es continuo - para 2012 se llevó a cabo la capacitación para Funcionarios de Aduanas ubicado en el Aeropuerto Internacional Cheddi Jagan, el 9 de octubre de 2012. El 16 de agosto de 2013 se llevó a cabo la capacitación para funcionarios de aduanas ubicados en el Aeropuerto Internacional Cheddi Jagan. Once funcionarios se beneficiaron de esta formación. (Se cumplió con esta recomendación – véase el párrafo 83 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). <u>El 4 de abril de 2014, se celebró también una sesión de formación sobre la declaración de divisas para controlar de manera efectiva los correos de efectivo para Funcionarios de Aduanas apostados en los puertos de entradas..</u>
--	--	--	--	--

				<u>El 14 a 16 abril, 2014 agentes de la GRA se beneficiaron de una sesión de entrenamiento de Técnicas Avanzadas de Investigación AMLCFT manos de la UIF en colaboración con consultores canadienses..</u> •
31. Cooperación nacional	NC	• No hay cooperación ni coordinación estructurada entre los diseñadores de la política UIF, la fuerza pública y los supervisores y otras agencias en relación con el desarrollo e implementación de políticas y entidades para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.	• Las autoridades deben considerar el establecimiento de un ente nacional comprometido de las agencias relevantes ALD/CFT para facilitar la cooperación y coordinación en la implementación de la política ALD/CFT y para prestar asesoría al Gobierno y pautas a las entidades privadas en relación las obligaciones ALD/CFT. • Las autoridades competentes deben considerar el establecimiento de mecanismos explícitos para consultas entre las autoridades competentes, el sector financiero y otros sectores (incluyendo APNFD) sujetos a leyes, reglamentaciones, guías de ALD/CFT u otras medidas.	i. El Comité de Grupo de Acción en Lavado de Dinero fue establecido con representantes de UIF, la Agencia de Transferencia de Dinero, GPF, DPP, CANU y GRA.: Un Comité Nacional de Supervisión AMLCFT integrado por miembros del subcomité del Gabinete sobre justicia y seguridad y otras partes interesadas, según sea necesario por el GAFI fue creado el 15 de julio de 2013. El Comité está presidido por el Jefe de la Secretaría de la Presidencia y los miembros del Comité son: - Ministro del Interior, - Ministro de Hacienda, - Ministro del Ministerio de Hacienda, - Procurador General y Ministro de Asuntos Jurídicos, - Comisario General de Administración Fiscal de Guyana, - El Comisionado de la Policía, - Director del Ministerio Público, - Gobernador del Banco Central de Guyana, - Jefe de la UIF, - Jefe de CANU. La primera reunión del Comité se celebró el 30 de julio de 2013. El Comité se reunirá cada dos meses a partir de entonces. Las funciones del Comité son: 1. Establecer la estrategia nacional del lavado de dinero y financiación del terrorismo de Guyana. 2. Facilitar la coordinación entre las autoridades competentes, financieros y demás sectores representados en el Comité. 3. Estudiar y seguir los avances internacionales en la lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, y emitir recomendaciones a las autoridades

			gubernamentales pertinentes en relación con la mejora de las instrucciones y los controles reglamentarios expedidos por las autoridades de supervisión en Guyana y sugerir modificaciones legislativas en consonancia con esta evolución. 4. Supervisar la aplicación del marco jurídico e institucional de las autoridades competentes en la lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. 5. Revisar los sistemas ALD / CFT en Guyana. (Se cumplió con esta recomendación – véase el párrafo 86 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). <u>El Comité continúa reuniéndose regularmente. Resultado de estas reuniones son los siguientes:</u> - <u>La concepción y el establecimiento de una Unidad Especial de Crimen Organizado (SOCU).</u> - <u>El establecimiento de un subcomité para supervisar las operaciones de SOCU.</u> - <u>La identificación de un edificio para SOCU.</u> - <u>La aprobación de los fondos para la renovación del edificio y la dotación de recursos de SOCU.</u> - <u>Inició entrevistar a los solicitantes de empleo con SOCU.</u> - <u>El establecimiento de un mecanismo dentro de todos los organismos pertinentes para mantener e informar sobre las estadísticas relacionadas con ALD / CFT.</u> - <u>El nombramiento de los coordinadores (personas) dentro de todos los organismos pertinentes para responder a las solicitudes de información relacionada con AMLCFT asuntos.</u> - <u>Planes iniciaron para establecer un comité para centrarse en la Evaluación Nacional de Riesgo para Guyana.</u> - <u>Consideración de una Estrategia Nacional de Lucha contra el LD / FT - 2014-2019.</u> - <u>Vigilar el cumplimiento de Guyana con las normas del GAFI.</u>
--	--	--	--

				• Una de las funciones del Comité de Supervisión Nacional AMLCFT es facilitar la coordinación entre las autoridades competentes, financieros y demás sectores representados en el Comité. (Esta recomendación está parcialmente pendiente – véase el párrafo 87 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). El Comité Nacional de Supervisión ALA/CFT está en el proceso de establecimiento de mecanismos para entablar una consulta entre las autoridades competentes.
32. Estadísticas	NC	• No hay estadísticas de solicitudes formales para asistencia prestada o recibida por UIF o autoridades de supervisión y las remisiones espontáneas no se mantienen. • No se mantienen estadísticas en asistencia legal mutua u otras solicitudes internacionales para cooperación. • No se mantienen estadísticas de extradición • No hay estadísticas sobre el número de RTS recibidos o informados por UIF o el número de veces de intercambio de información con autoridades en otros países disponibles. • No hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. • No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT.	• Las estadísticas en solicitudes formales para asistencia prestada o recibida por UIF o las autoridades de supervisión o remisiones espontáneas se deben mantener • Las autoridades deben mantener estadísticas en asistencia legal mutua u otras solicitudes para cooperación. • Las autoridades deben mantener estadísticas en extradición • GRA debe mantener estadísticas en el número de declaraciones recolectadas y el número de declaraciones falsas detectadas y las cantidades de divisas involucradas en las confiscaciones resultantes de efectivo. • Las autoridades deben implementar una revisión general de los sistemas ALD/CFT en Guyana.	i. Se mantienen estadísticas sobre la solicitud formal de asistencias hechas y recibidas por la UIF. Hasta la fecha las autoridades supervisoras no han ni hecho ni recibido ninguna solicitud de información. <u>Véanse estadísticas adjuntas sobre las solicitudes formales de información emitidas y recibidas por la UIF correspondientes al periodo agosto – diciembre de 2013. . (Favor ver estadísticas para enero a abril de 2014 - Rec. 32 (i))</u> • El Ministro del Interior es designado como la Autoridad Central para recibir y transmitir las solicitudes de asistencia legal mutua bajo sección 3 (1) de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penal N° 38 de 2009, el Ministerio del Interior es responsable de y mantiene registros sobre las solicitudes de asistencia legal mutua y otros relacionados con solicitudes internacionales de cooperación. <u>(Ver Apéndice I para las estadísticas sobre MLA para 2012). Véanse estadísticas adjuntas sobre la Asistencia Judicial Recíproca emitidas y recibidas por el Ministerio del Interior correspondientes al periodo agosto – diciembre de 2013. Las Autoridades continúan manteniendo las estadísticas sobre MLA - (Esta</u>

				<u>recomendación se reunió hoy - véase el párrafo 102 del 6 de Seguimiento-Informe de Guyana). Ver las estadísticas adjuntas de enero a julio de 2014. Rec. 32 (ii)</u> - El Ministerio del Interior y el DPP mantienen registros de extradiciones. <u>Ver estadísticas para el período 2005 – 2011 adjunta y marcado 'Apéndice J') (Esta recomendación se cumplió - véase el párrafo 86 Guyana 3er Informe de seguimiento). (No hay solicitudes de extradición relativas al LD y FT recibidas por Guyana desde el último informe). Véanse estadísticas adjuntas sobre las extradiciones que mantiene el Ministerio del Interior correspondientes al periodo agosto – diciembre de 2013.</u> <u>Las Salas del Director del Ministerio Público no se referían a ninguna solicitud de extradición para el periodo enero-junio de 2014 y, como tal, no hay estadísticas al respecto.</u> - La GRA mantiene estadísticas como se recomienda. (Se cumplió con esta recomendación – véase el párrafo 82 del 3er. Informe de Seguimiento de Guyana). <u>(Ver las estadísticas de julio a diciembre 2013 incluidas en las estadísticas presentadas para la Rec. 26 (iii) anterior).</u> <u>Las Autoridades continúan manteniendo las estadísticas sobre las declaraciones en moneda extranjera (Ver estadísticas presentadas por Rec. 26 (iii) anterior).</u> - Una de las funciones del Comité de Supervisión Nacional ALD / CFT que se estableció el 15 de julio 2013 es llevar a cabo revisiones periódicas de los sistemas ALD / CFT en Guyana.
--	--	--	--	--

33. Personas legales – beneficiarios reales	PC	- El Registrador de Compañías no tiene autoridad legal para garantizar que la información adecuada, exacta y completa de los beneficiarios reales está disponible a su despacho o a las autoridades de exigibilidad de orden público. - No hay restricción en el uso de Accionistas nominatarios y directores en la Ley de Compañías y no es posible para el Registrador de Compañías determinar si los nominatarios se están utilizando.	- CA debe modificarse para estipular que el Registrador de Compañías tiene la autoridad legal necesaria para asegurarse de la propiedad beneficiaria de todas las compañías y que toda la información acerca de dicha propiedad en el registro de compañías es adecuada, veraz y vigente. - Las autoridades deben considerar la prohibición de la utilización de accionistas nominatarios y directores salvo que se tomen medidas para garantizar que la información adecuada, exacta y completa está disponible al Registrador de Compañías.	i. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. <u>Se abordó esta recomendación se abordó en el párrafo 10 (1) de las Directivas AMLCFT emitidas por el Ministro de Asuntos Jurídicos y el Procurador General el 26 de agosto de 2014.</u> <u>Párrafo 10(1)</u> <u>El Registrador de la Propiedad de hechos deberá determinar la titularidad efectiva de cualquier empresa y se asegurará de que la información sobre la propiedad efectiva en el Registro es adecuada, precisa y actual.</u> ii. Esta recomendación ha sido revisada por la oficina del Procurador General de la Nación, que ha asesorado en la siguiente forma: la Ley de Sociedades de 1990 (Cap 89:01) exige a los directores, secretario de la sociedad y los accionistas de todas las empresas registrado en el marco del acto para ser registrados en el Registro de la Compañía, junto con sus direcciones y una identidad con fotografía. No hay ninguna disposición en la ley sobre un accionista nominal. (Por favor hacer referencia a la carta del PG que se refiere a la Rec. 27 arriba). Esta recomendación se abordará mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en el Proyecto de Ley ALA/CFT (Enmienda) 2013 al que se hace referencia en la recomendación 1 anterior y se avienen los mismos comentarios. <u>Se abordó esta recomendación en el párrafo 10 (2) de las Directivas AMLCFT emitidas por el Ministro de Asuntos Jurídicos y el Procurador General de 26 de agosto</u>
---	----	--	--	---

				<u>2014.</u> <u>Párrafo 10(2)</u> • <u>Los datos de todos los accionistas nominados deberán ser divulgados al Registrador en la forma y con los datos completos que se requieren los accionistas principales de revelar..</u>
34. Arreglos legales – beneficiarios reales	NC	• No hay requisitos legales bajo la LALDCFT para la verificación del estatus legal de fideicomisos. • No hay requisitos estándar para el registro de información de propiedad beneficiaria de fideicomisos de forma tal que la naturaleza de la información recolectada variará. • Los abogados y contadores no están sujetos a monitoreo por sus obligaciones ALD/CFT y no es claro qué tan confiable es la información de los fideicomisos.	• Se recomienda que Guyana implemente medidas para garantizar que sus leyes comerciales exijan transparencia adecuada en relación con la propiedad beneficiaria y control de fideicomisos y otros arreglos legales. • También se deben implementar medidas para garantizar que la información adecuada, exacta y oportuna está disponible a las autoridades de orden público en relación con propiedad beneficiaria y control de fideicomisos.	i. Estas recomendaciones fueron revisadas por la oficina del Procurador General s que ha avisado de la siguiente manera: "El compendio de la Ley de Sociedades de 1990 (cap. 89:01), la Ley de Registro de Escrituras (cap. 05:01), Ley de nombres comerciales (registro) de la (cap. 09:05), la Ley de Patentes y Diseños (Cap 90.03), los Proyectos de Ley de Venta (cap. 90:12), la Ley de Marcas (cap. 90:01) y la Ley de Sindicatos (cap. 98:03), proporcionan una red legislativa que requiere y permite la documentación de propiedad (incluida la propiedad indirecta), o interés en las propiedades de cualquier tipo, hipotecas, facturas de venta, acciones de todo tipo, nombres comerciales, las empresas y sus directores y accionistas y funcionarios, fideicomisos de todo tipo, incluyendo los administradores y obligaciones. La citada información se almacena en una agencia singular conocido como y la Autoridad de Registro Mercantil y Escritura, que es un organismo de derecho corporativo. Incluyo aquí una copia de la Ley de Autoridad de Registro Mercantil y Escritura. Toda la información mencionada y mucho más son los documentos públicos, que se puede acceder con solicitud previa". <i>(Se adjunta una copia de la Ley de Autoridad de Registro Mercantil y Escritura).</i> El 21 de marzo de 2014 se ofrecerá un informe detallado sobre estas recomendaciones. <u>Estas recomendaciones fueron revisadas y Rec. 34 (i) fue posteriormente incluido en el</u>

				<u>proyecto de enmienda. Además, también se abordó en el párrafo 10 (1) de las Directivas AMLCFT emitidas por el Ministro de Asuntos Jurídicos y el Procurador General el 26 de agosto de 2014.</u> <u>En cuanto a Rec. 34 (ii), ya que no existen leyes que prohíben miembros del GPF de tener fácil acceso a información, documentos y asistencia de cualquier tipo en virtud de una investigación de cualquier asunto, esta recomendación estará satisfecho con la con la emisión de las directrices anteriores .</u>
Cooperación Internacional				
35. Convenciones	PC	Las Convenciones de Viena, Palermo y de Financiación de Terrorismo no han sido totalmente implementadas.	Las autoridades competentes en Guyana deben adelantar pasos para implementar planamente las Convenciones de Viena, Palermo y Financiación de Terrorismo.	i. Guyana siendo parte de estos Convenios continuamente busca implementar las medidas correspondientes. Consulte la carta adjunta del Ministerio del Interior de 24 de mayo 2013, que aborda las deficiencias de la presente Recomendación, que se destacaron en el Cuarto Informe de seguimiento de Guyana en los párrafos 27-34. Además, la oficina del Procurador General ha informado de que la aplicación de los convenios es un "Trabajo en Progreso". Como se pone de manifiesto a partir de las presentaciones anteriores sobre esta recomendación ya son vigentes secciones principales de la legislación que permitan la asistencia mutua entre Guyana y otros países en relación con la comisión de delitos organizados y otras formas. Además, es vigente la legislación en relación con la extradición de Guyana de las personas sospechosas o acusadas de delitos organizados u otro. Sólo recientemente efectuaron enmiendas a la Ley de Extradición para corregir las deficiencias detectadas reveladas por las sentencias judiciales. En una adición que se enviará por separado, se someterá a un examen más detallado de los aspectos de estos convenios. Se preparó un Proyecto de Ley sobre las Convenciones de las Naciones Unidas para posibilitar la entrada en

				vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988; el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos del 2004. No obstante, partiendo de las sugerencias del GAFIC, los redactores legislativos responsable de este borrador recibieron la instrucción de investigar para garantizar que no ocurriera una duplicación de las disposiciones, una vez que puede que otras legislaciones hayan abordado ya algunos Artículos de estas Convenciones.
36. Asistencia Legal Mutua (MLA)	NC	• Rango de MLA provisto bajo la Parte IV de la LALDCFT aplica a países que tienen en vigencia Tratado MLA multilateral o bilateral con Guyana; así Guyana no estipula el más alto rango de asistencia legal mutua. • El rango de asistencia legal mutua posible no incluye congelamiento, confiscación o secuestro de activos de valor correspondiente. • No hay procesos claros y eficientes para la ejecución de solicitudes de asistencia legal mutua de forma oportuna y sin demora indebida. • No puede valorar efectividad debido a falta de estadísticas y reciente aprobación de la LALDCFT	• El rango de asistencia legal mutua debe incluir congelamiento, confiscación o secuestro de activos de valor correspondiente. • Procesos claros y eficientes para la ejecución de solicitudes de asistencia legal mutua de forma oportuna y sin demora indebida se deben desarrollar e implementar.	• Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. • La Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales de 2009 establece un mecanismo para recibir y transmitir las solicitudes de asistencia legal mutua con países de la Mancomunidad (designados como tales bajo el Artículo 47 (3) de la Constitución de 1980 de la República Cooperativa de Guyana); un país que es parte de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988; o cualquier país que tiene un tratado bilateral o multilateral con Guyana con respecto a la asistencia mutua en asuntos penales por ejemplo, la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Asuntos Penales • Solicitudes de asistencia bajo la Ley de Asistencia mutua en Asuntos Penales se pide sobre la base de la existencia del ‘asunto penal’ si se trata de una investigación o proceso penal por un delito cometido o sospechado por motivos razonables que se han cometido contra las leyes del país en cuestión, incluyendo lavado de dinero y financiación del terrorismo.

				• Asunto penal también se define como incluyendo procedimientos de confiscación y los procedimientos para restringir o decomisar bienes o para la imposición de una pena pecuniaria. • Las solicitudes de asistencia pueden transmitirse, entre otras cosas, para el rastreo de la propiedad; registro/aplicación de confiscación/decomiso, pena pecuniaria u órdenes de restricción; o la obtención de una orden de restricción. • Estos casos involucran el producto de un delito grave, lo que significa un delito castigable con la muerte o una pena de prisión de doce meses (12) o más; se refiere a impuestos; las ganancias del delito son o están probables que valga la pena no menos al equivalente de G\$ 1.000.000 o cualquier otra monto que oportunamente se prescriba. • El Ministerio del Interior ha desarrollado procesos claros y eficientes para asegurar que las solicitudes de asistencia legal mutua se ejecutan sin demora. La Sección 23 (1) de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales de 2009 dispone que el Ministro del Interior, tan pronto como sea posible, aceptará y cumplirá con una solicitud hecha de conformidad con la Ley. (Ver proceso de MLA trazado en el apéndice J) (Véanse los comentarios actualizados por el Ministerio del Interior en la carta adjunta del Ministerio del 2 de agosto de 2013). Cuando el Ministro del Interior, en su capacidad como la Autoridad Central para Guyana, recibe una solicitud de asistencia, el Funcionario del Ministerio del Interior para el Tratado realiza una evaluación preliminar de la petición para determinar si esta cumple o no con la Ley de la Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales No. 38 de 2009, y cualquier otra legislación relevante. Esta valoración persigue asegurar que la Autoridad
--	--	--	--	---

				Central para Guyana cuenta con la potestad legal para ejecutar la solicitud y que el Estado Solicitante haya presentado toda la información acorde que requieren las leyes de Guyana para facilitar la ejecución. Dependiendo de la petición de asistencia y de la información presentada, este proceso normalmente toma de una (1) a dos (2) semanas. Si la evaluación preliminar revela que la solicitud puede ser aceptada, la carta de petición es enviada entonces a la agencia acorde para la ejecución, normalmente (como dicta la petición de ayuda) al Jefe de Policía de la Policía de Guyana o al Procurador Público. En ese momento se despacha una carta como acuse de recibo bajo la égida del Ministro del Interior dirigida a la Autoridad Central del país Solicitante, indicando que se están desplegando esfuerzos para cumplir con la petición, y donde se informa además la información de contacto de las autoridades competentes en lo relativo a las actualizaciones sobre el estado de la solicitud. Seguidamente, la agencia ejecutora, en la mayoría de los casos en el lapso de un (1) mes contado a partir del recibo de la carta de petición, informa al Ministerio del Interior si han tenido éxito o no en la ejecución de la solicitud. En algunos casos la agencia ejecutora dirá si se requiere más documentación para llevar adelante la solicitud, ej.: a los efectos de pedir una orden judicial. Al recibo de la respuesta, la información es enviada a la Autoridad Central del País Solicitante. En los casos en los que se necesite más información, la agencia ejecutora puede comunicarlo directamente por correo electrónico a la Autoridad Central del País Solicitante. El Ministerio del Interior desea reiterar que la duración del proceso depende de la información presentada por el País Solicitante y de la petición de asistencia en particular, y que por ende no puede suministrar marcos de tiempo definitivos para la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca. Favor referirse a las estadísticas sobre la Asistencia Judicial Recíproca que fueron presentadas en Informes anteriores, así como las informaciones actualizadas adjuntas a los mismos y los demás comentarios del
--	--	--	--	--

				Ministerio sobre esta recomendación (<u>en carta del 22 de enero de 2014, la cual también se adjunta</u>) y que procura demostrar con mayor profundidad el tiempo que toma responder y resolver las Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca. <u>Se cumple con esta recomendación - véase el párrafo 46 del 6 de Seguimiento-Informe de Guyana)</u>
37. Criminalidad dual	NC	- No hay disposiciones que permitan el otorgamiento de asistencia legal mutua en ausencia de criminalidad dual por medidas menos intrusivas y no obligatorias. - No hay medidas para diferencias técnicas en categorización y denominación de delitos en las leyes de otros países ni se impide la disposición de asistencia legal mutua. - No hay disposiciones que permitan la extradición en ausencia de criminalidad dual por medidas menos intrusivas y no obligatorias.	- Debe haber disposiciones que permiten el otorgamiento de asistencia legal mutua en ausencia de criminalidad dual por medidas menos intrusivas y no obligatorias. - Debe haber medidas para asegurar que las diferencias técnicas en la categorización y denominación de delitos en las leyes de otros países no previenen la disposición de asistencia legal mutua. - Debe haber disposiciones que permiten la extradición en ausencia de criminalidad dual para medidas menos intrusivas y no obligatorias.	- Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. - Como arriba. - El 21 de marzo de 2014 se ofrecerá un informe detallado sobre esta recomendación. <u>Ver informe adjunto. Rec. 37 (iii)</u>
38. Congelamiento y confiscación ALM	NC	- No hay pautas o procedimientos en relación con marcos de tiempo para facilitar una respuesta expedita ALM. - No hay disposiciones que tienen que ver con solicitudes relacionadas con bienes de valor correspondiente. - Ausencia de arreglos en relación con coordinación de acciones de confiscación y congelamiento con otros países/jurisdicciones en relación con asuntos LD o FT. - No puede valorar efectividad debido a falta de estadísticas y aprobación reciente de LALD/CFT.	- Pautas o procedimientos relacionados con líneas de tiempo para facilitar una respuesta expedita de ALM se deben desarrollar e implementar. - Debe haber disposiciones que permitan solicitudes en relación con bienes de valor correspondiente. - Las autoridades deben poner en marcha arreglos en relación con acciones de coordinación de confiscación y secuestro con otros países/jurisdicciones en relación con asuntos de LD o FT. - Las autoridades en Guyana deben considerar establecer un fondo de confiscación de activos en el que la totalidad o parte de los bienes confiscados se depositen y se utilicen para exigibilidad de la	- El Ministerio del Interior tratará de desarrollar e implementar las directrices o procedimientos en relación con los plazos para facilitar una respuesta rápida a las solicitudes de asistencia legal mutua. Por favor, consulte el último párrafo de la carta del Ministerio del Interior del 2 de agosto de 2013). (Se cumplió con esta recomendación – véase el párrafo 99 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). - En las secciones 34 y 35 de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales de 2009, solicitudes de asistencia relativos a las órdenes de restricción y confiscación/decomiso pueden ser aceptadas donde, entre otras cosas, el producto del delito grave o cualquier

			ley, salud, educación u otros propósitos adecuados. Las autoridades deben considerar disponer bajo la ley de Guayana estipular compartir activos confiscados en donde la confiscación directa o indirectamente se origine de esfuerzos de exigibilidad de la ley coordinados entre las jurisdicciones.	propiedad disponible para la satisfacción de la orden o al que se aplicaría el orden o se sospecha por motivos razonables en Guyana Se cumplió con esta recomendación - párrafo 94 – 3er. Informe de seguimiento de Guyana Si se acepta la solicitud de asistencia bajo la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales de 2009, no hay ningún obstáculo para las autoridades de Guyana en coordinar las acciones de decomiso y confiscación con otros países o jurisdicciones en relación al lavado de activos o en materia del financiamiento del terrorismo. (Ver los procedimientos de coordinación de incautación y decomiso en el Apéndice K) (Por favor, consulte también la carta del Ministerio del Interior del 24 de mayo de 2013). Favor referirse a la carta del Ministerio del Interior del 22 de enero de 2014 sobre esta recomendación, así como la s. 29 de la Ley de la Asistencia Recíproca en Asuntos Penales, donde se esbozan las medidas que es necesario tomar para coordinar estos tipos de acción con los países solicitantes. <u>La Sección 76 (2) de la Prevención de Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo No. 13 de 2009, autoriza al Alto Tribunal o la autoridad competente, es decir el Director de la Fiscalía Pública (DPP) para recibir una solicitud de la Corte o competente autoridad de otro estado para identificar, localizar, producir, congelar, incautar o decomisar los bienes, productos o instrumentos relacionados con delitos de lavado de dinero, delitos terroristas y delitos graves. El Tribunal Superior de Justicia o la Fiscalía del Estado, según el caso puede ser, se permite llevar a cabo medidas para la congelación y confiscación de los activos identificados.. Sin embargo, la asistencia antes mencionada</u>
--	--	--	---	---

				<u>sólo puede extenderse a "... los países con los que Guyana ha suscrito tratados de asistencia legal mutua sobre una base bilateral o multilateral, y toda la ayuda estará sujeta a los términos de dichos tratados." (Vide sección 76 (6) de la Prevención de Lavado de dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo de 2009). Un ejemplo de un tratado multilateral sería la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.</u> <u>Una vez vigente un tratado de asistencia judicial entre Guyana y ese país, la sección 77 (1) del Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo 2009 prevé que el Tribunal Superior puede registrarse y hacer cumplir una confiscación o decomiso externa si está convencido de que la orden no es susceptible de apelación, la persona afectada se le dio aviso suficiente y no sería contraria al interés de la justicia para hacer cumplir la orden.</u> <u>La Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales N ° 38 de 2009, que permite la transmisión de solicitudes entre la autoridad central de Guyana y la autoridad central de un país que tiene un tratado bilateral o multilateral con Guyana en materia de asistencia mutua en materia penal, regula el registro de cualquier resolución relativa a la confiscación o decomiso de los ingresos en un país que solicita en la sección 34 de la ley.</u> • • Sección 34 (8) de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales de 2009 dispone que todos los bienes confiscados o decomisados en virtud de esa sección se distribuirá entre el Fondo Consolidado y el país solicitante; y pueden ser donados a cualquier persona u organización, según lo acordado entre la autoridad central de Guyana y la autoridad
--	--	--	--	---

				central del país requirente. Se cumplieron con estas recomendaciones (IV y V) - párrafo 96 - 3er. Informe de Seguimiento de Guyana.
39. Extradición	PC	No puede valorar efectividad debido a falta de estadísticas en extradición	Los procedimientos o medidas deben ponerse en marcha para facilitar respuesta oportuna a solicitudes para extradición y procesos relacionados con LD y FT para garantizar que las solicitudes se manejan sin demora indebida.	Hay medidas establecidas para facilitar la respuesta oportuna a solicitudes de extradición y procesamientos relacionados con La y FT. - Según la sección 108 de la Ley AMLCFT, el lavado de dinero y la financiación del terrorismo son delitos para los fines de la extradición. Por lo tanto, bajo los auspicios de la Ley sobre Delincuentes Fugitivos 1988, Ley No. 15 de 1988 (modificada por la Ley sobre Delincuentes Fugitivos (Enmienda) de 2009, Ley N ° 30 de 2009) arreglos adecuados establecidos para manejar estas solicitudes de manera expedita por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Interior, Director de la Fiscalía y la Policía de Guyana con el fin de garantizar una respuesta y acción oportuna. (Favor hacer referencia a la Recomendación 32 (iii) arriba con que se cumplió de acuerdo con el párrafo 86 del 3er. Informe de seguimiento de Guyana.) En la carta del Ministerio del Interior con fecha 22 de enero de 2014, adjunta, se reiteró que las solicitudes de extradición se manejan sin demoras indebidas. Los elementos administrativos del proceso no sobrepasan el mes contado a partir de la fecha del recibo de la solicitud. No obstante, resulta difícil establecer un marco de tiempo para el proceso una vez que este ingresa en el sistema judicial. <u>(Esta recomendación se cumple en gran parte - véase el párrafo 111 del 6 de Seguimiento-Informe de Guyana)</u>
40. Otras formas de cooperación	PC	- No hay procedimientos para intercambio espontáneo de información. - COI no tiene requisitos de confidencialidad que incluyen intercambio de información.	- Los procedimientos para intercambio de información se deben desarrollar. - COI debe tener obligaciones de confidencialidad que incluyan intercambio de información	i. En la Matriz de Seguimiento anterior se presentaron los procedimientos documentados formales que plasman los pasos para el intercambio espontáneo de información. Se cumplió con esta recomendación – véase el párrafo 40 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana.

		No puede valorar efectividad de cooperación internacional debido a falta de estadísticas en solicitudes formales para asistencia presentadas o recibidas por UIF o las autoridades de supervisión o reherimientos espontáneos y la aprobación reciente de la LALDCFT		Véanse las estadísticas sobre el intercambio espontáneo de información para el periodo de julio a diciembre de 2013. <u>Para el período desde enero hasta abril 2014 no hubo intercambio espontáneo de información</u> Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. <u>Esta recomendación se abordó en el párrafo 12 de las Directivas AMLCFT emitidas por el Ministro de Asuntos Jurídicos y el Procurador General el 26 de agosto de 2014..</u> <u>Párrafo 12</u> <u>Las informaciones recibidas por el Banco de Guyana o miembro del personal del Banco en relación con los asuntos de una compañía de seguros, una sociedad cartera, filial u otra filial de la misma o los de cualquier cliente de la compañía de seguros, en el ejercicio de las funciones se referirá exclusivamente ser divulgada por el Banco de Guyana a las siguientes personas o entidades --</u> (a) <u>dichos funcionarios de la compañía de seguros como el Banco de Guyana podrán designar para recibir dicha información;</u> (b) <u>los supervisores en un país extranjero para su supervisión legal o fines de regulación;</u> (c) <u>los auditores de seguros en el ejercicio de sus funciones; o</u> (d) <u>en el caso de la información sobre los asuntos de un cliente, para cualquier otro propósito que los efectos de esta Ley o cuando legalmente requeridos para ello por cualquier juzgado o bajo cualquier ley;</u>
--	--	--	--	---

				<u>A condición de que el Banco de Guyana tendrá la autoridad para publicar, en la forma y con la periodicidad que el Banco determine, datos agregados o comparativas relativas a los activos y pasivos de las compañías de seguros..</u>
Nueve Recomendaciones Especiales		Resumen de calificación de factores subyacentes		
SR.I Implementación de instrumentos UN	PC	Las Autoridades de Guyana no han implementado S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001)	- La legislación ALDCFT debe modificarse para estipular el cumplimiento con S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001) para congelamiento de fondos de organizaciones/personas designadas, y también desarrollar e implementar procedimientos para retirar solicitudes de la lista y descongelar fondos. - Las autoridades competentes deben proporcionar o admitir guías para instituciones financieras con respecto a organizaciones para congelar activos de personas que aparecen en las listas del Comité UNSCR 1267 y la UE. - Debe haber capacitación para las entidades relevantes para que estén en conocimiento de sus obligaciones bajo la legislación y para que ésta se implemente eficazmente	i. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. <u>Esta recomendación fue abordada en parte, en el Párrafo 5 de las Directivas AMLCFT emitidas por el Ministro de Asuntos Jurídicos y el Procurador General el 26 de agosto de 2014.</u> <u>Párrafo 5</u> (1) En estas Directivas, el término 'persona o entidad que figuran' significa una persona o entidad se especifica en la sección 2 (2) de la Ley y de una persona o entidad designada por el Consejo de Valores de las Naciones Unidas. <u>(2) Ninguna persona o entidad deberá, a sabiendas -</u> <u>(a) tratan directa o indirectamente con cualquier propiedad de una persona o entidad en la lista, incluidos los fondos producidos o generados por bienes de propiedad o controlados directa o indirectamente por la persona o entidad enumerada;</u> <u>(b) entre en o facilitar, directa o</u>

				<u>indirectamente, cualquier transacción relacionada con un trato contemplado en el apartado (a);</u> <u>(c) proporcionar cualquier servicio relacionado financiero o de otra con respecto a la propiedad se refiere el apartado (a);</u> <u>(d) realizar cualquier propiedad o cualquier servicio relacionado financiero o de otra, directa o indirectamente, en beneficio de una persona o entidad enumerada.</u> (3) <u>Una persona o entidad se determinan en forma continua si esa persona o entidad está en posesión o control de los bienes de propiedad o controlada por, o en nombre de una persona o entidad enumerada.</u> • <u>(4) Una persona o entidad mencionada en el párrafo (2) informará al Director de la Unidad de Inteligencia Financiera de inmediato si esa persona o entidad está en posesión o control de dichos bienes, en cuyo caso se informará también del número de personas, contratos o cuentas involucradas y el valor total de la propiedad</u> • Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Cuando las modificaciones necesarias están en su lugar se emitirán las directrices recomendadas.
--	--	--	--	--

				Los sujetos obligados se benefician de la capacitación continua en el marco del Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento. (Favor hacer referencia a la información sobre la capacitación en el Apéndice A). (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 40 del Cuarto Informe de Seguimiento de Guyana).
SR.II Penalización de Financiación de Terrorismo	PC	- La definición de bienes no incluye activos de todo tipo, tangibles o intangibles, documento o instrumentos legales de ninguna forma, incluyendo electrónicos o digitales que evidencien título o participación en activos de todo tipo - No hay disposiciones en la legislación que extiendan financiación terrorista a fondos bien sea de fuentes legales o ilegales. - No hay disposiciones específicas que permitan aplicarse a delitos de financiación de terrorismo independientemente de si la persona alegada ha cometido el delito en el mismo país o en un país diferente al cual está ubicada la organización terrorista/terrorista o el acto terrorista ha ocurrido/va a ocurrir. - La aprobación reciente de la LALDCFT impide la valoración de implementación eficaz de la legislación	- La definición de bienes debe incluir activos de todo tipo, tangibles o intangibles, documentos o instrumentos legales de cualquier forma, incluyendo electrónicos o digitales que evidencien título, participación en activos de todo tipo. - Los delitos de financiación de terrorismo deben extenderse a cualquier fondo sea de fuente legal o ilegal. - Debe insertarse una disposición permitiendo que los delitos de financiación del terrorismo apliquen independientemente de si la persona alegada ha cometido el delito en el mismo país o en un país diferente al que está ubicada la organización terrorista/terrorista o en el que el acto terrorista ocurrió/vaya a ocurrir. - Es difícil valorar la efectividad ya que no hay acusaciones en relación con FT y las autoridades competentes deben garantizar que las autoridades relevantes tienen conocimiento y capacitación en cuanto a sus obligaciones ALD/CFT para reportar e investigar SAR y cuando sea aplicable acusar violaciones de FT.	<u>Esta recomendación se abordó en el párrafo 3 (f) de la Directriz AMLCFT concedida a las entidades de reporte el 28 de agosto de 2014.</u> <u>Párrafo 3(f)</u> <u>La palabra "propiedad" incluye dinero, inversiones, participaciones, documentos legales o instrumentos en cualquier forma, incluida la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad o intereses en los activos de cualquier tipo, todas las posesiones, activos y todos los demás bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangible, incluyendo un eligieron en la acción y cualquier otra propiedad dondequiera que estén situados ya sea en Guyana o en otro lugar, e incluye cualquier derecho sobre ese bien, producto indirecto del delito, incluyendo ingresos, ganancias u otros beneficios del producto del delito y los bienes en poder de cualquier otra persona y los bienes de todo tipo, tangibles o intangibles.</u> iii. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. <u>Esta recomendación se abordó en el párrafo 3(h) de la Guía AMLCFT concedida a las entidades de reporte en 28 de agosto 2014.</u>

				<u>Párrafo 3(h)</u> <u>Las palabras "financiación del terrorismo" incluyen los fondos ya sea a partir de una fuente legítima o ilegítima.</u> Consideramos que s. 7 de la LALDCFT estipula de forma adecuada esta recomendación. Indica “<i>No obstante nada en contrario contenido en ninguna otra ley, los delitos creados por esta ley serán llevados a juicio, juzgados y sentenciados por un tribunal en Guyana independientemente ya sea o no un delito serio ha ocurrido en Guyana o en otra jurisdicción territorial, pero sin perjuicio de extradición cuando sea aplicable conforme a la ley</i>”. (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 29 3er Informe de seguimiento de Guyana).
SR.III Congelamiento y Confiscación de activos terroristas	NC	- La legislación no indica disposiciones para congelamiento de fondos de personas designadas por UN Al-Qaida y Talibán – Comité de Sanciones (S/RES/1267) o en el contexto de S/RES/1373; - No hay procedimientos puesto en marcha para retirar de la lista solicitudes, descongelar fondos o proporcionar acceso a fondos congelados en relación con S/RES/1267 o S/RES/1373; - No se han expedido guías a IF o el sector reglamentado con respecto a obligaciones para cumplir o implementar medidas en	- Las autoridades competentes en Guyana deben modificar la legislación para cumplir con los requisitos de S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001) para congelamiento de fondos de personas/organizaciones designadas. - Las autoridades deben desarrollar e implementar procedimientos para retirar solicitudes de las listas, descongelar fondos y ofrecer acceso a fondos congelados.	- Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. - Cabe señalar que el Banco de Guyana emite actualmente Circulares a Instituciones Financieras Licenciadas, Agencias de Envío de Dinero Licenciadas y Agentes de Cambio No Bancarios para informarles de la lista establecida y mantenida por el Comité 1267 con respeto las personas, grupos, empresas y otras entidades asociadas con al-Qaeda. La Circular

		relación con mecanismo de congelamiento exigidos bajo S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001). La LALDCFT se relaciona con congelamiento, secuestro y confiscación de fondos de terroristas u organizaciones terroristas y no ha sido implementada.	- Las autoridades competentes deben proporcionar o emitir guías a las instituciones financieras con respecto a las obligaciones para tomar acciones bajo los mecanismos de congelamiento exigidos por S/RES/1267/ (1999) y S/RES/1373(2001). - Debe haber capacitación para las entidades relevantes para que tengan conocimiento de sus obligaciones bajo la legislación y para que la legislación sea implementada de forma eficaz	requiere aún más estas entidades para (a) identificar y congelar los activos financieros pertenecientes a los terroristas, organizaciones terroristas y personas y entidades asociadas con los terroristas y sus organizaciones; (b) prohibir pagos desde y hacia los terroristas, organizaciones terroristas y personas y entidades asociadas con los terroristas y sus organizaciones; (c) informar al Banco sin demora todos los activos identificados de acuerdo con (a) y (d) informar al Banco sin demora cualquier solicitud de pago en relación con (b) anterior. (Ver anexadas Circulares recientes emitidas por el Banco de Guyana). i. <u>Esta recomendación fue abordada en parte, en el Párrafo 6 de las Directivas AMLCFT emitidas por el Ministro de Asuntos Jurídicos y el Procurador General el 26 de agosto de 2014.</u> <u>Párrafo 6</u> <u>El siguiente es el procedimiento para la exclusión de la lista a una persona o entidad enumerada donde esa persona o entidad ya no se pueden clasificar como tal - -</u> <u>(a) una "persona o entidad cotizada podrán presentar una solicitud a la Fiscalía General para ser retirado de la lista, donde esa persona y entidad se designa de acuerdo con el Régimen de Sanciones de las Naciones Unidas y ha dejado de cumplir los criterios para tal designación;</u> <u>(b) de la Procuraduría General acusará recibo de la solicitud por el peticionario e informar al peticionario del procedimiento general para su tramitación;</u> <u>(c) cuando el Fiscal General recomienda exclusión de la lista que remitirá su recomendación, junto con una explicación, ya</u>
--	--	--	---	---

				<u>sea para el Punto Focal de exclusión de la lista o directamente al Presidente del Comité de Sanciones:</u> <u>A condición de que cuando a consecuencia de una decisión del Alto Tribunal una persona o entidad que se ha borrado de la lista de personas o entidades que la decisión de la Corte mencionados será remitido al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en apoyo de la solicitud de exclusión de la lista de esa persona o entidad;</u> <u>(a) si el Fiscal General se opone a la solicitud informará de ello al Presidente del Comité de Sanciones y proporcionar copias de la solicitud y las razones de su negativa;</u> <u>(b) el Centro de Coordinación para la exclusión de la lista deberá comunicar su decisión al Fiscal General;</u> <u>(c) el Fiscal General comunicará al Petitioner-</u> <u>(i) de la decisión del Comité de Sanciones de conceder la exclusión de la lista del</u> <u>petionario; o</u> <u>(ii) que tras el examen de la solicitud de exclusión, el petionario no ha cumplido con los requisitos para la exclusión de la lista.</u> ii. La acción emprendida en la REI (ii) anterior también se aplica a esta Recomendación. <u>Se abordó dicha recomendación en el párrafo 5 de las Directivas AMLCFT emitidas por el Ministro de Asuntos Jurídicos y el Procurador General el 26 de agosto de 2014.</u> <u>Párrafo 5</u> <u>(1) En estas Directivas, el término 'persona o entidad listada'</u>
--	--	--	--	---

				<u>significa una persona o entidad se especifica en la sección 2 (2) de la Lev y de una persona o entidad designada por el Consejo de Valores de las Naciones Unidas..</u> <u>(2) Ninguna persona o entidad deberá, a sabiendas --</u> (a) <u>tratan directa o indirectamente con cualquier propiedad de una persona o entidad en la lista, incluidos los fondos producidos o generados por bienes de propiedad o controlados directa o indirectamente por la persona o entidad enumerada;</u> (b) <u>participar en o facilitar, directa o indirectamente, cualquier transacción relacionada con un trato contemplado en el apartado (a);</u> (c) <u>proporcionar cualquier servicio relacionado financiero o de otra con respecto a la propiedad se refiere el apartado (a);</u> (d) <u>realizar cualquier propiedad o cualquier servicio relacionado financiero o de otra, directa o indirectamente, en beneficio de una persona o entidad enumerada</u> (3) <u>Una persona o entidad se determinan en forma continua si esa persona o entidad está en posesión o control de los bienes de propiedad o controladas por o en nombre de una persona o entidad enumerada.</u>
--	--	--	--	---

				<u>(4) Una persona o entidad mencionada en el apartado (2) informará al Director de la Unidad de Inteligencia Financiera de inmediato si esa persona o entidad está en posesión o control de dichos bienes, en cuyo caso se informará también del número de personas , contratos o cuentas involucradas y el valor total de la propiedad.</u> • iii. La acción emprendida en la REI (ii) anterior también se aplica a esta Recomendación. <u>((se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 40 del cuarto de Guyana Informe de seguimiento).</u>
SR.IV Informe de Transacciones Sospechosas	PC	• El requisito de informe de financiación del terrorismo no incluye fondos de los cuales se sospeche estén relacionados o ligados, o se utilicen para terrorismo o actos terroristas o por parte de organizaciones terroristas. • No hay disposiciones especificando que el requisito de reportar transacciones sospechosas debe aplicar independientemente de que se sospeche, entre otras cosas, involucran asuntos tributarios. • No puede valora efectividad del sistema de reporte debido a falta de disponibilidad de estadísticas acerca de informes de transacciones sospechosas	• Requisito de reporte para financiación de terrorismo en la LALDCFT debe incluir fondos de los cuales se sospeche están ligados, o se relacionan, o se utilizan para terrorismo, actos terroristas o por parte de organizaciones terroristas. • El requisito de reportar transacciones sospechosas debe aplicar independientemente de si se sospecha, entre otras cosas, que involucran asuntos tributarios.	i. This recommendation will be addressed by legislative amendment. It was included in the AMLCFT (Amendment) Bill 2013 referred to at recommendation 1 above and the same comments apply. <u>This recommendation was addressed at Párrafo 16 of the AMLCFT Guideline issued to reporting entities on August 28, 2014 Esta recomendación se abordó en el apartado 16 de las Directrices sobre AMLCFT expedido a las entidades de reporte el 28 de agosto de 2014..</u> <u>Párrafo 16</u> <u>Where a Reporting Entity suspects that funds or transactions are connected to proceeds of crime or money laundering or terrorist financing offences or funds suspected of being linked, or related to or to be used for terrorist acts or by terrorist organisations it shall take</u>

				<u>measures to ascertain the purpose or nature of the transaction the origin and destination of the funds and the identity of the ultimate beneficiary and send a report thereon to the Financial Intelligence Unit</u> <u>Cuando una Entidad que Informa sospecha de que los fondos o transacciones están conectados con el producto del delito o de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o fondos sospechosos de estar vinculados o relacionados con o que se utilizará para actos terroristas o por organizaciones terroristas que tomará medidas para determinar la finalidad o naturaleza de la operación el origen y destino de los fondos y de la identidad del beneficiario final y enviará un informe al respecto a la Unidad de Inteligencia Financiera..</u> This recommendation will be addressed by legislative amendment. It was included in the AMLCFT (Amendment) Bill 2013 referred to at recommendation 1 above and the same comments apply. It should be noted that despite being included in the Amendment Bill this recommendation was addressed in the AML/CFT Guidelines which was issued to Licensed Financial Institutions by the Bank of Guyana on June 28, 2013. See Section 7.2, page 88 of the attached AML/CFT Guidelines. (This recommendation was partly met – see Párrafo 13 of Guyana's 5th Follow-up Report).
SR.V Cooperación internacional	NC	- Las deficiencias anotadas en relación con las Recomendaciones 36, 37 y 38 son aplicables en relación con la financiación del terrorismo. - Las deficiencias anotadas en relación con las Recomendaciones 39 y 37 son aplicables en relación con la financiación del terrorismo. - Las deficiencias anotadas en relación con la	Las acciones recomendadas anotadas en relación con las Recomendaciones 36, 37, 38, 39 y 40 deben aplicar a financiación de terrorismo.	i. Los objetivos de la Ley de AMLCFT de 2009 son los siguientes: • dispone sobre la creación y gestión de una Unidad de Inteligencia Financiera; • dispone sobre ingresos ilegales de todos los delitos graves que se identifiquen, rastreen, congelados, incautados y decomisados; • dispone sobre poderes amplios para el enjuiciamiento por lavado de dinero,

		Recomendación 40 son aplicables en relación con la financiación del terrorismo.		financiamiento del terrorismo y otros delitos financieros, y el decomiso de los productos; del delito y de bienes de terroristas; • dispone sobre el decomiso civil de los activos y las cuestiones conexas, y • exigir a los sujetos obligados a tomar medidas preventivas para ayudar a combatir el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Por lo tanto, toda disposición en la Ley AMLCFT y / o proyecto de enmienda que tienen que ver con el lavado de dinero también aplica a la financiación del terrorismo y otros delitos financieros	
SR VI	Requisitos ALD para servicio de transferencia de valor/dinero	PC	• No hay requisitos para que las agencias de transferencia de dinero registradas o con licencia mantengan una lista vigente de sus agentes que deban estar disponibles a BOG. • No hay un sistema de monitoreo para las agencias/agentes de transferencia de dinero en cuanto a cumplimiento con requisitos ALD/CFT • Las multas bajo MTALA no son disuasivas o proporcionales y no se extienden a directores o alta gerencia de las agencias de transferencia de dinero.	• Un sistema para monitorear a las agencias/agentes de transferencia de dinero para cumplimiento con requisitos ALD/CFT se debe implementar tan pronto como sea posible. • A los proveedores de dinero o servicios de valores se les debe exigir mantener una lista vigente de sus agentes, que debe estar disponible a la autoridad competente designada. • Las multas bajo MTALA deben modificarse para ser disuasivas y proporcionales y aplicables a directores y alta gerencia de las agencias de transferencia de dinero	• Se remitió esta recomendación al Banco de Guyana el Banco ha respondido de la siguiente manera – El BOG ha implementado un sistema desde 2011 para monitorear las agencias de transferencia de dinero (MTAs) y desde entonces ha examinado/inspeccionado todas las MTAs y a algunos de sus agentes. El BOG ha indicado que ninguno de sus inspecciones realizadas de acuerdo con la sección 22(2) (a) de la ley de AMLCFT reveló las infracciones, como tal no eran necesarios sanciones. (Ver respuesta adjunta y marcado 'Apéndice L' para más detalles. (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 99 3er Informe de Seguimiento de Guyana). (Ver los informes de inspección de BOG anexados y marcados Apéndice L) (Por favor hacer referencia al anexo de una actualización en los exámenes de los MTAs por BOG). • Se remitió esta recomendación al Banco de Guyana el Banco ha respondido de la siguiente manera – Se exige a las MTA para presentar una lista actual de los agentes del BOG cuando se solicitan la renovación de su licencia. . (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 81 2gdo. Informe de Seguimiento de Guyana). También se aborda esta recomendación en las Directrices ALD / CFT que se publicó a las instituciones financieras autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 1.9, página 101, párrafo 2 de las

				Directrices ALD / CFT adjuntas. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios.
SR VII Reglas de transferencias electrónicas	NC	- No hay definición de la información del originador en la LALDCFT. - No hay requisitos para que la institución financiera intermediaria receptora mantenga un registro de toda la información recibida de una institución financiera ordenadora en una situación en la que las dificultades técnicas prevengan que la información completa del originador acompañando una transferencia electrónica transfronteriza sea transmitida junto con una transferencia electrónica local. - No hay requisito para que las instituciones financieras tengan procedimientos eficaces basados en riesgo puestos en marcha para identificar transferencias electrónicas que carezcan de información completa del originador. - No hay medidas puestas en marcha para monitorear de forma efectiva el cumplimiento con los requisitos de la SR VII. - Las multas por incumplimientos de las disposiciones de transferencias electrónicas en la sección 20 de la LALDCFT no son disuasivas ni proporcionales y no aplican a directores ni a la alta gerencia de los sujetos obligados.	- La información del originador debe definirse en la LALDCFT conforme a SRVII. - Las subsecciones 20(3) y 20(4) de la LALDCFT deben modificarse de acuerdo con las exenciones en SR VII. - A la institución financiera intermediaria receptora se le debe exigir mantener un registro por cinco años de toda la información recibida de la institución financiera ordenante en una situación en donde las dificultades técnicas impiden que la información completa del originador que acompaña una transferencia electrónica transfronteriza se transmita junto con documentos relacionados de transferencia electrónica. - A las instituciones financieras se les debe exigir implementar procedimientos basados en riesgo eficaces para identificar transferencias electrónicas que carezcan de información completa del originador - Deben ponerse medidas en marcha para monitorear de forma eficaz el cumplimiento con los requisitos de la SR VII. - Las sanciones por incumplimientos de las disposiciones de transferencias electrónicas en la sección 20 de la LALDCFT no son disuasivas ni proporcionales y aplican a directores y a la alta	Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. <u>Esta recomendación se abordó en el párrafo 3 (d) de la Directriz AMLCFT concedida a las entidades de reporte el 28 de agosto de 2014.</u> <u>Párrafo 3(d)</u> <u>Las palabras "información sobre el ordenante" significan -</u> <u>(i) el nombre del remitente;</u> <u>(ii) número de cuenta del ordenante donde se utiliza una cuenta tales para procesar la transacción; y</u> <u>(iii) la dirección del originador y nacional número de identificación o número de identificación del cliente y la fecha y lugar de nacimiento;</u> <u>A condición de que, en ausencia de una cuenta, un número de referencia único de transacción se incluirá que permite la trazabilidad de la operación y es un número diferente al número de identificación del cliente mencionado en este párrafo, que es un número que identifica a su autor para el financiero de origen institución y el número de identificación del cliente deben hacer referencia a un registro que posea la institución financiera originario y que contiene al menos uno de los siguientes: el domicilio del</u>

			gerencia de los sujetos obligados.	<u>cliente, el número de identificación nacional, o la fecha y lugar de nacimiento.</u> • Como arriba. Cabe señalar que a pesar de su inclusión en el Proyecto de Enmienda se aborda esta recomendación en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 5.4.3.2, página 66, párrafo 2 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 106 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). <u>Esta recomendación se abordó en el párrafo 21 (4) de la Directriz AMLCFT concedida a las entidades de reporte el 28 de agosto de 2014.</u> <u>Párrafo 21(4)</u> • <u>Una institución financiera o agencia de transferencia de dinero, que actúa como una institución financiera intermediaria receptora deberán durante siete años conservar un registro de toda la información recibida de una institución financiera ordenante, cuando existan dificultades técnicas impidan que la información completa sobre el originador que acompaña a una transferencia transfronteriza sea transmitida junto con una transferencia bancaria nacional conexa.</u> • Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios.
--	--	--	------------------------------------	---

				● Cabe señalar que a pesar de su inclusión en el Proyecto de Enmienda se aborda esta recomendación en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 5.4.3, página 61, párrafo 1 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 106 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). ● Las medidas recomendadas están en su lugar por el BOG - (Por favor, consulte el Apéndice D). -. Se cumplió con esta recomendación - ver el párrafo 94 - cuarto Informe de seguimiento de Guyana. BOG es la única autoridad supervisora para la transferencia transfronteriza e internacional entre las instituciones financieras. ● Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios.
--	--	--	--	--

SR.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	- No hay revisión de las leyes y reglamentaciones relacionadas con las OSFL o de sus actividades, tamaño y otras características relevantes para identificar características y tipos de OSFL en riesgo de ser mal utilizadas para la financiación de terrorismo. - No hay alcance al sector OSFL con miras a protegerlo frente al abuso de financiación del terrorismo. - La supervisión y el monitoreo de OSFL bajo FSA no es eficaz. - No hay requerimientos para que las OSFL diferentes a instituciones de caridad registradas mantengan por un período de al menos cinco años registros de transacciones internacionales y locales y las pongan a disposición de las autoridades competentes. - Medidas limitadas para las autoridades para coleccionar información e investigar OSFL. - No hay puntos de contacto adecuados y procedimiento para responder a requisitos internacionales para información en relación con las OSFL particulares de las que se sospecha haya financiación de terrorismo u otras formas de soporte terrorista.	- Las autoridades deben revisar la idoneidad de las leyes y reglamentaciones relacionadas con las OSFL y las actividades, tamaño y otras características relevantes de las mismas para identificar sus tipos y características que se encuentran en riesgo de ser mal utilizadas para financiación del terrorismo - Un programa de alcance del sector OSFL con miras a proteger el sector del abuso para financiación del terrorismo se debe implementar. - Las autoridades deben implementar un sistema de supervisión y monitoreo efectivo de todas las OSFL. - A todas las OSFL se les debe exigir mantener por un período de al menos cinco años, registros de transacciones locales e internacionales y ponerlos a disposición de las autoridades competentes. - Las medidas deben establecerse para garantizar que las autoridades competentes pueden reunir información e investigar OSFL. - Puntos adecuados de contacto y procedimiento para responder a requisitos internacionales para información en relación con las OSFL particulares de las que se sospecha haya financiación de terrorismo u otras formas de soporte terrorista deben designarse.	- El 20 de diciembre de 2012, el Registrador de la Sociedad de Amigos fue nombrado autoridad de supervisión ALD / CFT para Caridades Registrados. Caridades Registrados incluyen todas las sociedades amistosas / OSFL, sociedades de beneficencia, clubes de hombres trabajadores y de las sociedades especialmente autorizadas y registradas bajo la Ley de Sociedad de Amigos Cap. 36:04. Secciones 22 y 23 de la Ley AMLCFT establecen el papel y la autoridad de las autoridades de supervisión. - Además, la Ley AMLCFT y Reglamento establecen los requisitos y obligaciones de todos los sujetos obligados. Las OSFL como sujetos obligados que están siendo supervisados de conformidad con la Ley y el Reglamento, estarán obligadas a actuar de conformidad con la misma. Al tomar en cuenta lo anterior, se abordará todas las recomendaciones en relación a las OSFL. La UIF sigue impartiendo capacitación a CCDO y al equipo, además de celebrar reuniones de seguimiento con el fin de equipar a CCDO con los recursos y habilidades necesarias para desempeñar sus funciones. Con esta finalidad, el 17 de febrero de 2014 se realizó otra reunión de seguimiento con CCDO y un Asistente de CCDO responsable de las OSFL. Reportaron que se encuentran en el proceso de regularización de las OSFL en materia ALA/CFT. En tal sentido, se identificaron para su cancelación aproximadamente 898 de 1400 sociedades de socorro mutuo/OSFL por violación de la Ley de la Sociedad de Socorro Mutuo. Aumentaron la cantidad de personal de 5 a 8, en el periodo de agosto de 2013 a febrero de 2014, y tienen planes de incrementar aún más esta cantidad. Tienen previsto también planes de sesiones de capacitación y concienciación para las OSFL más adelante en el año. Se les instó a preparar un Plan de Trabajo que plasme planes futuros para lograr el cumplimiento de las OSFL con sus obligaciones como sujetos obligados. Se compartió también con las AS de las OSFL una copia de las Mejores Prácticas del GAFI sobre el Enfrentamiento al uso indebido de las OSFL. Para finales de marzo de 2014 está previsto un entrenamiento de seguimiento
---	----	--	--	---

				para todas las AS. <u>La UIF sigue colaborando con las SA para Registrados Caridades / NPO las que nos referiremos a las Sociedades como amistosos. El SA se incluyó entre las SA que se benefició del Taller sobre ALD / CFT para las APNFD celebradas el 10 a 11 abril 2014 y orientación e información sobre la supervisión AMLCFT ..</u> <u>Entre enero y junio de 2014, había cuarenta y dos auditorías de Sociedades de Socorros Mutuos. No se han encontrado infracciones. Uno AML sesión de sensibilización / CFT se celebró durante diecisiete (17) nuevas Sociedades de Socorro Mutuo registrados en 2014.</u> <u>Para el período julio-diciembre 2014, la División de la Sociedad de Amigos planea una serie de sesiones de concienciación ALD / CFT, y visitas de campo a la supervisión de cumplimiento por las Sociedades de Socorros Mutuos.</u>
SR.IX Revelación y Declaración Transfronteriza	PC	- Los requerimientos para las declaraciones transfronterizas que se están implementando no incluyen instrumentos negociables al portador - Las sanciones para declaraciones falsas no se extienden a personas legales y no son disuasivas ni proporcionales - Las deficiencias en relación con la ausencia de disposiciones para congelamiento de fondos de personas conforme a S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001) tal como se indica en la sección 2.4 son aplicables. - Imposibilidad de valorar efectividad debido a falta de estadísticas relevantes.	- Las autoridades deben extender la implementación del sistema de declaración transfronteriza para que incluye instrumentos negociables al portador. - Las multas para declaraciones falsas se deben extender a personas legales, sus directores y alta gerencia y ser disuasivas, proporcionales y eficaces. - Guyana debe mejorar su capacidad de congelar activos de personas designadas conforme a S/RES/1267/ (1999) y S/RES/1373(2001) tal como se recomienda en la sección 2.4 de este informe para garantizar que lo pueden hacer eficazmente en el contexto transfronterizo.	- Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios <u>Esta recomendación se abordó en el párrafo 3 (b) de la Directriz AMLCFT concedida a las entidades de reporte el 28 de agosto de 2014.</u> <u>Párrafo 3(b)</u> <u>Las referencias a "moneda" incluye pagarés o cualesquiera otros instrumentos negociables incluidos instrumentos negociables al portador o no endosados sin restricción, o se</u>

				<u>extienda a un beneficiario ficticio</u> • Igual que el anterior. Después de la promulgación de la Ley de Enmienda que incluye una provisión para abordar REIII, Directivas serán emitidas por el Ministro para abordar esta recomendación, entre otros requisitos según lo estipulado en las Recomendaciones del GAFI 6.
--	--	--	--	--